

revista

Documentación

Año III · N° 18 · Julio - Agosto de 2010 · www.documentalistas.org

ISSN: 1988-5032



Sumario

- 3 EDITORIAL M^a. AUXILIADORA MARTÍN GALLARDO
- 4 ENTREVISTA EUGENIO OSVALDO BUSTOS (CHILE)
- 8 FORMACIÓN UNIDADES DE INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA TRANSPARENCIA
- 10 NOTICIAS
- 16 INFORME REDES SOCIALES: SITUACIÓN Y TENDENCIAS EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN (PARTE II). JAVIER LEIVA (ESPAÑA)
- 28 REFLEXIONES DE UN PRESIDENTE QUIERO QUE ME OLVIDEN DIGITALMENTE. JOSÉ RAÚL VAQUERO (ESPAÑA)
- 30 ARTÍCULO CONSEJOS PARA ASEGURAR, PROTEGER Y REALIZAR EL ARTE EN TU CASA. RAQUEL PONTET (URUGUAY)
- 37 ARTÍCULO PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS EN AMÉRICA LATINA: LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CÉSAR AUGUSTO ORREGO (PERÚ)
- 82 FORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: UN DESAFÍO DE NUESTRO TIEMPO (2^a EDICIÓN)
- 83 ENTREVISTA MARY CARMEN RIVERA (MÉXICO)
- 86 ARTÍCULO PLATAFORMAS DIGITALES PARA CONTROLAR NUESTRA IMAGEN DIGITAL. SONIA FDEZ BARRIO (ESPAÑA)
- 90 ARTÍCULO PÁGINAS AMARILLAS PARA APOYO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. AILÉ CARELÉN FILIPPI; MARIANA GONZÁLEZ; YONEL MEZA (VENEZUELA)
- 95 PUNTO DE VISTA TENEMOS UNA ÚNICA OPORTUNIDAD DE DAR UNA PRIMERA BUENA IMPRESIÓN. VILMA CASTRO (URUGUAY)
- 103 FORMACIÓN IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INFORMATIZADO (SGDI) - 10^a EDICIÓN ACTUALIZADA
- 104 FIRMA SELECCIONADA LO SIENTO, EL CONOCIMIENTO NO SE PUEDE TRANSFERIR. JAVIER MARTÍNEZ ALDANONDO (CHILE)
- 109 ARTÍCULO HACIA UN ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS MEXICANAS. HORACIO CÁRDENAS ZARDONI (MÉXICO)
- 114 SOFTWARE DOCUMENTAL KROBIBLO V5.1
- 115 LECTURAS PROFESIONALES
- 116 CARTAS DE LOS LECTORES
- 118 ENTREVISTA ALBERTO FERNÁNDEZ DÍAZ (ESPAÑA)
- 122 INTERNET
- 126 PASATIEMPOS



Editorial

M. Auxiliadora Martín
Directora

REVISTA DOCUMENTACIÓN

Julio - Agosto 2010

Año III - Núm. 18

Fundación Ciencias
de la Documentación

Institución no lucrativa de
ámbito internacional declarada
de carácter benéfico social
reconocida por ORDEN
CUL/718/2005 de 24 de Febrero
e inscrita en el Registro de
Fundaciones del Ministerio de
Cultura Español, número 639

www.documentalistas.org

Dirección

María Auxiliadora Martín Gallardo

Secretaría

Apartado 545

10600 Plasencia. Cáceres
España

Tel.: 927 416 606

info@documentalistas.org

skype: fundacioncd

ISSN 1988-5032

La Fundación Ciencias de la Documentación no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los artículos publicados, ni se identifica necesariamente con la misma. Los contenidos están bajo Licencia Reconocimiento-Compartir bajo la misma licencia 2.5 España License, de Creative Commons.

Fotografía de la portada

“Authority of a Summer” Autor:
Adriano Amalfi

Un viento fresco de cambio en todos los órdenes de nuestras vidas está recorriendo cada uno de los países del mundo. Al igual que en otros siglos antes que nosotros, la humanidad busca nuevas soluciones a viejos problemas, y en ello se enfrenta a desafíos que deben ser resueltos con inteligencia y valentía.

Las sociedades del siglo XXI son conscientes de que un cambio de modelo económico, político y social sólo es posible desde la base de la información, la cual, como sustancia primordial del combustible del cambio debe fluir en todos los ámbitos de la vida. Pero la información por sí misma no es sinónimo de cambio, ya que son muchos los factores que pueden modificar o transmutar sus características de fiabilidad, actualización, pertinencia, ... haciéndola inservible, o lo que es peor, modificada para unos intereses concretos alineantes y manipulantes. Por ello, la información debe ser transformada en conocimiento en la mente de los ciudadanos, que usen la misma para reflexionar sobre sus vidas y las formas que existen de mejorarla en todos los segmentos que les afecta.

Y es en este punto donde la transparencia política se impone, no como una moda terminológica, sino como una necesidad imperiosa de los estados por demostrar su gestión hacia los ciudadanos, efectiva y eficiente, donde el servicio público sea el principio sobre el que basar la actuación diaria del mismo. Pero esto no es posible, ni siquiera pensable conseguir, sin unas unidades de información modernas y dotadas de todas las atenciones que les permita a sus profesionales, concedores de las Ciencias de la Información y Documentación, realizar las actividades de la cadena documental consecuentes a obtener la información oportuna, ordenada en el lugar y el momento preciso.

Tal como señala nuestro Presidente, ciudadanos informados no son ciudadanos peligrosos, ya que los peligrosos son aquellos que llevados por el “horror vacui” de la chabacanería des-informativa con la que son bombardeados desde algunos medios, día sí y otro también, se convierten en campo fértil para las manipulaciones y las revoluciones.

De todo esto y mucho más tratan los especialistas de varios países que escriben en este número 18 de la Revista Documentación, a un número de cumplir los cuatro años de vida, dedicados a mostrar de forma didáctica cómo nuestra profesión y sus profesionales son vitales para el desarrollo personal y social. Que disfruten una vez más de su lectura. ●



Entrevista a Eugenio Osvaldo Bustos Ruz

Bibliotecólogo egresado de la Universidad de Chile, fue miembro hasta 2009 de la Comisión Seleccionadora de los proyectos chilenos que postulan al Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos). Actualmente está coordinando la parte chilena del Proyecto supranacional de Bibliografía Archivística Iberoamericana como Proyecto ADAI, y es Presidente de la Asociación de Archiveros de Chile. Ha publicado artículos y comentarios archivísticos en medios impresos y electrónicos en varios países. (Chile)

www.documentalistas.org/secretaria/publicaciones/revista/entrevistas.php



¿Cómo y en que año se inició en el trabajo archivístico?

Concretamente en 1984, reorganizando el archivo de prensa de un importante semanario nacional.

¿Cómo se desarrolló su carrera profesional?

En lo profesional siempre digo que tengo dos vocaciones paralelas, las bibliotecas y los archivos, pero mi pasión son éstos últimos. Obviamente mis

inicios fueron en el área de la Bibliotecología, primero en bibliotecas universitarias, luego en una biblioteca municipal para encontrarme en la actualidad desempeñando funciones en una biblioteca especializada.

Referente a mi desempeño en funciones archivísticas, comencé como ya lo señalé en archivos de prensa, siguiendo con archivos privados y finalmente en archivos públicos, lógicamente luego de haber obtenido conocimientos archivísticos a través de un diplomado obtenido en la Escuela Vaticana de Paleografía, Diplomática y Archivística.

Mi carrera profesional en lo archivístico, se ha desarrollado mayormente fuera de mi país, desde 1999 empecé a asistir como oyente a congresos archivísticos internacionales sorprendiéndome el movimiento y la importancia de esta profesión en los países del MERCOSUR, especialmente en Argentina, Brasil y Uruguay, como así también en algunos países del resto de América Latina como Colombia, Costa Rica, México, Perú, poco a poco y por interés personal me fui vinculando al movimiento internacional ya que en Chile además se reactivó la Asociación de Archiveros que tengo el honor de presidir actualmente y así se inició la participación en la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), en el Consejo Internacional de Archivos (CIA), los importantes e imprescindibles vínculos profesionales con España, todo esto paralelamente al MERCOSUR que incluso permitió organizar en Chile el VII CAM de Viña del Mar en 2007, felizmente con éxito y masiva participación lo que representó todo un desafío dentro de nuestra realidad nacional, toda esta actividad ha significado para mi un gratificante enriquecimiento profesional y por sobretodo humano.

¿Cómo ve la evolución de la archivística en los últimos 5 o 10 años?

Técnicamente su evolución ha estado marcada por factores tales como el incesante desarrollo de la tecnología y la correspondiente adaptación en el uso de las herramientas, la dictación del Código de Deontología aprobado en 1996, la creación de las normas internacionales estandarizadas y su aplicación. Particularmente hay que señalar, la participación en los programas de Memoria del Mundo de la UNESCO, la participación en

estos momentos en los proyectos relacionados con el Bicentenario de la Independencia de los pueblos de América, la custodia y difusión de los antecedentes relacionados con las violaciones a los Derechos Humanos sea cuál sea su origen, como así mismo la información relacionada con hechos de corrupción administrativa, siendo éstas dos realidades mencionadas finalmente las que ponen a prueba tanto la ética profesional como la objetividad de los archiveros en función de la transparencia que todos deseamos, destacándose por lo demás con lo todo lo indicado anteriormente el rol trascendental de los archivos en el rescate y preservación de la memoria colectiva.

¿Cuáles son los principales retos que se le plantea al archivero frente a la incorporación de la tecnología informática en los archivos?

El conocimiento oportuno y la capacitación permanente, la adaptación de la tecnología según el tipo de archivo y los tipos de documentos que se manejen, participando conjuntamente con profesionales informáticos en búsqueda de soluciones efectivas que faciliten la gestión del documento y su acceso masivo, ciertamente bajo los procedimientos archivísticos.

Al no existir en Chile la carrera de archivista o archivero ¿Está Ud. de acuerdo en que la carrera de bibliotecología debe incorporar mayor contenido archivístico en su malla curricular, o bien, dictar menciones en archivística para preparar archiveros?

A mi juicio, se deben preparar archiveros propiamente tales, eso es lo ideal y como debiera ser ya que es una disciplina intrínsecamente distinta a la Bibliotecología, si bien ambas están relacionadas con las ciencias de la información los procedimientos difieren y el aspecto laboral es separado, no pueden mezclarse las funciones. La inclusión de la Archivística como asignatura en las Escuelas de Bibliotecología, solamente permite entregar conocimientos generales en una disciplina que en otros países mas desarrollados en la materia existe como enseñanza a nivel técnico, universitario y de post título.

¿Por qué cree Ud. que las Universidades e Institutos Profesionales, en Chile, no toman la decisión de crear la carrera de archivística?

>> “La falencia de la profesión en Chile es dramática, si tan solo consideramos como ejemplo el caso de Argentina en que la Escuela de Archivología de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 2009 cumplió 50 años de existencia”

Existen diversas razones, en primer lugar el desconocimiento de la archivística en el país, yo diría casi la ignorancia, en segundo lugar el costo y el sistema que la educación tiene en el país, lo que hace que las instituciones educativas prefieran seguir los índices del mercado en cuanto a la rentabilidad que represente una carrera incluyendo por cierto el campo ocupacional. La falencia de la profesión en Chile es dramática, si tan solo consideramos como ejemplo el caso de Argentina en que la Escuela de Archivología de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 2009 cumplió 50 años de existencia. En el caso de la Asociación de Archiveros de Chile, existió a partir de 2004 el intento de crear la carrera en categoría de nivel técnico superior en archivos bajo la modalidad de educación a distancia en una Casa de Estudios Superiores, pero desgraciadamente el proyecto abortó por razones totalmente ajenas a la Asociación. Afortunadamente en la actualidad, dicho proyecto de formación educativa está siendo replanteado ya que evidentemente es de urgente necesidad frente a las circunstancias que se están presentando, en todo caso se tiene que seguir apostando por una solución de fondo y no de paso.

¿Considera Ud. el archivo digital, usado actualmente en los archivos de gestión, como una amenaza de desaparición para los archivos documentales de soporte papel?

No necesariamente, hay que tener siempre presente que la tecnología es una herramienta muy útil y práctica pero tal como el libro dudo que el documento en soporte papel sea reemplazado, me explico, la tecnología no es una amenaza sino mas bien un complemento y un avance, una facilidad para los trámites administrativos, pero las oficinas sin papeles al menos en lo que se ha podido apreciar hasta ahora en general no son una realidad absoluta.

¿Cómo observa el comportamiento de la administración pública y los administrados, respecto de los archivos públicos en su país?

Indudablemente ha faltado conciencia en lo que se refiere a la gestión, organización y preservación de los archivos, como siempre puede haber excepciones pero no es la actitud demostrada por la mayoría, a ello se suma la falta de personal especializado ya que los funcionarios que desempeñan las funciones de archivo son mas bien hasta el momento autodidactas o con conocimientos tan solo a nivel básico.

Sobre la LEY 20.285 del MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, promulgada el 20 de Agosto de 2008, que obliga al derecho de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que, a su vez, regula el principio de transparencia de la función pública en Chile. ¿Le parece a Ud, que dicha Ley contribuirá a apoyar la organización, el desarrollo y la protección de los archivos públicos en las instituciones del Estado, proyectándose además, como modelo para las instituciones privadas?

Soy optimista respecto a la ley en cuestión desde la perspectiva netamente archivística, ya que representa una revolución archivística para el país y una oportunidad histórica para que de una vez por todas se tome real conciencia de lo que significa. En primer lugar la validez e importancia de la información y el derecho a su libre acceso que debe tener la Sociedad, entre paréntesis

frente a esta oportunidad histórica no se tiene que reaccionar con una actitud histérica y al mismo tiempo dicha oportunidad no puede transformarse en oportunismo, porque tarde o temprano el efecto de la Ley conllevará a que los archivos tendrán que estar obligatoriamente organizados como corresponde en la administración pública y con personal calificado para su gestión y organización.

Sería muy importante la creación de más archivos regionales de los actualmente existentes, la actualización de la legislación archivística vigente desde 1929 con una ley sobre un sistema nacional de archivos. Referente a los archivos privados, muchas veces son más organizados por existir la verdadera preocupación de resguardar el patrimonio como testimonio para la historia y debieran fomentar el acceso a la información como contribución al conocimiento.

¿Ve Ud. como necesaria la formación de gente especializada en archivos para desempeñarse en los organismos del Estado, frente a la aplicación y cumplimiento de la mencionada Ley?

Por supuesto, es una necesidad imperiosa la formación de gente especializada en archivos porque a raíz de la reciente promulgación de la Ley de acceso a la información pública lamentablemente tenemos un escenario confuso, los bibliotecólogos no están preparados debidamente, hay incursión de otros profesionales que tampoco lo están y eso significa un serio problema de fondo que tiene que ser regulado seriamente por el bien del proceso de la información y por ende de los propios ciudadanos que acceden a ella.

¿Cuál es el aspecto que según su punto de vista debe ser más trabajado o investigado archivísticamente?

El constante desarrollo y perfeccionamiento de las normas internacionales, sin dejar de lado la elaboración de las propias normas nacionales ya que son justamente los estándares los que facilitan el desempeño de las labores con eficacia.

Se habla mucho del trabajo multidisciplinario en archivos ¿cuál es su opinión al respecto?

En el mundo de hoy cada vez más globalizado, casi nadie puede trabajar aislado porque el desarrollo se logra de manera conjunta. En Archivística, especialmente es importante la participación multidisciplinaria porque el archivero necesita del punto de vista de otros profesionales como apoyo a su gestión, esto no significa una invasión a la profesión pero lógicamente cada cuál tiene su función específica teniéndose que trabajar basados en el respeto mutuo para obtener los mejores resultados cuyo único objetivo final es el buen servicio. ●



Unidades de Información en el contexto de la TRANSPARENCIA

Las unidades de información, entendidas estas como aquellas que dentro de una institución se encargan de la gestión de la información contenida en los documentos (Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación) - estén en el soporte que estén y sin importar su fuente y fecha de elaboración -, se encuentran con nuevos retos frente a las leyes de transparencia y acceso a la información pública que poco a poco se van extendiendo en todos los países democráticos para garantizar el acceso de todo ciudadano a la información generada por el Estado, haciendo así más efectiva su soberanía, con una opinión más ilustrada y comprometida.

El presente curso online de la Fundación Ciencias de la Documentación pretende abordar de forma analítica los aspectos implicados en la relación existente entre las unidades de información y los profesionales que laboran en las mismas, con el fortalecimiento de la democracia desde la información aportada a los ciudadanos.

Destinatarios

Profesionales de las unidades de información y servidores públicos/funcionarios que se desempeñen en las áreas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública que deseen profundizar y actualizar sus conocimientos y destrezas en esta materia.

Igualmente el curso está recomendado a estudiantes interesados en ejercer su actividad profesional en campos relacionados con las unidades de información bajo principios de transparencia y acceso a la información pública.

Objetivos a cubrir

- Conocer los marcos normativos más importantes en transparencia, acceso a la información pública y archivos.
- Comprender y aplicar los diversos conceptos fundamentales asociados a la transparencia y acceso a la información pública.
- Analizar el papel de las tecnologías y los procesos documentales para hacer efectivo un cambio ciudadano desde la información.

Formación online del 7 al 30 de Septiembre, 38 horas.
 Costo: 200 Euros (Socios colaboradores 180 Euros).
 PLAZAS LIMITADAS Y RESERVADAS POR ORDEN DE PAGO. ●



Matriculación: info@documentalistas.org



FEDER

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Invertimos en su futuro

CETA-CIEMAT

Centro Extremeño de Tecnologías Avanzadas



El **CETA-CIEMAT** es un centro de tecnologías avanzadas situado en Trujillo creado para el apoyo a los investigadores que necesitan para sus proyectos grandes capacidades de cálculo y almacenamiento.

Ofrece servicio a investigadores en **Europa** y **América Latina** en tecnologías GRID y de Informática Distribuida, Computación Voluntaria y Repositorios Digitales

Instalado en un conventual del siglo XVI, disponemos actualmente de 1000 procesadores y 400 TeraBytes en servidores de disco y cinta

Salud • Ingeniería • Archivos Históricos •
Biología • Física • Climatología • etc

eCiencia • Divulgación • Tecnología •
Investigación • Desarrollo • Sociedad

Cálculo • Almacenamiento • Redes •
Colaboraciones • Informática Distribuida



La Fundación renueva presencia en la Red ALADIN de la UNESCO

<http://www.unesco.org/education/aladin>

La Fundación Ciencias de la Documentación, fiel a sus objetivos de trabajar por el desarrollo de las Ciencias de la Documentación, y su implicación en todos los aspectos de la sociedad, ha renovado nuevamente su presencia en la Red ALADIN de la UNESCO.

ALADIN (Adult Learning Documentation and Information Network), la Red de Documentación e Información sobre el Aprendizaje de Adultos, ha sido creada para fomentar el trabajo en red y el desarrollo de capacidades entre los centros de documentación y las bibliotecas en materia de educación y alfabetización de adultos. Surgió en 1997, a partir de un seminario celebrado en CONFINTEAV, en Hamburgo, que se centraba explícitamente en la documentación e información sobre aprendizaje de adultos. ●

Amazon Kindle: los libros electrónicos llegan a los móviles Android

La compañía estadounidense Amazon acaba de poner a disposición de los usuarios de Android la aplicación Kindle que permitirá leer libros electrónicos desde el propio móvil, por lo que no será necesario comprar su e-Reader. Con este anuncio Android se une a BlackBerry, iPhone e iPod Touch, que ya tenían su propia aplicación. ●



La Fundación en el Senado de España

Miembros y colaboradores de la Fundación Ciencias de la Documentación participaron el lunes 17 de Mayo en el Senado del Gobierno de España en los actos de celebración del Día de Internet 2010, como parte del Comité de Impulso y jurado de los premios Internet 2010. Entre los premiados este año destacó la figura de Juan Carlos Rodríguez Ibarra quien manifestó que este premio era muy importante para él, al haber abogado desde hace ya algunos años por la libertad de Internet y el software libre en la Comunidad Autónoma de Extremadura. ●



Inauguración de la Biblioteca Plaça Europa de Hospitalet de Llobregat

<http://www.diba.cat/biblioteques>

En el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, el arquitecto Joan Calafell ha proyectado la nueva biblioteca municipal, un espacio de 875 metros cuadrados que se ubica en un complejo residencial que cuenta también con una guardería municipal y viviendas de entidades.

La biblioteca se distribuye en dos plantas. En la primera planta hay una sala polivalente. Bajo esta planta, hay una sala multimedia y un centro de interés para pequeños lectores y otro sobre diseño gráfico. También cuenta con un jardín.

Tiene un fondo documental inicial de unos 19.600 documentos y 98 suscripciones a diarios y revistas. Ofrece acceso gratuito a Internet, Wi-Fi en todo el edificio, información y préstamo, y actividades culturales, entre otros servicios. La biblioteca ofrecerá 35 horas y media semanales de servicio al público.

Para la puesta en marcha del equipamiento, la Diputación de Barcelona ha aportado cerca de 105.000 euros en adquisición de fondo documental y audiovisual, y equipamiento informático. Para los costes de funcionamiento y mantenimiento de la biblioteca, la Diputación destinará cerca de 75.000 euros anuales.

La Red de Bibliotecas Municipales de la Diputación está integrada por 199 bibliotecas y 9 bibliobuses, que trabajan de forma coordinada y con unos mismos estándares de calidad para facilitar el acceso a la cultura, el ocio y la información a los ciudadanos de la provincia de Barcelona. ●

APEnet abrirá al público diez millones de archivos en Enero

APEnet, el Portal Europeo de Archivos, pondrá a disposición de los ciudadanos el próximo mes de enero diez millones de documentos, los primeros de los 32 millones de documentos digitalizados que compondrán este portal en una primera fase.

Quince países europeos forman hasta ahora parte de APEnet, un proyecto que en España coordina el Ministerio de Cultura y que cuenta con tecnología desarrollada en parte por el Instituto Nacional de Tecnologías

de la Comunicación (Inteco). Se trata, según explicaron los responsables del proyecto, de desarrollar herramientas comunes que permitan acceder de forma uniforme a estos documentos de distintos países.

El objetivo de APEnet es poner en común los archivos de al menos 17 países en un plazo de tres años; y forma parte de la Red Temática de Patrimonio Cultural y Científico de Europa (Proyecto Europea). ●

El Presidente de la Fundación participó en el 3er Congreso Internacional de Administradores de la Información y Documentación (Colombia)

3er Congreso Internacional de Administradores de Información y Documentación
10 y 11 de Junio de 2010
RED UREL
Pasto / Nariño / Colombia

Temática:

- Normas ISAD-G.
- E-GOV.
- Sistema de Gestión de la Calidad.
- Bibliotecas Virtuales.
- Historias Clínicas.
- Tablas de Retención Documental.
- Experiencias Exitosas en la Unidad de Información.

Informes:
Calle 18 No. 47 - 150 / Tel: (2)7312747.
Universidad Cooperativa de Colombia / Pasto - Nariño.
www.redurel.org

Con una conferencia grabada en formato vídeo digital con el título “Gobierno Electrónico: cuando la administración de la información se pone al servicio del ciudadano”, el Presidente de la Fundación Ciencias de la Documentación, José Raúl Vaquero Pulido, participó como conferencista en el 3er Congreso Internacional de Administradores de la Información y Documentación que tuvo lugar a través de la Red UREL (Red de Universidades Regionales Latinoamericanas) los días jueves 10 y viernes 11 de Junio de 2010 en Pasto - Nariño (Colombia).

El 3er Congreso Internacional de Administradores de la Información y la Documentación aportó la actualización y mantenimiento de las Bibliotecas, los Centros de Documentación y los Archivos como parte de nuestro quehacer profesional al promover y garantizar el libre acceso a la información y al conocimiento. ●

Cantabria digitaliza fondos fotográficos del Instituto de Paleontología de París para investigación y exposición

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y el Museo de Prehistoria de Cantabria han digitalizado unas 2.000 placas fotográficas del Instituto de Paleontología Humana de París en las que se documentan excavaciones realizadas a principios del siglo XX principalmente en cuevas cántabras, pero también en otros lugares del mundo.

Ese material digitalizado servirá ahora para promover proyectos expositivos y para trabajos de investigación. De hecho, una de las ideas futuras es crear con todo ello un centro documental al que se sumarían además imágenes cedidas también

a la Consejería cántabra para su digitalización por el prehistoriador francés Jean Clottes, en este caso realizadas entre 1969 y 1970 por el médico belga Louis de Seille en 25 cuevas de la Cornisa Cantábrica.

La digitalización de los fondos del Instituto de Paleontología Humana ha sido posible gracias a un convenio entre el Gobierno cántabro y dicho centro, cuyo objetivo, según explicó el consejero de Cultura, Francisco Javier López Marcano, es la catalogación, y la gestión y uso compartido de esos recursos. ●

Ondas de la información

<http://www.documentalistas.org/secretaria/publicaciones/ondas>

La Fundación Ciencias de la Documentación ha puesto en marcha Ondas de la Información, un programa radiofónico online en formato .mp3 donde se analizarán noticias de las Ciencias de la Información y Documentación.

El programa está conducido por el Presidente de la Fundación, D. José Raúl Vaquero Pulido, contando con el asesoramiento de especialistas en los temas abordados. Contará también con cuñas de información de empresas e instituciones mecenas de la Fundación. ●



Aumenta el número de socios y miembros de la Fundación Ciencias de la Documentación en los meses de Mayo y Junio

Más de 6.300 miembros en la red social Facebook (<http://www.facebook.com/pages/Fundacion-Ciencias-de-la-Documentacion/146040994171>), y más de 19.700 miembros en el boletín DOCUFORUM (<http://www.documentalistas.org/servicios/docuforum.php>), con un aumento del número de socios oficiales registrados cercano al 35% en estos dos meses de Mayo y Junio, provenientes de todos los países de habla hispana y perfiles profesionales de lo más variado, confirman los

datos de crecimiento positivo de la Fundación en los primeros meses del año 2010.

En octubre del año 2009 la Fundación creó su perfil en Facebook con el fin de acercar las actividades, proyectos, convocatorias y demás acciones de la Fundación a la ciudadanía en su conjunto, en especial entre los más jóvenes, habituados a las Redes Sociales, completando así la información aportada desde su web institucional. ●



España alcanza la media europea en Sociedad de la Información

Así lo muestra el Informe anual sobre el desarrollo de la Sociedad de la Información eEspaña 2010, elaborado por la Fundación Orange, y presentado en un acto presidido por M^a Teresa Fernández de la Vega, Vicepresidenta Primera del Gobierno, y Francisco Ros, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Luis

Alberto Salazar-Simpson, presidente de la Fundación Orange, Jean Marc Vignolles, CEO de Orange, y Manuel Gimeno, director general de la Fundación Orange, han sido los encargados de presentar el informe, que, además, publica una edición especial por su décimo aniversario, en la que colaboran más de 120 firmas invitadas. ●

Le invitamos a participar en la entrevista sobre “Información para el Cambio Ciudadano”

<http://www.documentalistas.org/secretaria/publicaciones/revista/entrevistas.php>

La Fundación Ciencias de la Documentación está elaborando un libro sobre el proyecto de Información para el Cambio Ciudadano que tiene como misión garantizar el acceso a la información con equidad para fortalecer las capacidades informacionales de los ciudadanos y políticos que les permitan desarrollar y promover valores democráticos y de calidad de vida. Uno de los capítulos se basará en ideas y opiniones aportadas por profesionales que participen en responder una serie de preguntas relacionadas.

PREGUNTAS

1. ¿Podría hacer una breve presentación sobre Usted (adjuntar fotografía reciente)?
2. ¿Cuáles son en su opinión los beneficios de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?
3. ¿Entonces, por qué parece tan difícil el camino hacia la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?
4. La Fundación Ciencias de la Documentación ha puesto en marcha un proyecto internacional, denominado Información para el Cambio Ciudadano que pretende, entre otras cosas, concienciar a los poderes políticos de la importancia de contar con ciudadanos “informados” para que desde su conocimiento puedan generar una transformación social

personal y nacional. ¿En su opinión, cómo puede la información construir sociedad y mejor democracia?

5. Pero, ¿realmente interesa a los poderes públicos contar con ciudadanos “informados” que sepan extraer sus conclusiones de las informaciones recibidas?, y en este mismo orden de cosas ¿existe libertad de los ciudadanos para informar y estar informados de forma plural e independiente?

6. Otro problema para crear un cambio ciudadano desde la información radica en que cada vez existe mayor cantidad de información, en distintos soportes, formatos y fuentes, lo que unido a un ritmo de vida cada vez más acelerado provoca en los individuos una sensación de “angustia informacional”. Para solucionarlo los estados deben plantear políticas de “alfabetización de la información” en todos los estadios de la educación de las personas. ¿En su opinión, qué puntos deberían cubrir estas políticas de “alfabetización informacional”?

7. ¿Que rol juegan los profesionales de la información y documentación en este cambio social desde la información?

8. Muchas gracias por sus respuestas, ¿alguna cosa más que quisiera contarnos para terminar o responder alguna pregunta que no le hayamos realizado? ●

Visita a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional de Guatemala

El Presidente de la Fundación Ciencias de la Documentación, José Raúl Vaquero, visitó en su reciente viaje a Guatemala, la Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional de Guatemala, dos instituciones independientes que comparten el mismo edificio, para conocer de primera mano, y por medio de sus respectivas directoras, las actividades realizadas en las mismas, así como establecer relaciones de colaboración inter institucionales. ●





Webtreats "154 Blue Chrome Rain Social Media Icons". Flickr

Informe Redes Sociales: Situación y tendencias en relación a la Información y la Documentación (parte II)

Autor: Javier Leiva Aguilera
Cesión para su publicación en la Revista
Documentación: Empresa Baratz

REDES SOCIALES Y BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN

Cuando hablamos de este tema podemos hacerlo desde el punto de vista del bibliotecario o del usuario. En el primer caso, hablamos de iniciativas que buscan forjar y reforzar lazos entre los propios profesionales (son redes sociales verticales profesionales). Un ejemplo de ello es Library 2.0 [26], una red social que funciona sobre

la plataforma Ning [27] y que pretende servir de punto de encuentro a los bibliotecarios que trabajan en temas relacionados con la web social. Este tipo de herramientas representan una magnífica base de compartición y creación de conocimiento y suelen integrar distintos modos de interactuar: grupos de interés, foros, blogs, etc.

En el segundo caso tenemos que fijarnos en las iniciativas relacionados con las redes sociales que han buscado facilitar a los usuarios su encuentro con iguales y con la propia biblioteca y su personal. Las redes sociales permiten un contacto más directo con la población y la posibilidad de aprovechar nuevos canales para difundir las propuestas de la biblioteca así como para recibir de vuelta la retroalimentación de los propios usuarios. Desde hace años los bibliotecarios están trabajando en estos temas, y a menudo se ha hablado del Opac social como la solución perfecta. Puede serlo, pero solo si ese Opac social llega hasta el fondo de la cuestión y explota todas las posibilidades de las redes sociales. En ese sentido, quizá es más apropiado hablar de biblioteca social como concepto que engloba a los usuarios formando una red social (una de cuyas herramientas centrales es el Opac).

Esa biblioteca social significa una apertura que puede provocar que surjan algunas preguntas.

Por ejemplo:

¿Hasta qué punto debe la biblioteca propiciar que los usuarios participen y aporten contenidos a a biblioteca?

¿Existe el riesgo de que terminen colaborando entre ellos y dejando dejándonos de lado?

¿Es bueno dejar que los usuarios se recomienden recursos y que sean ellos mismos los que los cataloguen?

El fondo de estas preguntas muestra una preocupación por perder el papel central de analizador y suministrador de información así como por desembocar en una situación en la que los documentos disponibles o reseñados no estén analizados de un modo aceptable (descripciones normativas, lenguajes controlados...). En el primer caso no parece que debamos preocuparnos, puesto que es bueno que los usuarios sean cada vez más autónomos y eso a la vez permite a los bibliotecarios dedicarse a ser más facilitadores que educadores (en realidad, es lo que siempre se ha buscado). En el segundo, las investigaciones sobre folksonomías han demostrado que a partir de un cierto volumen, los análisis de los usuarios pueden llegar a ser muy fiables; por otro lado, siempre existe la posibilidad de establecer procesos mixtos de análisis.

Library 2.0

Librarians and the Internet, Social Media, and Web 2.0



The screenshot shows the Ning network interface for 'Library 2.0'. At the top, there is a navigation menu with links for 'Main', 'My Page', 'Forum', 'Blogs', 'Groups', 'Email Alerts', and 'More'. Below the menu, the page is divided into several sections:

- Welcome to Library 2.0!**: A welcome message stating, 'Welcome! Once you join our network, please introduce yourself by going to the Introductions Category in the forum or clicking on the link and creating a new post there. Please note that we have to approve all members to avoid spammers, and that can take up to a day. Glad to have you here!'
- Members**: A grid of member avatars, including several instances of the Library 2.0 logo icon.
- Welcome to Library 2.0 Sign Up or Sign In**: A box with a 'Sign Up or Sign In' button.
- About**: A section titled 'About' featuring a profile picture of Steve Hargadon and the text 'Steve Hargadon created this Ning Network.' Below this is a 'Create a Ning Network!' button.

Experiencias

A continuación voy a describir brevemente algunas de las experiencias llevadas a cabo por bibliotecas en relación con las redes sociales. No es una lista exhaustiva porque afortunadamente los bibliotecarios cada vez están trabajando más duro en estos temas y no sería posible, pero creo que es bastante representativo de la mayoría de propuestas existentes. Incluyo también un ejemplo de origen no bibliotecario pero que considero imprescindible en este documento.

British Library

La biblioteca nacional británica es un ejemplo poco común porque es de las pocas que está aplicando una visión estratégica a su presencia e intervención en la web social. En concreto, están desarrollando un plan para tres años (2008-2011) que cuenta con las siguientes cinco líneas estratégicas:

1. Participación: web 2.0 en su propio sitio.

La idea es movilizar a los usuarios para que se conviertan en creadores de contenidos (mediante

la puesta en marcha de wikis) y permitirles enriquecer las catalogaciones del contenido de la propia biblioteca. Además, se han puesto en marcha diversos blogs que mantiene el personal de la institución. Es decir, no han convertido la web de la British Library en una red social ni han creado una en otro sitio.

2. Sin fronteras: explotación de las herramientas 2.0 externas

Dentro de esta línea se participa en redes sociales (sobre todo Facebook [28]) para encontrar nuevos usuarios para la biblioteca. Está muy encaminado a realizar acciones de marketing pensando en atraer más personas hacia la propia web, al estilo de “amigos de la biblioteca”

3. Acceso simple: mantenimiento de la interfaz de usuario

4. Acceso integrado: permitir acceder a todo el contenido desde cualquier sitio

5. Rich media: ofrecer una experiencia inspiradora de los tesoros de la biblioteca

THE BRITISH LIBRARY

Explore the world's knowledge

We hold 14 million books, 920,000 journal and newspaper titles, 58 million patents, 3 million sound recordings, and so much more. Start exploring here.

SEARCH

GO

[Search tips and advanced searching](#)

- British Library**
10,000 pages on our main website
- Online Gallery**
30,000 treasures from our collection
- Catalogue records**
14 million items in our collections
- Journal articles**
9 million articles from 20,000 journals

Quick links

Magnificent Maps



- [View online](#)
- [Curators' blog](#)

What's on

- › Opening times, maps
- › Reader Registration
- › Reading Rooms
- › Help for researchers
- › Online catalogues
- › Information in foreign languages
- › For higher education
- › For entrepreneurs
- › For librarians
- › For publishers: legal deposit etc.
- › Collection Care

Site highlights

News

- 29 June 2010
Events: Jul-Sep programme
- 10 June 2010
Saved - J G Ballard Archive

Your library



Wordlcat

En este caso, como en el anterior, estamos ante una de las instituciones más importantes del mundo bibliotecario: OCLC [29]. Es por ello que creo imprescindible incluir el ejemplo en este documento, y más teniendo en cuenta que su catálogo ha incorporado la posibilidad de que los usuarios creen un perfil personal a partir del cual pueden realizar diversas acciones:

Creación de listas de documentos. Estas listas pueden ser compartidas para el disfrute de otros usuarios.

Reseñas

Votaciones de documentos

Etiquetado de registros

Todas estas funcionalidades entran dentro de lo que denominamos web social, ya que permiten a los usuarios enriquecer y enriquecerse con las aportaciones de otros usuarios. De todos modos, no podemos considerar esta experiencia específicamente dentro de las redes sociales, ya que los usuarios no pueden unirse entre si de ningún modo de tal forma que puedan llegar a crear una comunidad. No obstante, reseño la iniciativa porque considero que estas acciones son interesantes y unidas a ciertas funciones de red estarían en la línea a seguir.

Por otro lado, esto seguramente responde al hecho de que OCLC ha preferido aprovechar las funciones de red que ya tiene Facebook, ya que dispone de una aplicación en Facebook [30] mediante la cual se puede buscar directamente en su catálogo, compartir las listas, etc.

Esto también lo han hecho otras bibliotecas [31]: Loughborough University Library [32], Copac [33], BPI [34], etc.

Roselle Public Library

En este caso nos encontramos ante una biblioteca que ha ido un paso más allá y ha creado una red social propia [35]. Este centro situado en Illinois (Estados Unidos) se ha valido para ello de la plataforma Ning.

La red está dirigida a los usuarios y, ya al entrar a formar parte de ella, te solicitan datos como los

siguientes:

Lo mejor de la Roselle Library es...

La biblioteca sería mejor si...

Mis libros favoritos

Mis autores favoritos

Mi música favorita

Mis películas/series de televisión favoritas

Al responder estas preguntas, el usuario ya está configurando su perfil de un modo muy pertinente de cara a posicionarlo dentro de la red y en relación al resto de usuarios. Por otro lado, destaca el hecho de que al darse de alta en la red, el usuario recibe a los pocos minutos un mensaje de bienvenida y otro para ofrecer ayuda técnica si se necesita.

Una vez dentro de la red nos encontramos ante un listado de los últimos usuarios que se han hecho miembros y podemos ver los mensajes publicados en el espacio de notas. Estos mensajes son sobre todo acerca de libros. Por ejemplo, una persona dice:

I cannot read the book after I've seen the movie, but I can see the movie after I've read the book. The book is almost always better. When I watch a movie after I've read the book, I try to remember that they are two completely different mediums... each good in their own ways. Plus, movies just go better with POPCORN!

El anterior mensaje forma parte de una discusión titulada Movie or book?

La red tiene integrado el catálogo de la biblioteca e incluso es posible identificarse con el usuario y contraseña de tal modo que pueden hacerse desde allí mismo reservas de ejemplares para préstamo, renovaciones...

Por otro lado cada miembro puede personalizar su página de inicio y existen espacios para colgar material audiovisual, escribir anotaciones en un blog y comentar cualquiera de esos elementos. Además, se permite la creación y participación de grupos dentro de la red social.

La biblioteca también enlaza la red con su página web [36] a través de vínculos a las últimas novedades del boletín que mantienen

y actualizando en Ning el listado de los últimos títulos adquiridos por el centro.

Denver Public Library

Este caso es reseñable porque se trata de un centro donde han tenido en cuenta al usuario desde la fase más inicial de definición de la estrategia de la biblioteca respecto a las redes sociales. El personal realizó una encuesta a finales de 2005 para saber cuál era la red social de Internet de uso mayoritario entre sus usuarios adolescentes, y el resultado fue Myspace. Entonces decidieron ir donde estaban los usuarios y crearon un perfil [37] en dicha red donde ofrecen una mezcla de enlaces a recursos de información de uso diario de los jóvenes (música, principalmente) y a recursos y servicios de la biblioteca (guías de estudio, el servicio de referencia...).

También pusieron en marcha una sección específica en la web para este público [38] y en ella incluyeron numerosas referencias relacionadas con herramientas sociales,

además de presentarles contenido y recursos orientados a sus necesidades (en relación con el estudio, principalmente) de un modo lo más cercano posible a ellos. Pese a que esta web no incluye ninguna funcionalidad de red social, es un enlace menos brusco entre Myspace y la web de la biblioteca de lo que sería la zona principal [39].

Para conseguir la implicación de sus usuarios organizaron un concurso de videos que los usuarios debían grabar y cuyo título debía ser How I have fun at the library. Fue un éxito, lo que les animó a organizar otro relacionado con marcadores sociales y al mismo tiempo empezaron a animar a sus usuarios a escribir reseñas de libros, películas y cd's y a publicarlas en Myspace. Según los responsables de la biblioteca, la experiencia (que continúa) está siendo un éxito porque los jóvenes tienen necesidad de expresarse y sólo es necesario saber concederles la oportunidad. Han notado como ha aumentado significativamente el uso de su fondo y sus servicios.

The screenshot shows a Myspace profile for 'eVolver - Denver Public Library Teens'. The profile header includes the Myspace logo, a search bar, and navigation links like 'Inicio', 'Explorar', 'Buscar gente', 'Música', 'Vídeo', 'Juegos', 'Eventos', and 'Más'. The profile picture is a blue star logo with the text 'DENVER PUBLIC LIBRARY'. The profile name is 'eVolver - Denver Public Library Teens' and the bio reads: 'There's an awesome #free #craft class for #teens tomorrow at Central! And #gaming on Friday! http://bit.ly/9jxHWN'. There are social media sharing options for Twitter and Facebook, and buttons for 'Enviar mensaje', 'Añadir a Amigos', and 'Añadir comentario'. Below the bio, there are three small thumbnail images of library shelves. At the bottom left, there is a music player for 'Beneath Your Tree' by Bowerbirds. At the bottom right, there is a section titled 'Estado y estado de ánimo' with two posts: one about a craft class and another about reading 'Pretty Little Liars' for free online.

Bibliotecas con perfil en Facebook

Cada día hay más bibliotecas que dan de alta un perfil en Facebook, ya sea en la forma de cuenta, como grupo o como página (en éstos dos últimos casos debe colgar del perfil de una persona y es como dicen que debe hacerse los promotores de la red). Una vez en marcha se puede no hacer nada más o tener una actividad constante, ya sea conversando con los usuarios, dándoles a conocer las actividades que propone la biblioteca, compartiendo recursos, etc.

Conviene aclarar que hablo específicamente de Facebook porque es la herramienta que actualmente congrega más la atención, pero considero que es una situación circunstancial y que posiblemente en un futuro no demasiado lejano la herramienta de referencia sea otra (u otras, lo que no quita que Facebook siga teniendo un papel importante). Dicho esto, a continuación incluyo una pequeña lista de ejemplos describiendo el uso que le dan a la red social:

Biblioteca Universitària de Sabadell [40]

Pertenece a la Universitat Autònoma de Barcelona. En su perfil publican información sobre actividades que se realizan en la escuela universitaria a la que dan servicio y recopilan enlaces a recursos que consideran de interés para su comunidad. Tienen todos los datos de contacto del centro actualizados. Cuentan con 265 contactos [41].

Biblioteca Ingenieros

Se trata del perfil de la Biblioteca de la Escuela de Ingenierías Industriales de Valladolid [42]. Ofrecen todos los datos de contacto del centro y en su perfil publican novedades prácticas sobre la biblioteca (sesiones formativas, cambio de horarios, etc.). Además, ofrecen continuamente enlaces a recursos de interés para su comunidad. Tienen 202 contactos enlazados.

Biblioteca Pública de Constantí

Tienen todavía poco contenido, pero ofrecen reseñas, estadísticas de la biblioteca y noticias, sobre todo del ámbito de la literatura. Además, anuncian periódicamente las actividades que

organizan dentro de la biblioteca. Por otro lado, incluyen los datos de contacto con el centro y la referencia de los horarios del espacio físico del centro. Tienen 509 contactos.

Biblioteca de Illescas

Especifican la dirección del centro pero por ahora no tienen más información disponible. Ellos mismos especifican que están en pruebas. Cuentan con 24 contactos.

No incluyo el último ejemplo como negativo en sí mismo, puesto que es muy posible que poco a poco vayan añadiendo más material a su perfil, sino para llamar la atención sobre el peligro de abandonar perfiles incompletos. Son muchas las bibliotecas que se apuntan al carro de las redes como simple reacción ante la moda de la web social, pero después no vuelven a trabajar en ello. En esos casos la biblioteca termina ofreciendo una mala imagen, por dejadez.

Librarything

Librarything [43] es una red social de libros y se trata de una iniciativa que no proviene específicamente de una biblioteca. La incluyo aquí porque es un caso muy importante que ha sabido captar la atención de muchos usuarios de Internet interesados en la lectura y del cual hay mucho que aprender.

Se trata de un servicio donde cualquier persona pueda crearse una cuenta, rellenar un perfil y empezar a catalogar sus propios libros. Dado que cuenta con unos seiscientos mil usuarios, la mayoría de las veces la persona que quiere añadir una obra tiene muy poco trabajo: simplemente sumar a su lista un libro que alguien ya ha catalogado (incluso ese alguien puede ser una biblioteca, puesto que tienen implementado el protocolo Z39.50). Pero además ese usuario puede personalizar “su copia” a través de una reseña, añadiendo etiquetas, cubiertas digitalizadas, etc.

Los usuarios de Librarything pueden tener contactos y hacerles recomendaciones, participar en grupos de interés o crear los suyos. Además hay blogs, foros, selección de reseñas en base a votos de los usuarios, listas de libros más añadidos, etc.

El éxito de Librarything está siendo abrumador e incluso un buen número de bibliotecas han abierto una cuenta en el servicio para aprovechar funcionalidades que sus sistemas de gestión no permiten. Como consecuencia de ello, los promotores de la red social han reaccionado y han creado Librarything for libraries [44], que ofrece opciones de integración de contenidos de la red social en la web de la biblioteca. Ya hay más de un centenar de bibliotecas que están utilizando este servicio para enriquecer su propio catálogo [45].

TENDENCIAS DE FUTURO

Tendencia general

Pese a que la expansión de las redes sociales en Internet se ha producido gracias a las redes sociales generalistas, las especializadas parecen ser el punto lógico hacia el que tienen que moverse las cosas. Si nos fijamos en el ejemplo de Facebook nos encontramos ante mucha gente que acude a la red ante la promesa de que allí va a encontrar personas a las que hace tiempo que ha perdido la pista. Una vez allí descubren sorprendidos que es verdad y se entusiasman, pasando cada vez más tiempo buscando nuevos conocidos a los

el aeromodelismo puedes explicarle tu situación personal, pero aunque no lo hagas o ya lo hayas hecho seguirá habiendo una afición que os une y de la que podéis seguir hablando. Por ese motivo y porque las personas tenemos una capacidad de atención limitada creo que en el futuro van a imponerse las redes sociales verticales sobre las horizontales. Esto puede ocurrir de alguna de estas dos maneras:

- Mediante una atomización de redes sociales que lleve la convivencia de muchas plataformas independientes y ultraespecializadas.

- Mediante una supervivencia de las redes horizontales cambiando su configuración por la de distribuidor de personas hacia sus espacios de interés. Esta opción debería garantizar la suficiente estanqueidad entre espacios para evitar la dispersión.

Personalmente creo más en la primera opción, por cuanto la segunda no parece tener ningún valor añadido. Por otro lado, quizá los previsibles futuros sistemas de identificación única [47] sean los que permitan que esa función de distribución pueda existir sin necesidad de las redes generalistas.

>> “Pese a que la expansión de las redes sociales en Internet se ha producido gracias a las redes sociales generalistas, las especializadas parecen ser el punto lógico hacia el que tienen que moverse las cosas”

que conectarse y poniéndose al día con los que ya ha encontrado. Pero ese proceso termina un día porque los contactos de hace años, aunque haga ilusión encontrarlos, a menudo no pueden entretenernos más que un poco porque todos hemos cambiado y posiblemente los intereses ya no sean comunes. De hecho, ya hay datos que demuestran que ha disminuido el tiempo medio que las personas dedican a cada sesión dentro de redes generalistas como Myspace, Hi5 o la propia Facebook [46].

En cambio, los intereses son más sólidos porque son los que mantienen a las personas motivadas. A alguien que comparte tu afición por

Actualmente, en cambio, nos vemos obligados a repetir el registro y a volver a introducir todos nuestros datos personales cada vez que nos registramos en una nueva red social o servicio de Internet.

¿Hacia dónde deben ir las bibliotecas?

Lo primero que debe quedar claro es que no se trata de un problema de tecnología sino de personas y de sus necesidades. Esto nos lleva en realidad muy lejos de esa tecnología y directamente a nuestros orígenes: la misión de la biblioteca.

Pero... ¿cuál es la misión de la biblioteca? Aunque depende del tipo de biblioteca a la que nos estemos refiriendo, los puntos que aparecen en el Manifiesto de la biblioteca pública de la IFLA/Unesco [48] nos pueden servir como un marco de referencia muy apropiado: estamos hablando del desarrollo de las personas, de su proceso de formación, de su información y de su ocio.

Como decía, el foco no puede estar en la tecnología sino en las personas, pero la tecnología sí debe ser un accesorio vital para acercarnos al ideal de la misión reproducida anteriormente. Si en un primer momento la tecnología podían ser fichas catalográficas que ayudaban a los usuarios a encontrar un libro en las estanterías y más adelante se transformó en registros informáticos que servían para lo mismo pero que permitían su consulta de una forma más ágil y a distancia, ahora las aplicaciones de redes sociales pueden servirnos para facilitar aún más la cercanía entre usuario y biblioteca, pero también nos permiten conseguir que distintos usuarios puedan entrar en contacto, compartir información y conocimiento y ayudarse en el desarrollo mutuo.

¿Qué estrategia deben tomar las bibliotecas con respecto a las redes sociales? ¿Deben salir de su sitio web y estar presentes en cada uno de los sitios de redes sociales donde estén sus usuarios? ¿Deben centrarse sólo en unos pocos? ¿Deben desarrollar sus propios sitios de redes sociales en vez de entrar y participar en aquellos donde están sus usuarios para no dispersarse?

Son muchas preguntas y las respuestas no son evidentes. Por un lado, lo más fácil es identificar las redes sociales donde estén la mayoría de nuestros usuarios y crear allí un perfil donde nos relacionemos con ellos. El problema es que pueden ser muchas redes distintas y la demanda de recursos es importante (personal dedicado a mantener y alimentar el perfil de la biblioteca en cada una de las redes sociales repitiendo, en muchos casos, la información). La solución, entonces, es centrarse en las pocas redes donde estén la mayoría de nuestros usuarios.

Pero, por otro lado... ¿debe una biblioteca entrar

en una red social externa? ¿Qué preguntas debería hacerse antes de dar el paso? Javier Celaya ofrece algunas pistas [49], de las que destaco las siguientes:

¿Cuál es el objetivo de la presencia en redes sociales?

¿Qué tipo de contenidos se van a ofrecer?

¿De qué se va a hablar en las redes sociales?

En realidad, estas preguntas nos vuelven a llevar a una principal: ¿ayudará la presencia en estas redes sociales externas a cumplir con la misión de la biblioteca?

El propio Javier apunta en su libro *La empresa en la web 2.0* algunas de las cosas que una empresa (y en el caso de una biblioteca sería muy parecido) puede hacer al entrar a participar en una red social:

- Creación de un perfil corporativo
- Creación de un grupo de interés
- Segmentación del mercado
- Realización de encuestas
- Análisis del comportamiento del usuario
- Atención al cliente
- Publicidad online
- Escuchar las conversaciones.

Problemas de enfocar el uso de redes sociales en herramientas externas

No está nada claro que a los usuarios les interese ser amigos de su biblioteca. Si nos fijamos con atención en las listas de contactos de bibliotecas presentes en Facebook, nos daremos cuenta de que buena parte de ellos son profesionales de la Biblioteconomía y Documentación u otros perfiles de bibliotecas. Así pues, ¿estamos ofreciendo un servicio a nuestros usuarios o seguimos en la fase de experimentación entre nosotros? En muchas ocasiones, lamentablemente, la respuesta correcta es la segunda opción.

Por otro lado, si una biblioteca participa a la vez en diversas redes sociales, por un lado tiene la posibilidad de personalizar su oferta al tipo de público de una red y de otras, que previsiblemente será distinto. Pero siempre habrá información



<http://www.documentalistas.org/eventos/ddhh10>

en una red que podría interesar a los contactos de otra, y la solución no es simplemente repetir porque quizá lo que interese sea algo que ha aportado uno de los usuarios. Realmente no es bueno centrarse en un solo foco porque podemos no llegar a todos nuestros usuarios, pero tampoco es una situación ideal la de querer abarcarlo todo.

Pero volviendo a lo anterior, parece lógico que los usuarios no se interesen demasiado por lo que les ofrece la biblioteca en una red de tipo horizontal, ya que pese al fenómeno de hibridación comentado anteriormente siguen siendo redes a las que se da un uso mayoritariamente ocioso. Y aunque la biblioteca puede servir para el ocio, no es este el acercamiento correcto: el usuario no quiere ser amigo de la biblioteca sino, en todo caso, estar con sus amigos (esto no excluye al bibliotecario como individuo) en la biblioteca.

Entonces... ¿qué?

Creo que el futuro debe pasar por integrar las tecnologías de redes sociales en el espacio web de la biblioteca. Está demostrado que incorporar herramientas de la web social a la web de la biblioteca (blogs, espacios de debate, sistemas de etiquetado, votaciones...) aumenta mucho el tráfico e interés del sitio.

Entonces, ¿por qué no potenciar eso ofreciendo herramientas para que los usuarios se pongan en contacto entre ellos a un nivel más profundo? Si queremos crear una comunidad de personas que se relacionen entre ellas, que se ayuden, a las cuales podamos ayudar, con las que podamos hablar, que se diviertan y que mejoren así su experiencia educativa, cultural y de ocio, lo mejor es ofrecerles algo que les motive a construir parte de su experiencia social en Internet en nuestra casa.

Hemos visto dos ejemplos de éxito que van en este sentido: el de la Roselle Public Library,

que ha puesto en marcha una red usando la herramienta Ning (este servicio permite que la red social esté en un dominio propio), y el de Librarything, una red social que pese a no ser de una biblioteca podría serlo perfectamente. En mi opinión, ese es el camino a seguir.

Las bibliotecas parten con ventaja porque ya de entrada cuentan con algo que ofrecer:

- El propio fondo (en analógico o en electrónico). Buena parte de esto nos lo podemos llevar a una red social externa.
- El conocimiento relacionado con la búsqueda, selección y puesta a disposición de información.
- Las herramientas para poner todo eso en manos de los usuarios.

Por su parte, los usuarios tienen interés en aportar contenidos y enriquecer los documentos o las referencias de los documentos que les interesan (y se demuestra viendo lo bien que funciona Librarything). En ese contexto, lo que necesitan las bibliotecas es elaborar buenas estrategias que les lleven a ofrecer una propuesta real de valor (posiblemente incluso aceptando que la propia biblioteca, con su personal y su fondo propio, seguramente no va a ser el elemento central de esa propuesta) y conseguir ser suficientemente convincentes como para motivar al usuario a confiar en esa propuesta (sobre todo a los mejor posicionados para atraer a la gran masa). Por último, los bibliotecarios deben formarse convenientemente en la dinamización de comunidades porque, como hemos visto, una red social necesita movimiento para vivir.

Todo lo anterior no quiere decir que haya que olvidar las redes sociales externas a la biblioteca sino al contrario. Aunque consigamos una buena masa de usuarios, estos van a seguir teniendo presencia en otros sitios y es posible que les sea realmente útil llevarse allí información de la biblioteca. Por ese motivo las tecnologías que se pongan en funcionamiento deben garantizar la interoperabilidad y permitir que los usuarios puedan llevarse cualquier trozo de información donde quieran y cuando quieran, que puedan reutilizarlo y mezclarlo con otros trozos que no

necesariamente provengan de la biblioteca. Por lo tanto, no se trata tanto de que la biblioteca vaya a las redes sociales externas sino de que sean los usuarios los que la conduzcan allí en forma de fragmentos de información.

Resumiendo y a riesgo de pecar de simplismo pero con ánimo de clarificar, me atrevo a decir que la situación ideal sería poner en marcha en la biblioteca un Librarything que funcione sobre Ning y en la que cada uno de los items individuales (un registro del catálogo, una nube de etiquetas, listados dinámicos de documentos por materias, las fotografías de determinado acto, una reseña, etc.) que se generen se puedan exportar hacia Facebook.

Otra consideración que no debe olvidarse es la experiencia cooperativa que han acumulado durante años las bibliotecas. A lo largo y ancho del mundo la formación de redes de bibliotecas ha mejorado los servicios gracias a catálogos colectivos, préstamos interbibliotecarios y otras acciones conjuntas.

Toda esa experiencia y esas redes que ya están desplegadas deben tenerse muy en cuenta a la hora de ponerse a trabajar en el tema que nos ocupa. Una red social empieza a funcionar a partir del momento en que consigue un volumen mínimo de integrantes y de actividad, y en ese sentido el aprovechamiento de los consorcios bibliotecarios (aunque la cooperación puede extenderse mucho más allá) para construir herramientas más grandes es vital. Como dice el dicho catalán, *quants més serem, més riurem* [50].

CONCLUSIONES

Hemos visto la evolución del estudio de las redes, lo que nos ha servido para hacer un repaso a sus reglas de funcionamiento, y hemos desembocado en las redes sociales y más concretamente en el medio Internet. Los humanos somos seres sociales y en el contexto de la Red lo natural es que terminemos relacionándonos unos con los otros para divertirnos, para informarnos y para formarnos.

Las bibliotecas, por su parte, siguen siendo las instituciones garantizadas del acceso a

la formación y a la cultura para todos. No es momento de quedarse atrás sino de liderar los nuevos tiempos; deben aprovechar a su favor las herramientas tecnológicas disponibles hoy en día, conseguir atraer a los usuarios y animarles a participar en todos los procesos relacionados con la información. El objetivo final, nunca debe olvidarse, es servir mejor a la sociedad y ayudar a las personas en su desarrollo vital.

BIBLIOGRAFÍA

Arroyo, Natalia. "Los sitios de redes sociales en las bibliotecas". Web social para profesionales de la información (13 junio 2008) <<http://comunidad20.sedic.es/?p=197>> [Consulta: 14 abril 2009]

Arthur, Adrian; Truby, Alex. The library in Facebook: the British Library Experience. <<http://www.jibs.ac.uk/events/workshops/web2.0/library-in-facebk-bl.ppt>> [Consulta: 14 abril 2009]

Boyd, Danah M. "Social network sites: definition, history, and scholarship". Journal of Computer-Mediated Communication. v. 13, n. 1 (2007). <<http://jcmc.indiana.edu/vol13/issue1/boyd.ellison.html>> [Consulta: 14 abril 2009]

Celaya, Javier. La empresa en la web 2.0. Barcelona: Gestión 2000, 2008.

Levine, Rick et al. El manifiesto Cluetrain. Barcelona: Deusto, 2008.

Eisenberg, Mike. A Library WOT and SWOT: What's Out There and what it might mean in terms of Strengths, Weaknesses, Opportunities, and Threats to, for, and by Libraries. <<http://aaron.thelibrarian.org/oitp/wye/Eisenberg-Library2007.doc>> [Consulta: 14 abril 2009]

Freire, Juan. "Redes sociales: ¿modelos organizativos o servicios digitales?". En: El profesional de la información. v. 17, n. 6 (nov.-dic. 2008). p. 585-588

"Libraries and social networking". Nextspace. n. 7 (sept. 2007). <<http://www.oclc.org/nextspace/007/1.htm>> [Consulta: 14 abril 2009]

"Social networking encourages teen library usage at Denver Public". Nextspace. n. 7 (sept. 2007). <<http://www.oclc.org/nextspace/007/advocacy.htm>> [Consulta: 14 abril 2009]

"Social network". Wikipedia. http://en.wikipedia.org/wiki/Social_network [Consulta: 14 abril 2009]

Stephens, Michael. "Web 2.0 and libraries: best practices for social software". ALA Techsource (2006).

Storey, Tom. Using WorldCat.org to build a social network of the world's library users. <<http://www.oclc.org/nextspace/007/productsandservices.htm>> [Consulta: 14 abril 2009]

Ugarte, David de. El poder de las redes <http://www.deugarte.com/gomi/el_poder_de_las_redes.pdf> [Consulta: 14 abril 2009]

Watts, Duncan J. Seis grados de separación: la ciencia de las redes en la era del acceso.

CRÉDITOS

Javier Leiva Aguilera [51] (autor)
Diplomado con Premio Extraordinario en Biblioteconomía y Documentación por la Universidad de Barcelona. Es socio fundador de la empresa Catorze Asesoría Internet (catorze.com), dedicada a la consultoría y formación en dinamización de proyectos en internet, y profesor en la Universidad de Vic, donde imparte diversas asignaturas relacionadas con la información electrónica.

Eulàlia Espinàs [52] (coordinadora)
Licenciada en Biblioteconomía y Documentación por la Universidad de Barcelona. A lo largo de 15 años desempeñó el cargo de Directora-Gerente de la Fundació Biblioteca d'Alcúdia "Can Torró" y de la Fundación Bertelsmann en España, dedicada al desarrollo de proyectos relacionados con la gestión y la mejora de las bibliotecas públicas españolas. En los últimos años desempeña su labor profesional en el campo de la gestión cultural.

Fernando Juárez Urquijo [53] (contraste)
Licenciado en Geografía e Historia, Diplomado

en Arqueología por la Escuela Práctica de la Arqueología del País Vasco por la Universidad de Deusto y máster en Documentación Digital (Universidad Pompeu Fabra). Bibliotecario municipal de Muskiz desde 1988; además fue responsable del Departamento de Euskera (1992-2002) y desde 2008 gestiona la web institucional del ayuntamiento.

Miquel Rodríguez Batallé [54] (contraste) Licenciado en Filosofía y Letras (Psicología). Ha sido empresario y consultor en su propia empresa y ha trabajado en la administración pública y local, donde ha sido responsable entre otras cosas de la implantación del modelo EFQM y de la definición de los sistemas de información. También es profesor del Instituto Nacional de Administraciones Públicas.

NOTAS EN EL TEXTO

- [26] <http://library20.ning.com>
- [27] <http://www.ning.com>
- [28] <http://www.facebook.com/pages/The-British-Library/8579062138?ref=s>
- [29] <http://www.worldcat.org>
- [30] <http://apps.facebook.com/worldcat>
- [31] <http://www.worldcat.org>
- [32] <http://apps.facebook.com/lborolibrary>
- [33] <http://apps.facebook.com/copacsearch>
- [34] <http://apps.facebook.com/bpirecherchetousmots>
- [35] <http://rosellelibrary.ning.com>
- [36] <http://www.roselle.lib.il.us>
- [37] http://www.myspace.com/denver_evolver
- [38] <http://teens.denverlibrary.org>
- [39] <http://denverlibrary.org>
- [40] <http://www.uab.cat/bib>
- [41] A fecha de 15 de abril de 2009. Para los siguientes ejemplos la cifra de contactos también es válida para esta misma fecha.
- [42] <http://www.eis.uva.es/Servicios/Biblio>
- [43] <http://www.librarything.com>
- [44] <http://www.librarything.com/forlibraries>
- [45] http://www.librarything.com/wiki/index.php/LTFL:Libraries_using_LibraryThing_for_Libraries
- [46] Los datos son de ComScore, un servicio de medición de audiencias en internet: <http://www.comscore.com>
- [47] Como ya existe el OpenID, que quizá sea el que acabe triunfando. <http://www.openideurope.eu>
- [48] <http://www.ifla.org/VII/s8/unesco/span.htm>
- [49] El sector cultural en las redes sociales: http://www.dosdoce.com/continguts/articulosOpinion/vistaSola_cas.php?ID=127
- [50] Cuantos más seamos, más reiremos. Es decir, cuanto más mejor.
- [51] <http://www.javierleiva.info>
- [52] <http://www.directorioexit.info/consulta.php?campo=ID&directorio=exit&texto=606>
- [53] http://wiki.sedic.es/index.php/Usuario:Fernando_Ju%C3%A1rez_Urquijo
- [54] <http://lapenultimaidea.com/doku.php/curr%C3%ADculo.personal> ●



José Raúl Vaquero Pulido
Presidente - Fundador
Fundación Ciencias de la
Documentación

Reflexiones de un Presidente

Quiero que me olviden digitalmente

Que las tecnologías van mucho más por delante que el entorno físico, y en especial las leyes, es una realidad con la que constantemente nos topamos los que nos movemos en los mares de los ceros y unos digitales. Así, en un mundo donde parece que el ser humano ha logrado en la teoría un gran número de derechos individuales, se encuentra casi indefenso ante un derecho tan sencillo como es el que se le olvide ... digitalmente hablando.

Es usted una de las personas que ha buscado su propio nombre en Internet y se ha quedado sorprendida de la información personal que ha encontrado. Se trata, sobre todo, de fotos, direcciones de correo electrónico o números de teléfono. A la mayoría de las personas no le importa que esta información pueda ser pública, en especial los jóvenes hasta 20 años que son los menos conscientes a la hora de poner información referente a su privacidad. Pero estar en Internet tiene sus costos.

Mucho se ha hablado últimamente sobre el tema, pero han sido los franceses los que han sacado esta semana a la luz pública la cuestión al abrir un turno de reuniones con los principales agentes de Internet en aquel país de cara a instaurar el derecho al “olvido digital”.

Pero para los que no sean expertos en el tema, ¿qué es el olvido digital y por qué es tan importante su regulación? De forma simplificada hace referencia al derecho que tiene todo individuo a que en cualquier momento pueda borrarse plenamente de Internet información relacionada con su persona, como una fotografía inconveniente o un comentario inoportuno, así como poder abandonar una red social, o simplemente dejar de recibir publicidad. Esto es importante ya que cada vez más desvelamos en la red nuestros gustos, opiniones o ideologías, lo que nos puede pasar factura por ejemplo a la hora de buscar trabajo, ya que según una encuesta realizada en Estado Unidos en 2009 el 45% de los empleadores revisaba Internet en busca de información sobre el pasado del candidato, reconociendo un tercio que dicha información les influyó en su proceso de selección.

Pero algo que en principio puede parecer sencillo de lograr, en realidad se torna complejo ya que la mayoría de la información de nuestros perfiles personales están gestionados por empresas estadounidenses como Google, Facebook, Yahoo o MSN que se rigen por la legislación de protección de datos muy laxa de su país, además de que muchas de estas fotografías, comentarios o documentos inoportunos personales están replicados en diversos blog o páginas web de servidores por todo el mundo, expandiendo a nuestro pesar – y a los cuatro vientos – esas “vergüenzas virtuales” que buscamos ocultar.

La solución se torna compleja por lo que a la hora de subir información personal a Internet, especialmente en las redes sociales donde la podemos compartir con miles de “amigos virtuales” de los cuales la mayoría nunca hemos visto ni saludado personalmente, es necesario tener en cuenta una serie de precauciones como son usar siempre palabras adecuadas, que no sean obscenas ni ofensivas; hacer el ejercicio de pensar qué pasaría si lo que estamos subiendo a la red saliera publicado en la portada de un periódico tradicional de gran tirada, o que se mostrara en una pantalla gigante en la plaza de nuestra ciudad o pueblo ¿lo publicaríamos? ... esa foto en la que salimos algo “más achispado” de la cuenta era graciosa en ese contexto, ¿pero será entendida fuera del mismo por otras personas que no participaron de esa fiesta?; mantener los comentarios personales al mínimo; recordar que no todo el mundo tiene la “mirada limpia” y que esa foto que subimos el día en que nos encontrábamos “sexy” puede ser utilizada por personas para fines deshonestos, como hemos visto reiteradamente en los medios de comunicación de jóvenes adolescentes chantajeadas a desnudarse ante el ordenador para un perverso que logró obtener de ellas una primera foto comprometedor, con la amenaza de difundirla por Internet; y finalmente, si por la calle no hablas con desconocidos ¿por qué aceptas en tu perfil de las redes sociales a personas que no conoces? por tanto, formar un perfil cerrado para amigos reales, y si se desea otro perfil público con información menos comprometida ... y en ambos casos mucho cuidado con los comentarios que se publican en blog o web abiertas.

Claramente los días en que podíamos tener una vida personal y una profesional totalmente separadas se han terminado, nuestras vidas físicas y virtuales van ya de la mano por lo que si no hemos seguido los consejos anteriores y hemos subido información personal que deseamos borrar habría que ponerse en contacto con la web donde se aloja para solicitar el retiro de esa información, o la comunicación a las autoridades de la situación si la misma es denegada de borrar, pues la ley nos protege impidiendo que terceros utilicen nuestra imagen o información sin nuestro consentimiento. Y si la cuestión es vital para nuestra vida profesional o personal, no olvidar que existen ya empresas encargadas en revisar nuestra huella digital y eliminar la documentación inoportuna que sobre nosotros está en Internet ... son como asesores de imagen pero borrando “mala imagen” ... ¡ cosas del mundo digital ! ●

>> “Claramente los días en que podíamos tener una vida personal y una profesional totalmente separadas se han terminado, nuestras vidas físicas y virtuales van ya de la mano”

Consejos para asegurar, proteger y realzar el arte en tu casa



Escultura en una calle de Zamora (España). FCD

Autora: Raquel Pontet (Uruguay)

Docente y Museóloga; ex Encargada de conservación del Museo Nacional de Artes Visuales (MNAV); actualmente colabora en la conservación de las colecciones exhibidas en el Museo Figari; Coordinadora del Instituto Latinoamericano de Museos (ILAM en Uruguay). Docente de Museología en enseñanza terciaria. Publicaciones y conferencias sobre Museología y Patrimonio.

Después de haber presenciado el trágico momento en el que un gato siamés empujaba al suelo una escultura de valor durante una cena en casa de amigos, comencé a pensar acerca de cuáles serían las premisas básicas para quienes poseen en sus hogares piezas de arte. Inmediatamente vino a mi memoria una frase que escuché una vez a un coleccionista: “No inviertas en una obra de arte si no te puedes hacer cargo de su cuidado”. Así comprendí el verdadero alcance de sus palabras.

En busca de ciertas reglas fundamentales acerca de cómo preservar el arte en nuestro hogar, cualquiera sea su expresión, consultamos a la experta Raquel Pontet -docente, museóloga, conservadora- quien nos orientó en la toma de decisiones, a la vez que nos proporcionó interesantes “tips” en relación a su cuidado y seguridad.

Una serie de consejos prácticos basados en el sentido común para quienes conservan obras de arte en sus casas, llámense coleccionistas o no. Por ejemplo, en cuanto a la iluminación, a las corrientes de aire, a la distribución del espacio, a la convivencia con mascotas, y por qué no, también para quienes tienen intenciones de comprarlas.

Obras de arte en casa

“Es una pena que la firma se lea poco”, manifestó la señora interrogando acerca de la causa, mientras señalaba el grabado en el que la firma de Picasso se había vuelto de un pálido sepia. Seguramente ella cambió la posición del cuadro luego que se le hizo notar que estaba expuesto directamente a la luz solar que ingresaba a través de la ventana de aquel patio del barrio Malvín.

Es habitual que colguemos pinturas, obras en papel, textiles o fotografías donde lucen bien y donde armonizan con el entorno. Es natural y necesario. A veces se busca entonar, otras se trata de contrastar. Se intenta que la pieza elegida se destaque o se mimetice en una habitación según el gusto del propietario, tanto como que la habitación se valore visualmente por la obra.

Raramente se pone atención en otros factores como el entorno climático, la ubicación o en cómo está enmarcada la pieza, si es que lo está. Saber cómo conservar obras de nuevos medios, grabados, acuarelas y pinturas y, sobre todo, no intentar “repararlos” por nosotros mismos con cementos de contacto o usando productos abrasivos, son temas vitales para mantener en buen estado las joyitas que se han coleccionado en el hogar a través de los años.

Claro que también una buena elección en el momento de adquirir una obra de arte es otro factor decisivo.

Evaluar riesgos

Para garantizar que lo invertido en una pieza de arte estará protegido, será fundamental pensar a largo plazo considerando los factores que influyen en su conservación de modo que la obra llegue a las generaciones de los hijos, de los nietos y hasta a las siguientes.

Es inútil pedir a los niños que tengan cuidado, en cambio es necesario explicarles de qué trata la obra, cómo fue realizada y quién es el artista como forma de aplicar la máxima de que “mejor se cuida aquello que se conoce”. De ese modo, además, se aplicará el necesario reparto de responsabilidades.

“Una escala adecuada para pensar en términos de riesgo es la de

Artículo coordinado para la Revista Documentación por Vilma Castro. Archivóloga (egresada de la UdelaR). Técnica en Comunicación Social (egresada de UTU). Corresponsal de la Revista Documentación en Uruguay.



cien años” dice Michalski [1], y es perfectamente aplicable a nuestros hogares, aunque las obras de los nuevos medios necesitarán migración a nuevos soportes para ser conservadas. Pensando en esos términos, y tomando el riesgo como posibilidad de pérdida, algunos cuidados imprescindibles para prolongar la vida de los objetos de arte pueden ser llevados a cabo por el/la propietario/a, debidamente informado así como por todos los miembros de la familia. Poner en duda recetas caseras para limpiar el óleo como la utilización de la papa, de la cebolla y de la saliva es una forma de imaginar y evitar un posible daño. Evaluar los riesgos en nuestra casa consiste entonces simplemente en la aplicación de una mirada nueva previendo todo lo que puede causar deterioros, determinando cuáles son los más importantes y qué podemos hacer para prevenirlos. Algunos consejos básicos serían:

Limpiar

No usar productos que sean desconocidos, ni abrasivos, ni agua, de este modo se evitan manchas, deformaciones y futuras apariciones de hongos. La limpieza de los marcos y del lado posterior de las obras con vidrio debe realizarse con un pincel de cerda suave. Es una rutina que ayuda a detectar huellas de acción biológica, retirar pequeños insectos muertos y prevenir el moho. El paño de limpieza y el plumero enganchan fragmentos flojos y dejan residuos.

La capa pictórica, por el contrario, no debe ser limpiada. Será tarea de un técnico. Las pinturas al óleo son buenas adquisiciones y requieren métodos de conservación más sencillos que la obra en papel. Fundamentalmente exigen cuidados en su manipulación y traslado, es necesario tomarlas por un lado y desde abajo con las dos manos, nunca desde arriba del marco.

El vidrio de un cuadro no debe recibir el disparo directo del spray limpiavidrios. El líquido puede correr hacia el interior del marco, lo mejor es utilizar un paño mojado en el producto que va a utilizarse.

Si en la casa hubiera esculturas, con un pincel nuevo se barrerá el polvo hacia la boquilla del

tubo de extensión de la aspiradora que deberá cubrirse con una gasa.

Prever el accidente

Las paredes cubiertas por cuadros dificultan la limpieza y no dejan ver el estado en que se encuentra el muro.

El sentido común indica que el amontonamiento de objetos sobre muebles o mesas pone en juego la seguridad de los objetos de valor. Estamos ante un agente de riesgo o deterioro por fuerzas físicas directas que también ocurre por manipulación inadecuada en los traslados.

Identificar contaminantes

En las ciudades, la mayor parte de los contaminantes externos que ensucian y alteran los materiales de las obras de arte provienen de la quema de combustibles. En el caso de Montevideo éstos representan el 63% de las emisiones de los Gases de efecto invernadero, según cifras del mes de junio de 2010 [2].

Por otro lado, la actividad propia de la casa genera contaminantes internos que cambian visiblemente el aspecto de las obras de arte: vapores de productos de limpieza, de pesticidas, de la cocina, de los cigarrillos, de la estufa a leña.

En ambos casos la limpieza frecuente y las puertas cerradas, ayudan a mitigar los procesos de cambio.

Detectar las radiaciones

La luz decolora los pigmentos, con excepción de los de baja sensibilidad a la luz como los de cerámicas cocidas, esmaltes. En cambio, en las tintas de los textiles y en la obra en papel (acuarelas, tintas, témperas) dependiendo de la intensidad y del tiempo de exposición a la luz, en pocos años se observan cambios. Las cortinas o persianas son eficientes como barreras ante la radiación solar.

El deterioro causado por la luz es acumulativo e irreversible. En las habitaciones con obras de arte es preferible utilizar las lámparas de bajo

voltaje, y mantener la luz apagada cuando no se usa la habitación. En una casa habitación la iluminación se adapta a sus moradores por lo que se usan niveles de luz muy altos. Los niveles de iluminación se miden en lux [3]. Dejando de lado consideraciones como tiempo de exposición a la luz y tiempo requerido para que se produzca una decoloración visible, digamos que en términos generales se recomienda no exceder los 50 lux para objetos en papel y 200 lux para las pinturas.

El Picasso directamente iluminado por el sol al que nos referimos al comienzo, estuvo sometido a miles de lux durante varios años.

La radiación ultravioleta en los museos se controla colocando filtro UV en los vidrios de las ventanas. Esa porción del espectro solar es la más nociva para las obras de arte en cualquier material. Las cortinas y las persianas de nuestras casas también serán un eficaz paliativo.

No es conveniente mantener las obras en papel colgadas en forma permanente. Guardarlas en lugar oscuro y exponerlas por períodos limitados, alargará su vida útil. No deja de ser curioso que las cartas y las fotografías en general sean mejor conservadas por las familias que por los museos, ya que no las exponen a la luz intensa todos los días del año.

Temperatura contraindicada

Son contraindicadas tanto las temperaturas muy bajas, como las altas, pero sobre todo las fluctuaciones.

Los muros en contacto con el exterior son fríos y húmedos en ciertas épocas del año y pueden ocasionar condensación en las obras, en tanto que los muros interiores, por ser climáticamente más estables, son más adecuados para las obras de arte.

Las áreas próximas a fuentes de calor como aire acondicionado, estufas, radiadores, chimeneas, resultan inapropiadas por la misma razón antes expresada. Es común ver pinturas con luminarias adosadas a la parte superior del marco, lo que las somete a un exceso de iluminación y de calentamiento localizado. Es

conveniente que la fuente de luz más cercana se encuentre aproximadamente a dos metros de distancia, dependiendo del tipo de lámpara y del porcentaje de calor que despiden.

No existe una temperatura ideal que sea común a todos los materiales que se encuentran en una casa. No obstante, para la mayoría de ellos las temperaturas superiores a 21°C son contraindicadas, ya que favorecen el desarrollo de esporas de hongos y procesos de degradación muy rápidos.

Índice de Humedad Relativa contraindicado

La Humedad Relativa (HR) excesiva, superior al 75%, o demasiado baja o fluctuante, no es conveniente.

La obra en nuevos medios requiere especial atención, la producción tecnológica es más frágil y envejece mucho más rápido que la realizada en soportes tradicionales.

Es preferible que las obras no estén en contacto directo con los muros. Un pequeño espacio entre ambos ayuda a ventilar y previene los cambios bruscos de HR.

El efecto deseado se consigue con pequeños trozos de corcho o de poliestireno expandido en las esquinas posteriores del marco.

Las habitaciones que regularmente se abren al exterior tendrán fluctuaciones de HR, lo cual provocará exceso de stress en los materiales. Lo aconsejable es que este factor no varíe y se mantengan en torno a 55% de HR, con una fluctuación no superior al 5% en un día. Estos valores también son aconsejables para la conservación de otros objetos como los muebles de madera de la casa, pero no para los objetos en metal que requieren menos del 30% de HR.



Cuando la HR no se ha podido corregir por otros métodos, los deshumidificadores portátiles automáticos son de gran ayuda. Actualmente sus precios han descendido y son accesibles en el mercado local. Son eficientes para estabilizar el microclima, para evitar la corrosión en los objetos de metal y para prevenir el desarrollo de

hongos, tanto en las obras como en vestimenta, zapatos, muebles. Sin embargo, la humedad es tan corriente en nuestro clima que a menudo es tolerada.

Detectar plagas

Insectos. Es imposible evitar el ingreso de insectos desde el exterior, ya que puertas y ventanas del hogar se abren con frecuencia. Lo que hay que evitar es que encuentren un hábitat propicio para quedarse y desarrollarse. En el reverso de los cuadros pueden alojarse insectos. El ciclo de las larvas lleva varias semanas, por lo que es importante encontrarlas antes que repitan su ciclo reproductivo. Si advertimos perforaciones en la madera, larvas, o polvo de aserrín, es importante consultar a un especialista. Los insectos infectarán otras piezas vecinas. Comen, perforan, hacen túneles, ensucian y debilitan los materiales.

Roedores, pájaros, animales pequeños. Roen, muerden materiales orgánicos e inorgánicos, ensucian con excrementos y orina.

Mohos, microbios. Manchan y debilitan materiales orgánicos e inorgánicos.

La elección de una obra de arte

Animarse a comprar

Un objeto artesanal o una pintura de nuestra preferencia, habla de quien la elige y da personalidad al espacio que habitamos. No siempre los costos son altos comparados con otros bienes de consumo. Una pintura de un autor joven, enmarcada, se puede obtener en una galería por la mitad del precio de un LCD.



Y si damos un vistazo a casas de subastas locales veremos que pinturas de artistas reconocidos de la década del '60 uruguayo, como Verdié o Berdía, se subastaron en 450 dólares americanos en mayo pasado.

Entre tanto, y en el mismo mes en Nueva York se daba un alza en los precios de la

pintura latinoamericana. Al parecer, se venía estabilizando la situación financiera mundial por lo que los compradores y coleccionistas se animaron nuevamente a adquirir obras de arte. Esto trajo un resurgimiento del interés por el arte latinoamericano en las subastas de las firmas Christie's y Sotheby's. Los precios alcanzados en arte moderno y contemporáneo superaron ampliamente los del año anterior. Los latinoamericanos Kahlo, Botero, Orozco y Lam, se remataron en valores que oscilaron en el millón de dólares, en tanto que el uruguayo Torres García se les acercó con una obra subastada en 886 mil dólares.

Hay que tener presente que una obra de arte siempre tiene un valor de reventa y que su precio, si bien podrá fluctuar, será un capital que permanecerá.

Cómo elegir

Algunas consideraciones prácticas que el/la potencial comprador/a puede tomar en cuenta están en función del precio, de la importancia del artista, de su comunicación con el objeto, del lugar al que se destina, de los muebles del entorno y de las posibilidades que se tienen para cuidar la obra de la mejor manera.

- Considerar que los precios de la obra en papel son más bajos que los de la pintura y que comprando directamente al artista se obtendrá mejor precio.

- Conocer algunos datos de la carrera del artista es importante, informarse sobre si tiene premios y en qué salas ha realizado exposiciones individuales.

- Elegir es también considerar el tamaño y la forma de la pared donde va a colocarse la obra.

- Considerar la forma y el tamaño de los muebles cercanos a la obra es necesario. Lucen mejor las obras que no son más anchas que los muebles que están debajo de ellas.

- Es decisivo que la obra guste a que quien la adquiera, que se sienta bien al verla, pues tendrá que convivir diariamente con ella.

“Conocíamos artistas, el tema nos interesaba, y nos sigue interesando. Visitábamos exposiciones. Un día decidimos que había ciertas obras que eran tan significativas para nosotros, para el lugar donde vivíamos y nuestro concepto general de la vida, que tenían que seguir acompañándonos” [4].

Este razonamiento que recoge Pedro Da Cruz, define muy bien el gusto de rodearse de objetos de calidad estética con los que uno se comunica bien. Al escoger una obra determinada es fundamental pensar si esa comunicación va a permanecer.

En cuanto a la elección en función de la conservación, el comprador debería evitar la obra en cartón o papel si la casa es húmeda, en tanto que si vive cerca del mar y quiere comprar una acuarela, es importante que se asegure de que el marco esté cerrado de manera adecuada para evitar que la humedad la deteriore.

Todas las obras de arte –también las nuevas- necesitan observación y mantenimiento constantes.

Cómo enmarcar

Las pinturas llevan preferentemente bastidor con cuñas para permitir la dilatación y es preferible que tengan marco para una mayor protección.

El papel es vulnerable tanto a factores ambientales como a la manipulación y enmarcado de mala calidad. Hay excelentes casas de marquería en Montevideo, pero la mayoría no utiliza materiales de PH neutro.

- Exija a su marquero que use un passpartout de cartón libre de ácido, de unos dos milímetros de espesor, de modo de formar una pequeña cámara que evite el contacto del vidrio con el papel.

- No debe usar adhesivos para sostener la obra contra la placa trasera del marco ni necesariamente superponer unos milímetros el passpartout sobre la obra para sostenerla. Soportes o bisagras transparentes lo harán. Los adhesivos migran hacia el frente de la obra causando manchas amarillentas.

- El cartón o tablero posterior también será de PH neutro, las placas de hardboard o los cartones comunes causan manchas generalizadas.

Cómo colgar y dónde

Está difundido que los cuadros se cuelgan con su centro al nivel de los ojos del observador. En una casa de familia no hay reglas. Las obras se instalarán en función del tipo de espacio, de la existencia de otros objetos, de los muebles que estén en la zona y, además, si se trata de un lugar donde usualmente se está de pie. Sobre el sofá podrán instalarse cuadros grandes, incluso colocarlos a baja altura, ya que no

>> “Conocíamos artistas, el tema nos interesaba, y nos sigue interesando. Visitábamos exposiciones. Un día decidimos que había ciertas obras que eran tan significativas para nosotros, para el lugar donde vivíamos y nuestro concepto general de la vida, que tenían que seguir acompañándonos”

se correrán riesgos. Distinto será si se trata de un pasillo o de una sala con sillas.

Es más seguro colgar la obra de un taco con tornillo que en un clavo, ya que es probable que éste deteriore una mayor zona de revoque y que no quede firme.

Consideraciones finales

Para tener los riesgos bajo control no hay que pensar en gastos de construcción o compras especiales. La tarea exige sentido común, inteligencia, que la familia esté informada de lo que posee, que inspeccione las obras periódicamente, que las mantenga alejadas de los factores de riesgo ya mencionados y con las medidas de seguridad propias de toda vivienda.

Determinar los riesgos dependerá de las observaciones realizadas, de la posibilidad de decoloración, caídas, fracturas, humedad por filtraciones de techo, y en base a ello imaginar cuál sería el estado de sus posesiones artísticas en un plazo lejano.

Reiteramos que ante una duda, en conservación “menos es más” de modo que no haga nada por sí mismo, siempre deberá consultarse a un profesional.

Finalmente, si puede cuidar piezas de arte y decide comprar, hágalo porque la pieza realmente le gusta y no piense solamente en la inversión.

Notas en el texto

[1] Stefan Michalski, “Preservación de las colecciones” ICOM, París, 2006

[2] Inventario de Emisiones de Gases Efecto Invernadero del Departamento de Montevideo. Servicio de Laboratorio de Calidad Ambiental. IMM. Junio 2010

[3] Unidad en que se expresa el flujo luminoso recibido por una superficie

[4] Pedro Da Cruz, El arte de coleccionar, con Carlos Engelman y Clara Ost” El País Cultural, 11 de junio 2010 ●



Textil de Rosa Barragán realizado con algodón y plumas, situado sobre una viga alejada de fuentes luminosas.

Artículo

Principios Democráticos en América Latina: Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública



America.gov. "Democracy is... at the Hlrshhorn". Flickr

Autor: César Augusto Orrego Azula (Perú)

Jefe Regional de la Defensoría del Pueblo en Piura. Graduado en el "Master de Derecho" por la Universidad de Piura. Graduado en el Master "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica" por la Universidad de Alcalá- España. Pos-Título en "Transparencia, Accountability y Lucha contra la corrupción" por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.

A lo largo de la historia de nuestros pueblos, nos hemos visto sumidos en etapas de expansión y florecimiento indígena, colonialismo y de una marcada fase de independización de España, para luego de conquistada nuestra libertad, configurarnos en repúblicas democráticas, sin embargo, han pasado dos siglos de vivir bajo nuestras propias decisiones, sin embargo aún mantenemos demoleadoras malas prácticas de los imperios, que suponen ocultar la información a la

ciudadanía que pretende vivir y decidir libremente, en torno a sus intereses y derechos.

A contracorriente de esta cultura del ocultamiento, oscurantismo, otros le llaman de opacidad, nuestros países han decidido acoger una herramienta fundamental para construir una verdadera democracia participativa, es así que contamos ya con normas que trabajan la transparencia gubernamental y el derecho de acceso a la información de las personas de una comunidad política, ejemplo de ello tenemos en la región americana a Colombia, Panamá, México, Ecuador, Santo Domingo, Honduras, Nicaragua, Chile, Guatemala, Uruguay y nuestro país.

A pesar de la ebullición cada vez más intensa de leyes de acceso a la información en nuestra región, es necesario que estas incorporen una serie de garantías o mejor llamados principios democráticos, que viabilicen y no entorpezcan la capacidad del ciudadano de requerir información a los órganos públicos. Sobre los principios democráticos, es importante reseñar lo trabajado en México por el profesor Villanueva, quien en varios de sus trabajos publicados ha tratado seriamente.

Recorreremos las legislaciones que promueven el derecho de acceso a la información pública, para ir conociendo cuántos de estos principios han calado e instalado en esta normativa de transparencia y como los han reforzado el Tribunal Constitucional peruano.

Tratamiento de los Principios Democráticos por las legislaciones de la región latinoamericana

Legitimación Activa

Se ha entendido siempre que la legitimación activa “es la atribución que confiere la ley a un sujeto para asumir la figura de actor y titular de un derecho.” [1] En lo referente al derecho fundamental de acceso a la información pública, la legitimación activa ha registrado un avance sustantivo, como se notará de los enunciados que se realizará de alguna de las legislaciones latinoamericanas.

Estas normas contemporáneas latinoamericanas que sancionan el derecho de acceder a

documentación en posesión de reparticiones públicas, inciden en el mandato expreso que no resulta necesario, ni aún exigible demostrar a la entidad pública compelida a proporcionar la documentación e información, algún interés directo, ni mucho menos exponer ningún tipo de afectación personal.

En el Perú es un mandato constitucional [2] que toda persona tenga derecho a acceder a la información pública, y así lo ha desarrollado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 7 cuando enuncia que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.”

Este derecho constitucional, en el momento de ser ejercido por cualquier persona no requiere expresar las motivaciones o las razones por las cuales se solicita la información, es por ello que “su ejercicio no dependerá de que se demuestre un interés específico en la información.” [3] Por lo tanto se configura una accesibilidad abierta, universal y diría democratizadora, del derecho de acceso a la información, pues lo ejerce cualquier persona y para hacerlo no se requiere de prerequisite alguno, sobre todo la justificación o la motivación del pedido. [4]

Así lo tiene expresado el constitucional peruano, cuando sostiene que el “inciso 5) del artículo 2º de la Constitución ha consagrado el derecho de toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, lo cual incluye también al Congreso de la República, no requiriéndose, para tal caso, la expresión de causa o justificación de la razón por la que se solicita la información; por ello, resulta irrelevante que el demandante justifique su pretensión- recibir información- en el ejercicio de la libertad de investigación.” [5]

Refuerza el argumento de la no exigencia al ciudadano de una motivación que acompañe a su solicitud de acceso a la información en poder de las reparticiones estatales, lo enunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el único caso que sobre este derecho ha emitido la jurisdicción internacional, nos referimos al caso Claude Reyes vs. Chile [6], cuando se sostiene: “Dicha información debe ser entregada

sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción.” [7]

En el caso más remoto temporalmente en nuestra región latinoamericana, podemos ubicar la legislación colombiana, que a través de su Ley 57 de 1985 ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales, sin embargo, no percibimos con claridad alguna referencia expresa al tema de la legitimidad activa.

Si echamos mano a su texto constitucional, en el artículo 74 se establece que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, lo que debidamente concordado con el artículo 23, dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”, ambas nociones nos llevarían a pensar que en el caso colombiano, tampoco se requeriría de motivar el pedido, aunque sin la contundencia de otras legislaciones, que más adelante comentaremos.

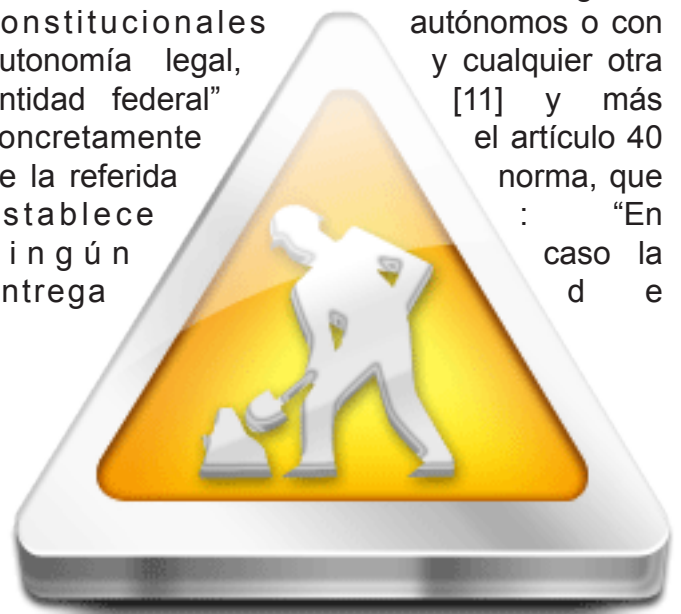
Asimismo a nivel jurisprudencial, se puede aprovechar lo manifestado por la Corte Constitucional colombiana que puede generar algunas luces sobre la alternativa jurídica de este país, cuando expresa “cuando el peticionario requiere de la autoridad información o documentos a los que puede acceder libremente porque no tienen ningún tipo de reserva y para los cuales no es necesario acreditar condición especial alguna o elementos que aseguren la legitimidad en la causa e interés, razón que determina a su vez la irrelevancia de indicar el objeto y las razones que motivan la solicitud, como sucede cuando se piden copias de actos administrativos de carácter general, entre otras muchas hipótesis”. [8] En esta cita jurisprudencial se puede ir decantando el derecho del ciudadano o ciudadana colombianos a no justificar las razones de la solicitud de acceso a la información pública.

Un país centro americano que fue uno de los pioneros en la recepción de su ordenamiento jurídico de una ley de acceso a la información en nuestra región, es Panamá, que con su Ley

Nro. 06 [9], también ha considerado innecesario que para ejercer este derecho fundamental haya que explicitarle al estado, las motivaciones de nuestro pedido, así se prescribe: “toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o conocimiento de las instituciones indicadas en la presente ley.” [10]

Un país que viene tratando con intensa rigurosidad académica este derecho fundamental y del que se aprende mucho en esta materia, es México, que ha reconocido en su constitución el derecho de acceder la información en poder del estado, y en una reciente modificación del año 2007, el artículo 6 ha normado que “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Asimismo es prudente hacer notar que su normativa compilada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera en otras disposiciones, el criterio del acceso a toda persona y que esta no se encuentre condicionada a justificación alguna. Así se recoge en el artículo 1 de la ley, la misma que “tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” [11] y más concretamente el artículo 40 establece que “En ningún caso la entrega



información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.”

Nuestro vecino país del norte, la República de Ecuador, [12] es otro de los países que se ha incorporado tempranamente, en el contexto latinoamericano, al proceso de reconocimiento legislativo del derecho de acceso a la información pública, que fuera previamente reconocido en el artículo 81 de su constitución de 1998. [13] Es así que se encuentra vigente la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es categórica al garantizar el aseguramiento de este derecho a toda persona, cuando consigna: “El acceso a la información pública es derecho de las personas que garantiza el Estado.” [14], es decir, como reza el principio ubicado en el numeral IV: “La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas.” Finalmente se dispone en el artículo 19, que: “El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.” En consecuencia no se necesitaría en este país tampoco fundamentación alguna o mostrar y demostrar interés en el pedido de información, sin embargo sería prudente que lo registrara expresamente.

Aportando razones adicionales, en el tema que venimos comentando - legitimación activa – como ya dijimos no existe un pronunciamiento expreso, en la normativa constitucional ni en la legal, sin embargo, en una interpretación holística de su regulación, podemos encontrar disposiciones como la siguiente:

“La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores” [15], así podemos citar también, un principio de observancia obligatoria para el estado, que informa que se debe “Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público y están obligados a garantizar el acceso a la información.” [16] y finalmente que “El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”. [17]

Todas estas disposiciones nos permiten colegir que en el Ecuador -siendo la información propiedad de las personas y estando el estado obligado a imprimir transparencia y máxima publicidad a su gestión- se encuentra implícita la imposibilidad de los administradores públicos de solicitar razones justificadoras a los dueños de la información del porqué solicita lo que es suyo.

La ley 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de Santo Domingo [18], es una de las legislaciones que sobre esta materia, se constituye en un retroceso en Latinoamérica, pues prescribe en su artículo 7 en la que se inicia la regulación del procedimiento de acceso a la información pública, que: “La solicitud de acceso a la información debe ser planteada en forma escrita y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos para su tramitación: (...) d) Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos e informaciones solicitadas.” Es necesario que este país se plantee seriamente la necesidad urgente de eliminación de la justificación del ejercicio de este derecho fundamental, pues le entrega un instrumento poderoso a la administración

>> “La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores”

pública para restringir la información pública.

En Centro América, Honduras ha reconocido con mejor criterio la no exigencia de motivaciones o razones para acceder al derecho de acceder a la información en posesión gubernamental, así lo ha plasmado en su artículo 20, que reza lo siguiente: “La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna.”

Cronológicamente le damos paso a otro país centro americano, esta vez es Nicaragua, [19] que de manera categórica expresa en su artículo 28 que “en ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno”.

En el caso de nuestro vecino del Sur, la República de Chile [20] ha previsto el principio de no discriminación, en donde se precisa la prohibición de exigencia de fundamentar las motivaciones del pedido de acceder a información, lo que ha sido recogido en el artículo 11: “los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.”

Los guatemaltecos, [21] retornando a Centro América, se han incorporado al conglomerado de países que han previsto la legitimación activa en sus legislaciones, es así se tiene previsto en el artículo 41 en el que se puede leer: “La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.”

La República del Uruguay, [22] es cronológicamente el último país en nuestra región, que ha regulado el derecho de acceso a la información pública, incorporando la necesidad de atender la solicitud de información sin necesidad de demostración alguna al estado, contenido en su artículo 3, que reconoce:

“El acceso a la información pública es un derecho

de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.”

Ámbito de aplicación de la Ley. Principio de Acceso Universal

A quienes se aplica la ley es una cuestión muy importante, para diseñar un adecuado sistema jurídico de acceso a la información pública. Existen supuestos en los que el derecho de acceso a la información pública se recoge en un conjunto de leyes como sucede en los Estados Unidos. En este país “el Poder Ejecutivo tiene como cuerpo normativo de acceso la conocida FOIA (Freedom of Information Act) y los poderes Legislativo y Judicial tienen sus propias leyes.” [23]

Sin embargo, actualmente la tendencia mundial acoge un diseño legal en el que se comprenda en una sola norma jurídica a todas las entidades públicas, lo que posibilita “a) establecer un sistema homogéneo de acceso a la información pública, de manera que se evite la posibilidad de que algunas de las leyes de acceso sea más avanzadas que las otras o viceversa, circunstancia que inhibe precisamente el espíritu del propio acceso a la información, que reside en dotar a las personas de las mayores herramientas posibles para escrutar el ejercicio del poder público y de aprovechar la información para mejorar su calidad de vida; b) Facilita a que las personas se familiaricen con un solo procedimiento siempre menos complicado que cuando se trata de dos o tres procedimientos por más coincidencias que puedan tener entre ellos. Nada es más complicado que generar un cultura de participación ciudadana para aprovechar la existencia de normas que le puedan reportar un beneficio como persona y como sociedad, de allí cuando menos procedimientos haya que aprender, más fácil será que las personas ejerzan los derechos que una Ley de Acceso a la Información le confiere.” [24]

Es relevante traer a la discusión lo informado por el Comité Jurídico Interamericano, órgano oficial de la Organización de Estados Americanos, quien nos informa: “El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos

públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.” [25]

Sobre este particular resulta siendo oficioso el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que nos recuerda la obligación de todo el Estado de responder a los pedidos de acceso a la información - sentencia Claude Reyes vs. Chile- , en consecuencia para que los estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la Convención Americana en este sentido, no sólo deben garantizar este derecho en el ámbito puramente administrativo o de instituciones ligadas al Poder Ejecutivo, sino a todos los órganos del poder público. [26]

En el Perú, por ejemplo, la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al desarrollar el mandato constitucional, indica que las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º, es decir, las entidades de la Administración Pública que han sido señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [27]

Por su parte la Defensoría del Pueblo del Perú ha considerado que el “principio de acceso universal” resultaría insuficiente si es que el acceso a la información sólo podría ser ejercido respecto de un número limitado de entidades o administraciones públicas. De ahí que con relación a los sujetos obligados, dicho principio se traduzca en una exigencia general de entregar información.

Aún más, los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, establecen que cualquier entidad pública, empresas del Estado e incluso las personas jurídicas de derecho privado que

prestan servicios públicos o ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, se encuentran obligadas a entregar información.

El Tribunal Constitucional peruano, lo ha definido con meridiana claridad, cuando argumenta: “Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas jurídicas privadas –que efectúan servicios públicos o efectúan funciones administrativas- están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce” (énfasis agregado). En consecuencia, la información accesible debe referirse a alguno de estos tres aspectos, siendo este el ámbito de información que puede solicitarse a una persona jurídica de derecho privado.” [28]

Caso particularmente especial es el referido a la obligación de entregar información que producen o poseen entidades o personas privadas que ejercen funciones públicas, como es el caso de las notarías o notarios que por disposición legal otorgan fe pública de una serie de actos o situaciones jurídicas.

Igualmente, tiene dicho el Alto Tribunal de la Constitución peruana respecto del notario que, “en su calidad de profesional del derecho autorizado por el Estado para brindar un servicio público en el ejercicio de su función pública, comparte la naturaleza de cualquier funcionario público en cuanto a la información que genera. En esa medida, toda la información que el notario origine en el ejercicio de la función notarial y que se encuentre en los registros que debe llevar conforme a la ley sobre la materia, constituye información pública, encontrándose la misma dentro de los alcances del derecho fundamental del acceso a la información, sobre todo si se tiene en cuenta que en el servicio notarial es el notario el único responsable de las irregularidades que se cometan en el ejercicio de tal función.” [29] Ha precisado este mismo Tribunal Constitucional que información puede ser entregada por el Notario Público cuando argumenta que, “la información pública generada en el ejercicio de las funciones notariales, siempre y cuando ésta se trate de información que forme parte de su protocolo y

archivo notarial, y que se cumpla con el abono del costo que suponga el pedido.” [30]

La misma consideración expuesta para los Notarios Públicos, resulta aplicable a los colegios profesionales, toda vez que son entidades de derecho público que ejercen por mandato de la ley, funciones administrativas, criterio que ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional cuando sostuvo que “ninguna entidad del Estado o persona de derecho público estará excluida de la obligación respectiva, salvo que la información solicitada pueda afectar la intimidad, la seguridad nacional o se encuentra expresamente prohibida por ley. Siendo los Colegios Profesionales instituciones autónomas con personalidad de derecho público, de acuerdo con el artículo 20° de la Constitución, corresponde, en el presente caso, verificar si se ha configurado la vulneración del derecho a solicitar y recibir información.” [31]

Ciertamente esta obligación de los colegios profesionales se refiere a aquellas funciones que la ley les encarga desempeñar, sobre todo cuando se trata de profesiones que por disposición legal exigen la colegiación obligatoria. En todos estos casos, el acceso se circunscribe a aquella información relacionada con las funciones públicas encargadas o asignadas a tales entidades y no a la información que se genera como consecuencia de sus actividades de naturaleza privada.

Se ha venido incorporando algunas instituciones que hacia algunos años, habría sido improbable solicitarles información, como en el caso de aerolíneas privadas e instituciones educativas particulares de educación superior, así se ha ordenado en cuatro recientes sentencias por el Tribunal Constitucional peruano.

En el supuesto inicial, es decir, la información de aerolíneas privadas, en los tres casos –

Lan, American Airline y Alitalia - la señora Ramírez Quiroz, solicita información sobre el tipo o naturaleza de los reclamos interpuestos relacionados con el servicio público que brinda y los que han sido solucionado y no solucionados, en respuesta a los pedidos el órgano constitucional en su argumentación previó: “El transporte aéreo, debido a su naturaleza regular y a su finalidad de satisfacer determinadas necesidades sociales, repercute sobre el interés general, y debe por tanto, ser considerado como un servicio de naturaleza pública. Por ello aquella información que se encuentre relacionada con este servicio, debe ser brindada a cualquier ciudadano que así lo solicite, ya que de lo contrario dicho actos se constituirían en lesivos del derecho fundamental de acceso a la información pública” [32]

Finalmente, también se ha incorporado dentro de los sujetos obligados a entregar información pública a las instituciones educativas privadas, el razonamiento es similar por parte del máximo intérprete de la Constitución: “El derecho a la educación ha sido reconocido como un servicio público, debido a su carácter prestacional, el cual, y sin distingo alguno, está orientado a la satisfacción de necesidades que repercuten sobre el interés general. Por ello aquella información que se encuentre relacionada con este servicio, debe ser brindada a cualquier ciudadano que así lo solicite, ya que de lo contrario dicho actos se constituirían en lesivos del derecho fundamental de acceso a la información pública” [33]

En Panamá, por su parte, se considera aplicable la obligación de proveer información al ciudadano, a toda agencia o dependencia del Estado, principalmente incluyen a los tres poderes del Estado, lo que ha sido previsto en el Artículo 1 numeral 8 de la Ley Nro. 06. [34]

En el caso mexicano se ha previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, según el

>> “Ciertamente esta obligación de los colegios profesionales se refiere a aquellas funciones que la ley les encarga desempeñar, sobre todo cuando se trata de profesiones que por disposición legal exigen la colegiación obligatoria”

artículo 3 numeral XIV, cuáles son los sujetos obligados a la entrega de información pública. Estos son el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; el Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; los órganos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos federales, y cualquier otro órgano federal.

En el Ecuador también se ha descrito con amplitud cuál es el ámbito al que se le aplica la Ley de Transparencia, tanto a nivel del artículo 3, [35] como del artículo primero [36] cuando trata el principio de publicidad. Sin embargo cabe resaltar que se ha incorporado su aplicación a organismos no gubernamentales, siempre que sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, pero sobre todo cuando la finalidad de su función sea pública.

Para Santo Domingo es importante mencionar el artículo 1 [37] de la Ley General de Acceso a la Información Pública, donde se ha dispuesto que procede el pedido ante órganos públicos e incluso privados que reciban fondos públicos para la consecución de sus fines. [38]

La República hondureña en el artículo 3 de su ley, aborda la temática definiciones, en donde se ha previsto en el numeral 4) cuáles son las instituciones obligadas [39] por la ley de transparencia y acceso a la información pública, destacando como obligadas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones privadas de desarrollo y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, sean estas nacionales o extranjeras o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante, asimismo se incorporan a las organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

El Estado nicaragüense, prevé en su Ley Nro. 621, primer artículo cuáles son de manera general las instituciones a las que se aplicará la exigencia de responder los pedidos de información pública, es decir, se manifiesta que son “las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.” Asimismo es importante escrutar el artículo 4 [40] de la ley, que detalla las instituciones que pueden ser compulsadas por el ciudadano.

El país mapuche, como lo hemos venido comentando, posee una ley de acceso a la información pública, que como expresara Cristóbal Tello, [41] su aprobación no es el resultado de la convicción de los actores políticos chilenos sobre la necesidad de garantizar el acceso a la información, sino que constituye una respuesta gubernamental a los casos de corrupción que han afectado al sector público en los últimos años. Continua informando el autor sureño que de los once artículos que componen la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (LAIP), es el artículo 1° el que aprueba la “Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado” (LT). Compuesta por 49 artículos y 3 disposiciones transitorias, esta regula el derecho de acceso a la información y se aplica sólo a los órganos de la Administración del Estado, [42] se le ha denominado entonces “régimen general de transparencia”.

Finalmente concluye Tello [43] indicando: “los demás artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública regulan las normas de transparencia que se exigen a los restantes órganos del Estado, siendo posible distinguir además otros dos regímenes de transparencia: uno aplicable a la mayor parte de los órganos autónomo-constitucionales (Contraloría General de la República, el Banco Central y el Ministerio Público), que hace aplicables y obligatorias parte importante de las normas de la Ley de Transparencia (remitiéndose expresamente a ella) y los excluye de la competencia del Consejo para la Transparencia, que denominaremos (ii) “régimen de aplicación restringida de las normas

de transparencia” [44]; y, por último, un (iii) “régimen especial de transparencia” respecto del Poder Judicial, el Congreso Nacional y el conjunto de empresas ligadas al Estado [45], a los cuales, en principio, sólo se obliga a mantener, a través de sus sitios electrónicos, un conjunto de información a disposición de público, sin perjuicio de otras obligaciones especiales. [46]

La República de Guatemala llamada oficialmente Nueva Guatemala de la Asunción, prevé en su artículo 6, quienes son los sujetos obligados: “Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite (...)”, disponiendo un listado como *numerus apertus*. [47]

Finalmente la República Oriental del Uruguay, dispone brevemente en su artículo 1º que se aplica la norma a todo organismo público, sea o no estatal, sin realizar mayores precisiones o remisiones a normas administrativas, que definan quienes son los obligados a proveer información pública.

Gratuidad del Acceso a la Información

Cualquier sistema de acceso a la información pública que se implemente en los países democráticos, se diseñará presuponiendo la necesidad que éste resulte lo menos oneroso posible para el ciudadano, con el objetivo que las personas no tengan que realizar mayores desembolsos para acceder a la referida información.

Genera opciones de acceder a información gratuita, cuando las normas prevén que el Estado difunda información utilizando publicaciones gratuitas y portales de transparencia. En el supuesto que el ciudadano opte por realizar un pedido para acceder a información en poder de una repartición estatal, el costo debe limitarse al que supone sufragar sólo los gastos de reproducción de la información solicitada. Es por ello que la gratuidad del acceso es una de las piedras angulares para asegurar que el mayor

número posible de personas puede ejercer este derecho fundamental, y de esa manera democratizarlo.

Le asiste razón al Relatoría Especial de las Naciones Unidas cuando trata lo referente a la tasa exigida al ciudadano, esta no debe ser un obstáculo que imposibilite acceder a la información en poder del estado, así lo enuncia “el costo del acceso a la información que obre en poder de los organismos públicos no será de tal magnitud que coarte a los posibles solicitantes, negando así el propósito mismo de la ley” [48], es decir, que “el costo de obtener acceso a la información nunca debe ser tan elevado que disuada a los posibles solicitantes.” [49]

En consecuencia lo referido al monto de las tasas que las personas debemos abonar por acceder a información pública es de suma importancia y tiene en ese sentido relevancia constitucional, pues se constituye en uno de los obstáculos frecuentes para que podamos ejercer libremente este derecho fundamental, así lo tiene dicho el máximo interprete constitucional: “La discusión sobre lo desproporcionado o abusivo que pueda resultar el cobro de la información solicitada no puede considerarse un asunto de contenido meramente legal, como lo ha entendido la jurisdicción ordinaria, sino de incidencia constitucional evidente, que como tal, exige del juzgador un análisis del fondo de la controversia.” [50]

Nos informa el profesor Villanueva, que resulta importante distinguir entre el examen de los registros públicos y la reproducción de los mismos. La gratuidad es un requisito *sine qua non* en la experiencia comparada para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, por lo que concierne al examen o consulta de los registros o documentos públicos que sean de interés para el solicitante. No obstante el proceso de búsqueda de materiales [51], la reproducción de los mismos y su envío por correo, en su caso, pueden estar sujetos al pago de un derecho o canon, bien sea por todas esas actividades o sólo alguna de ellas. [52]

El costo de la reproducción que se considere en las leyes de acceso a la información debe incluir disposiciones sobre la aplicación de tarifas razonables a quienes soliciten información.

>> “Por lo tanto, es indispensable aclarar que el establecimiento de un cobro tanto por derecho de trámite como por búsqueda de la información, resultan contrarios al derecho de acceso a la información”

La tasa aplicable en nuestro país para el solicitante o persona que desee ejercer su derecho de acceso a la información en poder del Estado, deberá ser solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. Asimismo es una exigencia legal que el monto de la tasa deba figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad de la Administración Pública. Por lo que ha sentenciado la ley que “cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.” [53]

Es el segundo párrafo del artículo 13º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que el “costo de reproducción”, estableciendo que dicho concepto sólo podrá ser integrado por “aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada”. Asimismo, esta norma dispone que “en ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción”.

Nos informa la Defensoría del Pueblo del Perú, que el costo de reproducción deberá ser determinado teniendo en cuenta únicamente los siguientes parámetros o criterios:

- a. Gastos o costos en los que incurre la entidad como consecuencia directa de la reproducción de la información solicitada. Así por ejemplo, el monto del soporte en el que se entrega la información o el que supone incorporar la información en dicho soporte.
- b. Gastos o costos derivados o generados de manera exclusiva de la reproducción del pedido de información. De este modo se excluyen todos aquellos gastos o costos fijos de las administraciones públicas, es decir, aquellos en los que se incurren independientemente de que se atiendan o no solicitudes de información, como el servicio eléctrico, el arrendamiento de locales, el pago de vigilancia, entre otros.

Como ya vimos, tanto la Constitución, el TUO de la Ley N° 27806, así como su Reglamento, establecen que los solicitantes de información pública sólo deben sufragar el costo que suponga la reproducción del pedido de información, precisando esta última norma los criterios a tener en cuenta para determinar dicho costo, adoptando un criterio significativamente restrictivo a partir de las exigencias de costos directos y exclusivos. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha detectado que algunas entidades establecen un cobro previo y no relacionado de manera directa con la reproducción, denominado derecho de trámite. [54] Una variante de restricción económica a los ciudadanos pero igualmente contraria al concepto de costo de reproducción es el cobro por búsqueda de información. [55]

Por lo tanto, es indispensable aclarar que el establecimiento de un cobro tanto por derecho de trámite como por búsqueda de la información, resultan contrarios al derecho de acceso a la información, por las siguientes dos razones que ha esbozado la Defensoría del Pueblo: “porque constituyen conceptos que no tiene relación directa con la reproducción del pedido, [y] porque las administraciones

públicas se encuentra obligadas como parte esencial de su organización y funcionamiento, a tener procedimientos que permitan el acceso público y que favorezcan la publicidad y transparencia”. [56]

¿Y que sucede cuando las administraciones públicas solicitan copias fedateadas de documentos públicos? Muchas de ellas prevén que si la solicitud de acceso a la información es de copias fotostáticas fedateadas, ello tiene un costo adicional al costo de reproducción, que respondería al servicio de certificación o fedateado que estaría brindado la entidad. De este modo, lo que se estaría trasladando al solicitante de la información es el costo que supone para la entidad, el tener que certificar o fedatear una información o documentación que ha producido, a efectos de poder ser utilizada de manera oficial.

A la Defensoría del Pueblo no le falta razón cuando afirma que el cobro adicional por copia fedateada resulta contrario al derecho de acceso a la información pública. Basa su postura en varias razones jurídicas: “De acuerdo al inciso 5) del artículo 2º de la Constitución y al artículo 20º de la Ley N° 27806, el único cobro posible en el ámbito del ejercicio del derecho de acceso a la información pública es el antes analizado costo de reproducción que suponga el pedido; por regla general, el denominado ‘servicio’ de fedatear documentación producida por las administraciones públicas constituye una función adicional que se asigna a determinados funcionarios o servidores de las administraciones públicas que realizan a su vez otro tipo de funciones. (...) Se debe advertir que el artículo 127º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los fedatarios nombrados por cada entidad brindan gratuitamente sus servicios; (...) el establecer un cobro por copia simple y otro adicional por copia fedateada en el caso del derecho de acceso a la información pública, se contradice el criterio de utilidad en la satisfacción de los derechos fundamentales (...) de acuerdo a dicho criterio, los derechos fundamentales deben interpretarse de tal manera que se procuren efectos útiles o que tiendan a dotarlos de efectos prácticos,[57] de lo contrario, nos encontraríamos ante supuestos de reconocimiento y vigencia formales. Los efectos

prácticos y útiles de los derechos fundamentales resultan de especial exigencia sobre todo cuando nos encontramos frente a los denominados derechos fundamentales relacionales como es el caso del acceso a la información pública. [58] Es decir, derechos cuyo ejercicio no se agote en ellos sino que los trascienden para conectarse con el ejercicio de otros derechos fundamentales.” [59]

Una de las primera sentencias relevante, sobre el tópico que venimos tratando, lo constituye la publicada el 16 de marzo del 2005 que corresponde a la Sala Civil de la Corte Superior del Santa (ámbito del Poder Judicial peruano), respecto al proceso de Hábeas Data instaurado por Víctor Antonio Vargas Arellano contra la Municipalidad Provincial del Santa, en la prescribe como razonamiento jurídico que el “imponer tasas abusivas como tres nuevos soles por copia simple y cinco nuevos soles por copia certificada, resulta violatorio de los derechos del accionante. La entidad demandada no se puede escudar en la autonomía normativa para imponer costos que no respetan el espíritu de la ley.” [60]

Nuestro Tribunal Constitucional en una de las primeras sentencias que abordan este problemática de restricción frecuente del derecho de acceso a la información pública, sustenta que “El derecho de acceso a la información pública resultaría siendo ilusorio si el costo que se exige por la reproducción de la información representa un monto desproporcionado o ausente de un fundamento real. Ello ocasionaría el efecto práctico de una denegatoria de información y, con ello, lesivo de este derecho fundamental. Por tanto, este derecho puede también resultar afectado cuando el monto de reproducción exigido es desproporcionado o carece de fundamento real.” [61]

Nuevamente echamos mano a los fundamentos esgrimidos por la Defensoría del Pueblo en torno al costo de la reproducción y su relación con el costo del mercado, precisando en este extremo que: “el precio del mercado de las reproducciones de información, no puede servir de criterio para determinar sin más el costo de la reproducción de la administración de información. (...) En efecto, si las administraciones cobran por el costo de

reproducción un precio similar o superior al que se encuentra vigente en el mercado en la zona correspondiente, entonces estaremos como regla general, frente a un cobro arbitrario o excesivo”

Esta forma de razonamiento jurídico ha merecido su recepción en el ámbito jurisdiccional constitucional, pues el constitucional peruano, así lo tiene fundamentado “Ahora bien, para determinar cuándo se está ante una exigencia desproporcionada por el pago de la reproducción de información el baremo puede ser el precio que en el mercado se establece por dicho servicio. En este orden de consideraciones, cabe recordar que la Resolución Defensorial N° DP-2005-AAC-052, indica que el precio en el mercado de las copias puede ser tomado como un precio de referencia para determinar cuándo la tasa que se pretende cobrar supone un costo adicional a los de reproducción, que son los establecidos por la norma. Ello, en la medida en que, a diferencia de la actividad empresarial, el servicio prestado por las entidades no tiene un ánimo de lucro. Siendo así, dado que existe una abismal diferencia entre el costo de reproducción de la información solicitada por el recurrente que se exige en el mercado (S/. 86.50) y la exigida por la Municipalidad demandada (S/. 595.00), puede concluirse razonablemente que el valor de reproducción exigido por la Municipalidad es desproporcionado y carente de fundamento”. [62]

En el mismo sentido, este órgano jurisdiccional constitucional, condenó al Ministerio de Justicia por sus costos desproporcionados, cuando le refirió que incluso el costo de 0.56 nuevos soles por cada folio de información “supone un costo adicional a los de reproducción (...) toda vez que sobrepasaría inclusive los precios por copia simple que se ofrecen en el mercado y en ese sentido vulnera el derecho de acceso a la información pública”. [63] Asimismo concluye ordenándole que ajuste la tasa prevista en su TUPA a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Defensoría del Pueblo ha informado otro caso en el que interviene el Segundo Juzgado Civil de Maynas. En su sentencia de 20 de mayo de 2004 recaída en la demanda de hábeas

data planteada contra la municipalidad de Alto Tapiche, consideró que esta entidad mostraba una conducta obstruccionista al ejercicio del derecho de acceso a la información del demandante. Ello porque amparándose en el costo de reproducción del pedido, le estaba obligando a pagar al demandante la suma de S/. 3.00 nuevos soles por la reproducción de la información, monto establecido en su TUPA. De acuerdo al fallo, resultaba un hecho público –debe entenderse manifiesto– la desproporción que existía entre dicho monto y el costo real de la reproducción de la información. Así, señaló que “en principio el monto de la tasa que se exige como pago resulta desproporcionada con el costo real requerido para la reproducción de la información, en tanto que es de conocimiento públicos que los medios técnicos de reproducción (fotocopiado) son inferiores a la suma de tres nuevos soles” [64]

Es importante relevar que no sólo los gobiernos nacional, regional y local, interfieren con barreras económicas el acceso a la información pública, sino que esta problemática se ha extendido a otras entidades obligadas, no estando las universidades ajenas a tales restricciones. Sobre esta distorsión, las universidades públicas o nacionales alegan el principio de autonomía universitaria - en su vertiente económica- como fundamento de la imposición de cobros desproporcionados o ilegales, sin embargo, con acertado criterio el constitucional peruano, ha corregido esta situación cuando ha condenado a la Universidad Nacional de Ucayali, a cobrar “la tasa aplicable por reproducción no puede sobrepasar los precios por copia simple que se ofrece en el mercado” [65]. En similar situación se ha visto compelida la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, cuando ha sido estimada la sentencia de habeas data interpuesta por Zaida Cáceres Calderón. [66]

Comentaré a propósito del costo de reproducción una sentencia en la que el máximo intérprete de la constitución en el Perú, omite erróneamente y en consecuencia debilita en cierta medida lo alcanzado hasta ese momento, cuando no se pronuncia por el cobro realizado por un gobierno local, en el que por 712 fotocopias de información, solicitó un abono de 356 nuevos soles, configurándose un cobro excesivo, pues

debió suponer una liquidación de costos con un máximo de 71 nuevos soles, cobrándose cinco veces más, constituyéndose así en una restricción arbitraria al derecho de acceso a la información del ciudadano solicitante. [67]

Esto ha sido corregido con inteligencia por el Tribunal Constitucional, en el marco de la sentencia pronunciada a favor de doña Eugenia Cadillo Maguiña en contra de la Municipalidad de Pariahuanca, donde se establece que: “Con respecto al cuestionamiento alegado por la demandante sobre dicho importe, este resulta justificado, ya que no se sabe sobre qué base (v. gr. cantidad de hojas) ha sido considerado por el demandado. Por lo tanto para hacer algún juicio sobre el costo de reproducción de la información solicitada, es necesario contar con datos claros y completos” [68]

Finalmente en relación a los costos, algunas instituciones públicas en el Perú, vienen regulando conceptos prohibidos en la normativa general, pues tomando en consideración la lejanía de la institución obligada con un centro de reproducción de información, se incorpora dentro del costo de reproducción otros conceptos, como por ejemplo el de movilidad. Esta distorsión del procedimiento de acceso a la información pública, ha sido censurada por el defensor de los derechos constitucionales, cuando afirma: “En relación al pago solicitado por la municipalidad, no resulta posible a esta cobrar monto alguno por concepto de movilidad, toda vez que el artículo 20 del TUO de la Ley 27806 prohíbe cualquier cobro distinto al costo de la reproducción” [69]



Iniciamos entonces nuestro recorrido por las legislaciones que venimos reseñando, es así que Panamá en su artículo 4, dispone la gratuidad del acceso a la información, realizando la salvedad

de los costos de reproducción, también remite a regulación especial, en el supuesto que se trata de copias certificadas. [70]

Similar tendencia se puede apreciar en legislaciones latinoamericanas comparadas,

como la de Colombia, [71] México [72], Ecuador, [73] Santo Domingo, [74] Honduras, [75] Nicaragua, [76] Chile, [77] Guatemala, [78] y Uruguay [79] donde se asume en muchas de ellas el principio de gratuidad siendo de cargo del ciudadano los costos de reproducción y eventualmente de envío-

Deber de Publicación Básica

El deber de publicación de datos o información básica en poder del Estado, contribuye como complemento al derecho de acceso a la información pública, es decir, que el concepto de publicidad se refiere al hecho de hacer público un conjunto de datos sobre las distintas entidades públicas que permitan a las personas saber dónde buscar con mayor precisión aquella información que es de su interés. [80] Es por ello que las instituciones públicas deben estar bajo la obligación de hacer pública la información considerada clave para el ciudadano.

La legislación peruana lo ha previsto a través de la imposición del deber de los entes estatales de mantener un portal de transparencia con los datos necesarios y relevantes para una adecuada información ciudadana sobre el que hacer estatal. [81]

Para el caso peruano es relevante conocer lo que sobre este tema, viene elaborando la Defensoría del Pueblo, quien por su mandato constitucional de defensa de los derechos humanos y de supervisión de la administración estatal, viene realizando a través del Programa Descentralización y Buen Gobierno, se monitorea los portales de transparencia de gobiernos regionales y locales del país, en donde uno de sus resultados fue que los portales de transparencia de los gobiernos regionales alcanzaron un nivel general de cumplimiento de 66%. Ello se debió a un bajo nivel de cumplimiento en la difusión de la información sobre adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, y la referida a prácticas de buen gobierno.

Para el supuesto de la supervisión de los portales de las municipalidades provinciales ubicadas en capitales de departamento alcanzaron un nivel general de cumplimiento de 39%. Ello se debió a un bajo cumplimiento en la difusión de la información sobre prácticas de buen gobierno e

información presupuestal actualizada. [82]

Dirigiéndonos al norte, Colombia recoge esta obligación en su artículo primero,[83] por su parte los panameños hacen lo propio en su legislación, destacando la obligación de publicación de la ejecución presupuestaria a cargo de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas. [84]

La normatividad mexicana también ha sido expresa y extensa para recoger este deber estatal en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, destacan los conceptos a publicarse que se relacionan con las auditorías del órgano contralor mexicano, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, pero sobretodo se ordena al estado que la publicación sea comprensible para el ciudadano. [85]

Igualmente basta es la información a la que está obligada publicar el Estado ecuatoriano consignado en su Ley de Acceso a la Información, resaltando la indicación al Tribunal Constitucional y al Poder Judicial, que se deben publicar todas sus sentencias ejecutoriadas[86], esto genera una necesaria transparencia judicial, poder del estado, que se mantiene en muchos países ajeno al principio de publicidad.

Es menester informarnos qué sistema ha asumido Santo Domingo, para ello es pertinente revisar el articulado de su ley, pudiendo relevar dentro de la gama informativa que es necesario publicar a favor de la ciudadanía, aquella información referida a los beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros. [87]

El sistema hondureño, también se caracteriza por su profusión, en cuanto a la información que de oficio se debe poner a disposición ciudadana, sin embargo, prevalece en su articulado una vocación de encomendar tareas a instituciones específicas como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como al Tribunal de Cuentas, Procuraduría General y a los gobiernos locales. [88] Por su parte Nicaragua dispone lo propio, realizando una subdivisión entre entidades públicas y privadas sujetas a la referida normativa, también se ha previsto el

deber de publicar como información resaltante el producto de las auditorías y para el supuesto de entidades privadas, las concesiones, contratos, subvenciones, donaciones, exoneraciones u otros beneficios o ventajas; licencias, permisos o autorizaciones, que les fueron otorgadas por el Estado. [89]

En su reciente regulación, Chile también ha considerado que sus entidades publiquen una información a favor del ciudadano, así se ha recogido en su articulado, información que se debe poner a disposición de las personas no de cualquier manera sino que se demanda que la publicación de la información se realice en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. [90]

De las legislaciones más descriptivas en esta materia podemos distinguir a la guatemalteca, que ha previsto la información pública de oficio, [91] para luego subdividirla en información pública de oficio del organismo ejecutivo, [92] del poder judicial, [93] del organismo legislativo [94] y finalmente de las organizaciones no gubernamentales. [95]

Se debe tomar conciencia que este deber de publicación básica contribuye, “por un lado a mantener vigente el derecho de la gente a saber de las cosas públicas y, por otro, a reducir el número de solicitudes en lo que concierne a cuestiones básicas que han sido ya publicadas, circunstancia que permite concentrarse en aquellos aspectos o temas que no están en la superficie.” [96]

Uruguay a diferencia de la anterior, es una regulación más concisa, y recoge el deber de publicación básica, [97] previéndose a diferencia de las anteriores regulaciones, la publicidad de estadísticas de interés general.

Promoción de la Cultura Ciudadana

Ha sido una constante en los países de América Latina el escaso conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas de sus propios derechos fundamentales. El derecho que se encuentra bajo estudio, no es la excepción. Es poco útil mantener una adecuada normatividad, si las

personas que son los sujetos activos del derecho, no saben cómo aprovecharlo o peor todavía sino saben que existe. Por lo que es importante, dentro del deber de promoción que recae sobre los Estados, que se destine presupuesto y programas para difundir el conocimiento de la ley y de su uso.

Esta necesidad de conocer la debida forma de ejercer el derecho de acceso a la información pública, ha quedado claramente plasmada en la segunda Reunión Regional sobre "Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción en América Latina: actualizando los desafíos" que se llevó a cabo en Santiago de Chile, entre el 24 y 26 de noviembre de 2008, y que fuera organizada por el Programa Democracia y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos, de la Universidad de Chile, en el sentido siguiente: "Durante el debate hubo acuerdo en que es esencial saber utilizar la legislación, lo que supone una debida capacitación tanto de quienes solicitan información como de quienes deben proveerla. Aún hay mucho trabajo por hacer en cuanto a la capacitación en el uso de la ley por parte de quienes solicitan información y utilizan el sistema." [98]

El profesor Ernesto Villanueva ha considerado que una buena ley debe establecer atribuciones específicas al órgano regulador para promover por todos los medios posibles la cultura ciudadana a través de la educación. Haciendo participar a los sectores organizados de la sociedad para que dispongan de propuestas en dos sentidos. Por un lado, para reformar los planes de estudios de primarias y secundarias, para introducir los valores del acceso a la información pública desde temprana edad, para hacer lo propio con los programas de alfabetización para los adultos y en aquellos programas de carácter técnico o terminal. Por otro, promover con los medios de comunicación la difusión sistemática de folletos, suplementos y casos exitosos en materia de acceso a la información pública, así como la capacitación in situ de reproductores potenciales de conocimiento. [99]

Un claro ejemplo de ello, es la Ley de Acceso a la Información del Ecuador que incorpora la obligatoriedad de promover en todas las

reparticiones estatales la utilización de fondos presupuestales para capacitar a sus propios funcionarios, como a la sociedad civil, incorpora adicionalmente el impulso de la norma a través de los procesos e instituciones educativas ecuatorianas. [100]

El Estado Hondureño se incorpora al grupo de legislaciones que promueven la cultura de transparencia, [101] incluso se ordena la incorporación de esta temática a nivel de las universidades públicas y privadas. Similar previsión se ha considerado en la ley nicaragüense en los artículos 43, 44 y 45, [102] sin embargo no sólo considera la educación a nivel universitario, sino que incorpora el nivel básico y el técnico.

Para la legislación chilena, no se ha previsto con real contundencia esta cultura de transparencia, como aquí venimos sosteniendo, sin embargo al Consejo de Transparencia de Chile, se le ha encargado las función de realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información. [103]

El último de los países que incorpora expresamente este principio es Guatemala, cuya obligación se ha previsto para todos los educandos, [104] así como incorpora a los funcionarios públicos a ser capacitados. [105]

Procedimiento ágil y sencillo

El procedimiento para obtener información en las instituciones obligadas a proporcionarlo o para realizar las reclamaciones en el caso de denegatoria del pedido constituye una de las partes medulares de una ley de acceso a la información pública. Las leyes de la materia deben contener procedimientos simples y ágiles para que cualquier persona pueda ejercitar libremente su derecho fundamental de acceder a información pública.

En el Perú se ha diseñado un procedimiento administrativo que requiere que las personas se dirijan al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor, en caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en

su poder la información requerida o al superior inmediato. A partir de ese momento la entidad estatal deberá otorgar la información en un plazo no mayor de siete días útiles. Sin embargo, este plazo inicial podrá ser prorrogado con carácter excepcional por cinco días útiles adicionales, lo que se produce en el supuesto que existan circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, adicionalmente la entidad estatal tiene la obligación de comunicar al solicitante por escrito antes del vencimiento de los siete días hábiles, cuáles son las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. No obstante, existen situaciones en la que el organismo estatal no posee la información solicitada, en ese supuesto si se conoce su ubicación y destino, se deberá informar al solicitante. Pero hay un procedimiento más sencillo, que posibilita al ciudadano a acudir en horas de atención de oficina a cualquier repartición pública y solicitar tener acceso a la información de forma directa, lo que debe hacerse inmediatamente y es gratuito.

La Ley de Transparencia peruana también ha descrito el procedimiento que es necesario seguir cuando se deniega información al ciudadano, sin embargo previamente ha descrito la obligación del Estado de fundamentarla, en el sentido que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15 a 17 de la propia ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. No obstante la denegatoria expresa, existe la posibilidad de ausencia de pronunciamiento por parte del responsable de acceso a la información en el plazo que se indicaba líneas arriba, por lo que la opción normativa fue aplicar el silencio administrativo negativo, esto es, considerar denegado el pedido.

En los dos supuestos, denegación expresa y denegación ficta, es necesario interponer el recurso de apelación, si la solicitud de acceso a la información fue cursada a un órgano sometido a superior jerárquico, debido a que es un mandato constitucional en el Perú agotar la vía administrativa, antes de acudir al

Proceso Contencioso Administrativo. El órgano administrativo que resuelva el recurso tiene un plazo máximo de diez días hábiles para resolver. Con el pronunciamiento expreso denegando nuevamente o por falta de pronunciamiento, el ciudadano podrá considerar agotada la vía administrativa y recurrir al órgano jurisdiccional. [106] Debe tenerse presente que el Código Procesal Constitucional en su artículo 62 establece que no habrá necesidad de agotar la vía administrativa, pues se podrá acudir directamente al Hábeas Data.

Sobre los procedimientos para acceder a la información pública, los distintos países los han previsto con mayor o menor complejidad, en Panamá se ha regulado la vía procedimental en los artículos 5, 7 y 17 de la Ley Nro. 06, en el caso de México por ejemplo se pueden destacar entre otros los artículos 40, 44 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, en el Ecuador, se tiene dispersa la vía procedimental para acceder a información pública y su eventual reclamación, pudiendo ubicarlos en los artículos 9, 19, 21 y 22 de su ley de transparencia y acceso a la información.

En Santo Domingo se puede visualizar el camino con que cuenta el ciudadano para ejercer su derecho, principalmente en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 200-04, Honduras ha previsto también un sistema procedimental y de reclamación en los artículos 20, 21 y 26.

La normatividad que privilegia la transparencia en Nicaragua, considera el camino a seguir por el ciudadano en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley 62.

En Sudamérica, Chile enfatiza dos principios importantes que es necesario reseñar, es decir, los principios de facilitación [107] y de oportunidad, [108] asimismo ha previsto un procedimiento que deberá recorrer todo ciudadano y funcionario obligado para hacer viable el derecho de acceso a la información pública. [109]

La República de Guatemala, ha previsto lo propio en el artículo 3, dentro de los principios de la ley el de sencillez y celeridad del procedimiento, lo que deberá ser concordado con lo estipulado

con los artículos 38, 39 y 40.

¿Autoridad reguladora independiente?

El profesor Villanueva considera de suma importancia que para hacer efectiva el derecho de acceso a la información pública, debe existir una autoridad reguladora independiente. Esta institución es deseable en las Democracias consolidadas, pero es imprescindible contar con un organismo, al menos, de promoción y socialización en Democracias emergentes, donde la credibilidad en las instituciones legales tradicionales se encuentra en proceso de construcción.

Aun siendo respetable la opinión del estudioso mexicano, no comparto del todo la propuesta, pues se debe partir de la realidad de cada país y de la legitimidad de sus instituciones. Para el caso peruano, la Defensoría del Pueblo viene cumpliendo destacadamente con su potestad de defensa, promoción y protección de este derecho fundamental, en razón de contar con un mandato amplio de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad. [110]

En México se ha diseñado una nueva institución pública a cargo del derecho de acceso a la información pública, denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, [111] aunque con una autonomía relativa en la medida que la designación de los comisionados es de cuenta del Presidente de la República, sujeto sólo a la no objeción del Senado de la República. Contar con una autoridad reguladora independiente que supervise y realice el seguimiento de la ley de acceso a la información pública, facilita en gran medida llegar a obtener un impacto real en la gestión y operación de los gobiernos.

Jhon Acherman e Irma Sandoval consideran que el procedimiento ideal para evitar que las leyes de acceso a la información se transformen en letra muerta, sería el establecimiento de un organismo autónomo que esté encargado de recibir las apelaciones y que también se le atribuya la tarea de vigilar el cabal cumplimiento del derecho a la libertad de información de los ciudadanos. Sin un organismo autónomo las apelaciones deben pasar directamente a las cortes, lo cual resulta en un proceso altamente costoso en términos de tiempo, dinero y esfuerzo para la ciudadanía. [112]

Roberts Alasdair citado por Jhon Acherman e Irma Sandoval, ha señalado tres modelos diferentes para el seguimiento de las LAI. Estas son: a) A los individuos se les otorga el derecho de someter una “apelación administrativa” ante otro funcionario de la misma institución a la cual la solicitud de la información fue sometida en primer lugar. Si esta apelación administrativa falla, el individuo puede apelar ante una corte o tribunal que pueda ordenar la entrega de la información b) A los individuos se les otorga el derecho de entablar una apelación ante un Ombudsman independiente o ante un Comisionado de Información quien debe enviar una recomendación acerca de la entrega de la información solicitada. Si la institución ignora la recomendación, se procederá a apelar ante una corte. c) A los individuos se les otorga el derecho de someter una

>> “El profesor Villanueva considera de suma importancia que para hacer efectiva el derecho de acceso a la información pública, debe existir una autoridad reguladora independiente”

apelación ante un Comisionado de Información que tenga el poder de obligar a la apertura de la información requerida. Aquí no proceden mayores apelaciones legales, aunque en casos extremos las acciones del Comisionado quedan sujetas a revisión judicial. [113]

En el caso del Perú, las impugnaciones de acceso a la información pública se someterán a la misma institución pública que denegó el pedido, pero a una autoridad de superior jerarquía, cuya decisión administrativa está sometida a control jurisdiccional, con base en nuestro diseño constitucional, ante los tribunales peruanos, a través del Proceso Contencioso Administrativo o a través de Hábeas Data. Sin embargo, se debe advertir que la Defensoría del Pueblo del Perú, en base a su mandato constitucional previsto en el artículo 162 y desarrollado ampliamente en su Ley Orgánica Nro. 26520, artículo 1, tiene la potestad de defender los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, por lo que le asiste competencia de intervenir y proteger el derecho de acceso a la información pública.

Igual opción ha supuesto la legislación ecuatoriana, de encomendar al Ombudsman la protección del acceso a la información pública, [114] por el contrario, se ha puesto a disposición del pueblo hondureño el Instituto de Acceso a la Información Pública [115], institución compuesta por tres comisionados elegidos de los candidatos propuestos por el Presidente de la República; la Procuraduría General de la República; el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; el Foro Nacional de Convergencia y, del Tribunal Superior de Cuentas.

En el caso de Nicaragua se ha creado legislativamente la Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública [116] y lo componen los funcionarios que ejercen la coordinación de acceso a la información pública en los poderes del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales.

En Chile [117] se ha instituido el Consejo para la Transparencia caracterizada por su particular función de fiscalización y sanción, lo convierte en un organismo integrante de la Administración del Estado con carácter singular en el ordenamiento

jurídico chileno.

Al igual que con Ecuador, la república guatemalteca, otorga la competencia de protección del derecho de acceso a la información pública, al Ombudsman de ese país, que adopta la denominación de Procurador de los Derechos Humanos. [118]

Concluyendo con la República Oriental del Uruguay ha creado la unidad de acceso a la información pública, [119] con funciones de asesoramiento, control, coordinación, orientación, capacitación, promoción y denuncia, entre otras previstas en el artículo 21 de la ley. [120]

Principio de la Prueba del Daño

La información que mantiene en poder los órganos del Estado, por principio general, se presume pública, sin embargo, puede existir excepciones delimitadas en la legislación, es decir, alguna información en posesión estatal, no es siempre accesible para los ciudadanos, es por ello que en este contexto es importante conocer que se ha diseñado como respuesta a esta situación, es por ello importante mencionar lo que se ha venido a denominar en la doctrina comparada como 'el principio de la prueba de daño', el cual tiene como propósito acotar al máximo las posibilidades del ejercicio discrecional de la clasificación informativa y, por ende, ofrecer mayores garantías al derecho de acceso a la información pública a favor de las personas. Y es que con este principio el clasificador debe demostrar razonablemente que se reúnen los elementos de la hipótesis normativa que impide el acceso a la información pública caso por caso. [121]

Conceptos como el harm test o prueba de daño o el public interest override o prueba de interés público, ayudan a delimitar la posibilidad de acceder a información cuando se pretenda fundamentar alguna excepción. Article 19[122] ha propuesto la ejecución de una 'prueba de interés público' compuesta de tres partes. El principio 4 de su documento The Publics Right to Know: Principles on Freedom of Expression Legislation sostiene que: 1) La información [restringida] debe relacionarse a un fin legítimo

definido en la misma ley; 2) Exponer esta información debe amenazar con causar un daño sustancial a ese legítimo fin; 3) La dimensión del daño al fin legítimo debe ser mayor que el interés público en acceder a la información restringida. Sólo cuando estas tres condiciones se cumplan a cabalidad, se puede justificar la retención de la información del escrutinio público. [123]

Esto es consistente con los 'Principios de Johannesburgo' que fueron redactados por 35 destacados expertos provenientes de cada región del mundo en una cumbre celebrada en Sudáfrica en octubre de 1995. El principio 1 en su inciso d) del documento en cuestión, señala claramente que "ninguna restricción a las libertades de expresión o de información sobre la base del resguardo a la seguridad nacional puede ser impuesta a menos de que el gobierno pueda demostrar que esta restricción esté obligada por la ley y que sea necesaria dentro de una sociedad democrática con objeto de proteger un legítimo interés de seguridad nacional. La responsabilidad por demostrar la validez de esta restricción descansa en el gobierno."

El principio 1.3 amplía este requerimiento y señala que "para establecer una restricción en las libertades de expresión o de información es necesario proteger un legítimo interés de seguridad nacional y por ello un gobierno debe demostrar que: a) la expresión o información en cuestión signifique una amenaza para un legítimo interés de seguridad nacional; b) La restricción impuesta sea el medio menos restrictivo para la protección de ese interés y que, c) La restricción sea compatible con los principios democráticos."

En el Perú no se ha reconocido, ni a nivel constitucional ni en el legal, el principio de la "prueba de daño", sin embargo, se creó una particular posición por vía jurisprudencial constitucional. El Tribunal Constitucional ha agregado algunos requisitos adicionales que operan como garantías o parámetros de legitimidad de las restricciones al derecho de acceso a la información pública. Es así que se debe aplicar un control riguroso a todo acto o norma destinada a limitar el acceso a la información pública y por ende a establecer excepciones, debiendo someterse a la técnica –en palabras del Tribunal Constitucional– de la presunción de

inconstitucionalidad. [124] Ello, con la finalidad de hacer recaer en la entidad responsable de la limitación, la carga de la prueba no sólo acerca de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción, sino además de que "existe un apremiante interés público por mantener en reserva o secreto la información pública solicitada y, a su vez, que sólo manteniendo tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica." [125]

De ello la Defensoría del Pueblo hace derivar dos consecuencias importantes para enjuiciar la validez de la invocación o el recurso a las excepciones. "La primera es que la invocación de cualquiera de ellas o el establecimiento de una nueva excepción a través de una ley, deberá ser el fruto de una decisión escrita y suficientemente motivada en los términos antes indicados. En ese sentido, quedan descartadas aquellas limitaciones carentes de motivación o los casos de motivación aparente donde no existe ninguna conexión lógico-jurídica entre la justificación expuesta y la causal invocada. La segunda consecuencia reside en que la mera ausencia de motivación o la comprobación de motivación aparente, confirma la presunción de inconstitucionalidad y por ende la invalidez de la excepción o limitación." [126]

Aun coincidiendo con lo expresado por la Defensoría del Pueblo, es importante completar las razones por las cuáles desaparece la presunción de constitucionalidad o dicho de otro modo la afirmación de la inconstitucionalidad que obligaría al Estado aprobar que existe un apremiante interés público que justifica la negativa de la información solicitada por los ciudadanos.

Es necesario por tanto apoyar el razonamiento para la procedencia de la presunción de inconstitucionalidad, en la naturaleza del derecho del derecho de acceso a la información pública. Es por ello que se coincide plenamente con lo que con claridad expositiva afirma el profesor Castillo Córdova cuando argumenta las tres razones jurídicas que avalarían de mejor modo la posición del Tribunal Constitucional peruano.

Estas razones [127] se pueden esbozar de la siguiente manera:

La significación del derecho como derecho constitucional.— Dentro de este supuesto existen dos razones: 1) Tratándose de un derecho constitucional, éste cuenta con una dimensión objetiva en su contenido constitucional, es decir, obliga al Estado a promover la plena vigencia de los derechos fundamentales, es por ello entonces que el poder estatal debe justificar toda medida que suponga la limitación del derecho fundamental y 2) Aplicación del principio pro libertatis o pro homine, que anima a la vigencia e interpretación de las normas constitucionales, con una opción favorecedora de los derechos constitucionales, en consecuencia el poder público debería fundamentar y probar que determinado acto que niega el acceso a la información, es un acto constitucional por ser razonable y proporcionado.

La finalidad del derecho de acceso a la información pública.— Lo que define y caracteriza este derecho fundamental es permitir la transparencia en la actuación del Estado, de manera que las decisiones de los entes públicos sean conocidas y fiscalizadas por los ciudadanos, por lo tanto, lo que se afirma como la finalidad del derecho de acceso a la información pública puede verse afectada si se permitiese que el mismo ente estatal estableciera de una manera arbitraria y libre que determina información deba ser negada a los ciudadanos. Por otro lado es importante que reconozcamos que el principio de publicidad, obliga a la entrega de la información y sólo se permite un acto secreto o confidencialidad como excepción.

Justifica y prueba quien alega la limitación del derecho. Los entes estatales que opten por denegar información a los ciudadanos deben probar su apremiante interés público, exigiéndoles probar la necesidad de mantener en secreto la información solicitada, esto porque existe una regla que quien alega, fundamenta y prueba lo que alega.

Panamá al igual que el Perú no ha asumido lo expresado por la doctrina reciente internacional, sobre la prueba del daño, lo único que existe en su legislación es el deber de motivar la negativa de la información. [128]

Para el caso de México no se ha previsto expresamente la prueba del daño, aunque si de

manera implícita, afirman Sergio Lopez- Ayllón y Alejandro Posadas [129], incluso sustenta su afirmación en lo plasmado en la exposición de motivos de la Ley de Acceso a la Información “debe hacerse notar que en los supuestos de reserva que se establecen en la iniciativa, no basta que se actualice el contenido de la información por referirse a una de las materias reservada, por ejemplo seguridad nacional o seguridad pública, sino que es necesario además que exista un elemento de daño que permita informar que su divulgación podría afectar gravemente la conducta de una de las funciones del estado o bien poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de una persona” [130], asimismo se ha previsto que cuando se clasifique expedientes y documentos como reservados y confidenciales, los titulares de las unidades administrativas, deberán tomar en consideración el daño que a intereses tutelados por su propia ley causaría su difusión, como por ejemplo, la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional, las relaciones internacionales, entre otras. [131] Finalmente los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, aclaró y limitó la aplicación de la prueba del daño a sólo las causales del artículo 13 de la ley. [132]

Para el supuesto regulatorio hondureño, aunque no se profundiza como en otras legislaciones, si hace una breve referencia al daño que puede producirse de revelar información en poder del Estado. [133]

Continuando en Centro América, Nicaragua ha advertido expresamente el principio de prueba de daño, pues si realizamos una lectura de su artículo 3 numeral 7, podemos notar lo siguiente: “Garantiza que, la autoridad al catalogar determinada información como de acceso restringido, fundamente y motivo los siguientes elementos: a. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley, b. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley, c. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.”

Si analizamos la regulación chilena, de una revisión rápida de su contenido se puede caer en la cuenta que no se hace referencia al principio de prueba de daño, sin embargo, como nos lo hace notar Cristóbal Tello, cuando alega: “La Ley de Transparencia incorporó el test de daño como uno de los criterios para resolver la aplicación de las excepciones al principio de la publicidad. Al efecto, el artículo 21 de la LT establece la posibilidad de negar el acceso a la información, ya sea total o parcialmente “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte...”, sin embargo ante una falta de precisión de los criterios a seguir, es de la opinión que será el Consejo de Transparencia que le toca un papel fundamental en esta temática, presentado en los siguientes términos: “La incorporación en el test de daño de elementos que permitan determinar si la difusión de la información causará un daño específico a los bienes jurídicos tutelados por la ley requerirá del Consejo para la Transparencia una argumentación correcta y persuasiva, particularmente si espera incidir en la incorporación de una sólida construcción dogmática que modifique la actual línea de la jurisprudencia.”

Como colorario, podemos ubicar a Guatemala que en su artículo 26, ha considerado aplicable en su jurisdicción la prueba de daño, de la manera siguiente:

“En caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos: 1. Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstas en esta ley; 2. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, 3. Que el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Sanciones

La sanción es la reacción jurídica a la conducta contraria a la establecida como debida por la norma jurídica. La diferencia entre un derecho y un deber reside precisamente en la sanción, la que contribuye a hacer efectivo un derecho. De otra suerte, un derecho sin sanciones correlativas al deber que implica suele quedarse en buenas intenciones, sobre todo en las Democracias emergentes, donde no hay bases para una adecuada cultura jurídica, circunstancia que hace necesario introducir en el articulado de la ley respectiva, todas las garantías posibles que aseguren el derecho tutelado. Las sanciones constituyen disuasivos potenciales para reducir la cultura del secreto de los sujetos obligados a informar de sus actividades por la ley. [134]

Para el caso peruano se han previsto dos tipos de sanciones a los funcionarios o servidores públicos que restrinjan el acceso a la información de las personas que se lo soliciten, una en el ámbito administrativo, catalogada como falta grave y otra en el ámbito penal, por el delito de abuso de autoridad. [135]

Colombia ha previsto una sanción de tipo administrativa, que afecta directamente la permanencia en el empleo a quien vulnera el acceso a la información, cuando no haya sido contestado el pedido y procedido la figura administrativa del silencio positivo, pero se mantiene la renuencia a entregar lo solicitado. [136] El ordenamiento jurídico panameño prevé la sanción administrativa, la penal y la multa, en valor pecuniario de dos salarios mensuales, para aquel que obstaculice el acceso a la información. [137]

En el caso de México, se prevén responsabilidades para los sujetos obligados a transparentar el estado, que se ubican dentro de las de tipo penal, administrativa y civil, recogidas

>> “La sanción es la reacción jurídica a la conducta contraria a la establecida como debida por la norma jurídica. La diferencia entre un derecho y un deber reside precisamente en la sanción, la que contribuye a hacer efectivo un derecho”

en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública gubernamental. [138]

La legislación ecuatoriana por su parte, también ha generado una consecuencia jurídica sancionatoria para aquellos que incurrieran en denegaciones ilegítimas del derecho de acceso a la información pública, éstas fundamentalmente son de tipo administrativo, van desde multas de un mes del salario que se perciba, suspensiones del cargo público, hasta destitución, esto por supuesto sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar. Sin embargo es resaltante la sanción aplicable a los órganos privados con el deber de entregar información a la ciudadanía, que van desde 100 a 500 dólares por día de negativa. [139]

En Santo Domingo se sanciona con severidad las conductas obstructivas de este derecho fundamental, es así que se prevé la pena privativa de la libertad entre 6 meses a dos años y con inhabilitación para el cargo público hasta por cinco años. [140]

Honduras realiza una previsión típica de las infracciones en la que puede incurrir en el incumplimiento de la ley, así mismo contempla una cúmulo de consecuencias jurídicas negativas a quien incumpla la normativa, así como formula una remisión al Código Penal en el caso se incurra en un ilícito penal, por lo que se le procesará al infractor por delitos contra la administración pública. [141]

El impacto sobre el salario del servidor público trasgresor, es muy importante en el caso de Nicaragua, pues puede ver afectado hasta seis meses de su salario mensual, [142] también se anuncia sanciones de tipo penal, [143] pero lo que llama la atención es la aplicación de sanciones pecuniarias, aquel que clasifica como información reservada, aquellas que por su configuración jurídica, es pública. [144]

Una de los pocos ordenamientos jurídicos latinoamericanos que anuncia el principio de responsabilidad para los funcionarios públicos que desatiendan las obligaciones de la ley, es el chileno, [145] asimismo no sólo los requerimientos de información a instancia de

parte afectados, son protegidos en la legislación chilena – aplicando sanciones administrativas pecuniarias[146] que pueden ser duplicadas según la resistencia del servidor a entregar información-, sino también se protege la transparencia activa. [147]

La retención de información es penada en Guatemala, asimismo se considera viable la aplicación de una sanción civil, no advirtiendo la posibilidad de sancionar administrativamente al funcionario trasgresor. [148]

Las sanciones administrativas, sin perjuicio que correspondan, consecuencias jurídicas penales y civiles, han sido consideradas en el artículo 31 de la ley del Uruguay. [149]

Límites al Ejercicio

Partamos del supuesto que “los derechos fundamentales no son realidades que tiendan a expandirse ilimitadamente”, [150] por lo que todos estos derechos tienen un contenido limitado, es decir, abarcan y protegen una zona limitada de la realidad jurídica. Esto significa que “todos los derechos tienen unas fronteras internas que deben ser sacadas a la luz y determinadas en cada caso concreto.” [151] Es por ello que “dentro del ámbito definido por las fronteras que lo delimita, los derechos humanos reclaman una protección absoluta.” [152]

Si acudimos a la Constitución Política en su artículo 2 inciso 5) establece que en torno al derecho de acceso a la información, se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, los mismos que se constituirían en los límites inmanentes del derecho fundamental.

En el Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión del 2001, se sustenta que el derecho de los individuos a toda información en poder del Estado no es un derecho absoluto, –entiéndase ilimitado–. “El límite al ejercicio de este derecho encuentra restricciones permisibles por motivos de orden público, de seguridad nacional, de secreto fiscal o bancario y/o de protección a la honra o a la privacidad de las personas. La Relatoría se ha manifestado en diversas

oportunidades respecto al alcance de dichas restricciones señalando que éstas no deben enmarcarse dentro del ámbito de discreción de los Estados sino que deben estar expresamente establecidas por la ley, destinadas a proteger un objetivo legítimo y ser necesarias para una sociedad democrática.” [153]

Iniciando el conocimiento de las legislaciones de la región, ubicamos la panameña, que restringe información relacionada con su seguridad nacional, los secretos comerciales, negociaciones diplomáticas, información proporcionada por otros países con motivo de investigaciones penales y de otra naturaleza. [154]

El ordenamiento mexicano es más profuso al consignar la información que no se encuentra al acceso público, es así que impide la información que comprometa la seguridad nacional, las negociaciones o relaciones internacionales, afectar la estabilidad económica, monetaria y financiera de México, afectar derechos esenciales de las personas, como la vida, la seguridad y la salud, entre otros tipo de información consignadas en los artículos 13 y 14 de su ley, sin embargo hay que destacar que se excluye de la excepción de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. [155]

Ecuador en lo que se refiere a su información reservada, tiene un fuerte componente militar, es decir, se reserva información sobre los planes de defensa nacional, de inteligencia, sobre material bélico, instalaciones militares, fondos destinados a defensa nacional, entre otros. [156]

Para República Dominicana se van perfilando las excepciones al derecho de acceder a información en el artículo 17, resaltando al igual que las legislaciones vecinas, la información relacionada a la defensa del Estado, secretos científicos, comerciales, industriales, financieros, así como aparece invocada en su protección el derecho a la intimidad personal, la vida o seguridad, se protege además información que pueda afectar la salud, la seguridad públicas, el medio ambiente y el interés público.

Honduras se encuentra en la línea de reservar información referida a la seguridad nacional, la conducción de las negociaciones internacionales, la estabilidad económica, financiera, monetaria, e incluso aborda un concepto muy general como el de la gobernabilidad, así como la protección de otros derechos fundamentales de la persona que puedan verse afectados por la divulgación de la información. [157]

Para el caso de Nicaragua [158] al igual que su par ecuatoriana, la información reservada tiene un sólido contenido ligado a la seguridad nacional y planes y estrategias militares.

Chile divide la información que no podrá ser de acceso público, sin con su revelación el debido cumplimiento de sus funciones se ve seriamente afectado, cuando se afecte los derechos de las personas, la seguridad nacional o el interés nacional. [159]

En el caso de la República guatemalteca se aborda principalmente como información confidencial [160] el secreto del sistema bancario y financiero, el secreto profesional, entre otros tópicos, mientras que la información reservada [161] que se encamina a excluir la información relativa a la seguridad nacional, las relaciones internacionales, el orden público, entre otras excepciones.

Finalmente la República Oriental del Uruguay realiza como otras legislaciones una subdivisión de información que no se encuentra disponible al público la información reservada, [162] ligada a la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la estabilidad económica, financiera y monetaria de ese país, entre otros supuestos y la información confidencial, dirigida a excluir los datos personales, patrimonio de las personas, información que pueda ser útil a un competidor de una persona física o jurídica. [163]

Presunción de información pública

Es relevante mencionar que el artículo 3º de la Ley de Acceso de Transparencia y Acceso a la Información, reconoce expresamente el principio de publicidad, que identifica a todo Estado democrático, y además establece expresamente

la presunción cuando advierte que “Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por la presente Ley”.

El Tribunal Constitucional peruano lo ha argumentado del modo siguiente: “la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción.”[164] Por lo tanto, podemos concluir que ante la duda razonable sobre si la información es pública o no lo es, debe presumirse que es pública.

En este mismo sentido y afianzando su corriente jurisprudencial el Tribunal Constitucional peruano expresa en reciente sentencia que “Lo establecido en el referido artículo[165] representa una realidad de doble perspectiva, pues no sólo constituye el reconocimiento de un derecho fundamental, sino el deber del Estado de dar a conocer a la ciudadanía sus decisiones y acciones de manera completa y transparente. En esa medida, el secreto o lo oculto frente a la información de interés público resulta una medida de carácter extraordinario y excepcional para casos concretos derivados del mandato constitucional.” [166]

Los mandatarios deben su función a los mandantes en todo Estado democrático de Derecho. Por esta razón, la información en poder de los sujetos (mandatarios) obligados a informar por disposición de ley es propiedad, en última instancia, del público (mandantes), por lo que sólo excepcionalmente se puede admitir que haya registros públicos de manera temporal fuera del conocimiento de la sociedad, siendo por lo tanto la regla general la publicidad de la información.

La legislación panameña ha reconocido expresamente el principio de publicidad, cuando informa: “Toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o Internet.” [167]

México en su Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ha previsto la publicidad, cuando su artículo 6 establece que: “En la interpretación de esta ley se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”.

En el supuesto de Ecuador se ha realizado la publicidad como principio informador del ejercicio del servicio público, es decir, cuando manifiesta que la función pública está sometida al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. [168]

Trasladándonos a Santo Domingo podemos precisar que recoge el principio de publicidad en el artículo 3 de la Ley 200-04,[169] Honduras lo garantiza en el artículo 3 inciso 2,[170] y Nicaragua atestigua el principio de publicidad en el artículo 3 numeral 2 de su Ley de Acceso a la Información Pública. [171]

La reciente legislación chilena, se enmarca en el grupo de legislaciones que consideran indispensable acoger de manera expresa el principio de publicidad en una administración pública que debe ser transparente, [172] por otro lado Guatemala lo incorpora también como un principio obligatorio en el artículo 1 [173] y como todo principio servirá en el momento de la interpretación de la propia ley. [174]

Finalmente el Uruguay, lo aborda en su artículo 4º, en el que se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas.

Segregación de información reservada

Debemos tener en cuenta, tanto los que estamos obligados a proveer información, como los ciudadanos que la exigimos, que la reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público, pues existe la posibilidad que sólo una porción de la información, se incorpore dentro de la previsión normativa de la excepción al derecho de acceso a la información pública.

>> “Debemos tener en cuenta, tanto los que estamos obligados a proveer información, como los ciudadanos que la exigimos, que la reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público, pues existe la posibilidad que sólo una porción de la información, se incorpore dentro de la previsión normativa de la excepción al derecho de acceso a la información pública”

En consecuencia, la posibilidad de separación o segregación de información reservada constituye una herramienta adicional para acotar el alcance de la reserva a los datos y registros específicamente previstos para ese efecto, dejando fuera porciones informativas de interés público que no tienen por qué estar también reservados por el solo hecho de formar parte de un expediente o documento donde se encuentra la información reservada.

Como nos informa el profesor Villanueva, este criterio sirve también para efectos de desclasificación parcial y progresiva de documentos o registros sin tener que esperar a que todos y cada uno de los datos informativos de un registro salga de la esfera temporal de la reserva. Una adecuada legislación de la materia debe prever la segregación de información reservada como práctica a favor del derecho a saber de las personas.

Sobre esta característica se ha podido determinar la regulación en las leyes de acceso a la información de los siguientes países: Perú lo enuncia en su artículo 19, [175] en el mismo artículo lo explicita la normatividad colombiana, [176] Panamá lo prevé en el artículo 14 in fine, [177] México lo declara en el artículo 43, [178] y en el caso de la Ley de Nicaragua, realiza una aseveración excluyente, es decir, todo aquello que no esté expresamente reservado, se considera de libre acceso, lo que es revelado

en el artículo 16. [179]

La Ley sobre acceso a la información pública de Chile, ha advertido el principio de divisibilidad, que supone la posibilidad de proveer información de un documento, que no se encuentre previsto como excepción de acceso a la ciudadanía. [180]

Finalmente para Guatemala se mantiene implícito en su ley, pues cuando define que es información pública, realiza una larga descripción, concluyendo en su articulado con la siguiente aseveración, será pública siempre que: “no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado”.

Tiempo de reserva

La información reservada se encuentra delimitada por un tiempo máximo derivado de plazos y/o eventos determinados. En el derecho comparado se puede observar que los plazos de reserva van desde los 5 hasta los 30 años y sujetos a que dentro de estos plazos la información pueda revelarse si dejan de existir las condiciones particulares que motivaron la reserva de la información de referencia, o por el contrario, pueden solicitarse nuevos plazos de reserva si permanecen las mismas causas que originaron la clasificación.

En el Perú la ley de acceso a la información pública dispone que la información clasificada como secreta, es accesible a la ciudadanía en un plazo de cinco años, sin embargo se condiciona a que el titular del sector o pliego respectivo considere que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. Existe también la posibilidad de la prórroga del tiempo por un período igual a los cinco años. Este principio no ha quedado exento de reconocimiento en las distintas legislaciones latinoamericanas, es así que en Panamá se disciplina en el artículo 14, [181] México por su parte lo reconoce en el artículo 15, [182] la República ecuatoriana lo expresa en el artículo 18, [183] se formula en Santo Domingo en el artículo 21. [184]

Finalmente las cinco últimas legislaciones que prevén el tiempo de reserva legislativamente

son: Honduras, [185] Nicaragua, [186] Chile, [187] Guatemala [188] y Uruguay. [189]

Bibliografía

ACKERMAN, Jhon M & SANDOVAL, Irma E, Leyes de acceso a la información en el mundo, Cuaderno de transparencia 07, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México DF, 2005.

ACUÑAS LLAMAS, Francisco Javier, “Las Orbitas del derecho a la información en México. A propósito de la reforma del artículo 6° Constitucional”, en Derecho Comparado de la Información, Revista Nro. 11, 2008, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer.

CASTILLO CORDOVA, Luis, Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General, Palestra Editores, Lima, 2005.

CASTILLO CORDOVA, Luis, “El contenido constitucional del derecho de acceso a la información en entidades públicas en el ordenamiento constitucional peruano”, en Derecho de Acceso a la Información Pública: Seminario Internacional, Defensoría del Pueblo, Piura, 2005.

CASTILLO CORDOVA, Luis, Crítica a la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la Posición Preferente del Derecho de Acceso a la Información de Entidades Pública, Revista de Derecho, Volumen 6, Universidad de Piura, 2005.

LAUZÁN Silvana – TORO Constanza, “Anti-corrupción: actualizando los desafíos Informe de la Segunda Reunión de Especialistas en Transparencia en América Latina” Santiago, noviembre 2009.

LÓPEZ- AYLLÓN Sergio y POSADAS Alejandro, “Las Pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información”, en Derecho Comparado de la Información, enero – junio 2007.

MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio Luis, La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales, Cuadernos y Debates Nro. 65, Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

MUÑOZ WILSON, Alex, “Chile y el Acceso a la Información Pública. Comentario sobre un nuevo fallo adverso de la Corte Interamericana”, en Anuario de Derecho Humanos, Año 2007, Nro. 3, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

TELLO E., Cristóbal y otros: “Acceso a la información pública: Los desafíos del Consejo de Transparencia”, en Anuario de Derechos Humanos, Revista Número 5, Junio 2009, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso a la Información Pública y Ética Periodística. Instituto Prensa y Libertad, Editora Intercontinental, Asunción 2004.

Documentos Consultados

Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Relatoría Especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

Informe Defensorial Nro. 096, Balance a Dos Años de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. E/CN.4/2000/63. 18 de enero de 2000.

Informe Anual 2003, Capítulo V: Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio, Relatoría para la Libertad de Expresión, hace una remisión a los Principios sobre la Libertad de Información. Principio 06.

Principios sobre la Libertad de Información. Principio 1. Principios redactados por la organización no gubernamental Artículo 19 Internacional Center against Censorship.

Legislación consultada

Constitución Política del Perú.

Constitución de Colombia.

Constitución de México.

Constitución de Ecuador.

Ley Nro. 06, Panamá.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ecuador.

Ley Nro. 20.285 sobre acceso a la información pública, Chile.

Ley 57 DE 1985, Colombia.

Decreto Nro. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, Guatemala.

Decreto Nro. 1702006, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Honduras.

Ley nº 200/2004 de libre acceso a la información pública, Santo Domingo.

Ley de Acceso a la Información Pública Ley Nro. 621, Nicaragua.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, México.

Ley Nº 18.381 Derecho de Acceso a la Información Pública, Uruguay.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Perú.

Jurisprudencia consultada

Tribunal Constitucional del Perú.

Exp. 0214–2000–HD/TC.

Exp. 1851–2002–HD/TC.

Exp. 3278-2003-HD/TC.

Exp. 2579–2003–HD/TC.

Exp. 0301–2004–HD/TC.

Exp. 0959–2004–HD/TC.

Exp. 4566–2004–HD/TC.

Exp. 3971-2004-HD/TC.

Exp. 0390-2007-HD/TC.

Exp. 4339-2008-HD/TC

Exp. 6759-2008-HD/TC.

Exp. 5812-2006-HD/TC.

Exp. 9125-2006-HD/TC.

Exp. 4468-2006-HD/TC.

Exp. 1912-2007-HD/TC.

Exp. 1224-2007-HD/TC.

Exp. 4129-2008HD/TC.

Exp. 3351-2008-HD/TC.

Exp. 0050-2009-HD/TC.

Exp. 2636-2009-HD/TC.

Exp. 2003–2675–251508–JC01–0.

Exp. 2003–01219–0–1903–JR–CI–02, «Caso Seopa Taullima».

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Claude Reyes y otros vs. Chile.

Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia T-1099/04 expediente T-949335.

Notas en el texto

1 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso a la Información Pública y Ética Periodística. Instituto Prensa y Libertad, Editora Intercontinental, Asunción 2004, p. 63.

2 Así lo ha previsto el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

3 Principios sobre la Libertad de Información. Principio 1. Principios redactados por la organización no gubernamental Artículo 19 Internacional Center against Censorship. Estos principios, que han merecido el respaldo del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de opinión y expresión, se basan en las leyes y normas internacionales y regionales, en la evolución de la práctica de los Estados y en los principios jurídicos generales reconocidos por la comunidad de naciones. (Texto extraído del

Anexo II del Informe E/CN.4/2000/63). Consultar www.cajpe.org.pe/guia/acceso.htm.

4 Cfr. ACUÑAS LLAMAS, Francisco Javier, “Las Orbitas del derecho a la información en México. A propósito de la reforma del artículo 6° Constitucional”, en Derecho Comparado de la Información, Revista Nro. 11, 2008, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, p. 21.

5 Exp. 0214–2000–HD/TC, de 02 de febrero de 2002, F.J. 02.

6 Muñoz Wilson, Alex, “Chile y el Acceso a la Información Pública. Comentario sobre un nuevo fallo adverso de la Corte Interamericana”, en Anuario de Derecho Humanos, Año 2007, Nro. 3, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, p. 155: “El

- caso versa sobre una solicitud de acceso a la información pública, relativa a un proyecto de explotación forestal impulsado por una empresa extranjera en Chile. La preocupación principal de los solicitantes, futuros peticionarios, era el negativo impacto en el medio ambiente que dicho proyecto – conocido como ‘Río Cóndor’ o ‘proyecto Trillium’, en razón del nombre de la empresa y valioso bosque nativo”, asimismo se debe tener en cuenta que “El fallo llegó el 19 de septiembre de 2006, ocho años después de interpuesta la correspondiente petición individual ante la Comisión Interamericana, y luego que el proyecto forestal que la motivo fuera suspendido hace otros tantos”
- 7 Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, párrafo 77.
- 8 SENTENCIA T-1099/04 EXPEDIENTE T-949335.
- 9 Promulgada el 23 de enero de 2002.
- 10 Defensoría del Pueblo de la República de Panamá. El Hábeas Data. Panamá 2002. Artículo 2. Libertad y Acceso a la Información. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 24476 de 23 de enero de 2002. pp. 94.
- 11 Artículo 1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.
- 12 Ley Nro. 24, promulgada el 18 de mayo de 2004.
- 13 Art. 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. (...)
- 14 Artículo 1. Publicada en el Registro Oficial (Diario Oficial) Suplemento 337 del 18 de Mayo del 2004.
- 15 Artículo 4 inciso a).
- 16 Artículo 4 inciso e).
- 17 Artículo 9.
- 18 Promulgada en julio de 2004.
- 19 Ley 621. Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta nro. 118 del 22 de junio de 2007.
- 20 Ley-20285 Sobre Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de agosto de 2008.
- 21 Decreto Nro. 57-2008, publicado el 23 de septiembre de 2008.
- 22 Ley 18381 Derecho de Acceso a la Información Pública, publicada el 07 de noviembre de 2008.
- 23 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, El Derecho de Acceso (...), op. cit. p. 64.
- 24 Idem. p. 65.
- 25 El 7 de agosto de 2008, el Comité Jurídico Interamericano, órgano oficial de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08), Principios sobre el Derecho al Acceso a la Información.
- 26 Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Relatoría Especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007 ítem. 98, p. 35.
- 27 El citado artículo dispone que: “Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerio y Organismos Públicos Descentralizados; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que se refiera a otro régimen; y h) Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”

28 Exp. 0390-2007-HD/TC, de 20 de diciembre de 2007, F.J. 07.

29 Exp. 0301-2004-HD/TC, de 30 de abril de 2004, F.J. 04.

30 Exp. 4566-2004-HD/TC, de 03 de junio de 2005, F.J. 03.

31 Exp. 1851-2002-HD/TC, F.J. 01-02.

32 Exp. 2636-2009-HD/TC, de 23 de septiembre de 2009, F.J. 11 (Caso American Airlines), Exp. 4339-2008-HD/TC, de 30 de septiembre de 2008, F.J. 11 (Caso Lan). Exp. 050-2009-HD/TC de 24 de setiembre de 2009, F.J. 08 (Caso Alitalia sucursal del Perú).

33 Exp. 6759-2008-HD/TC, de 18 de agosto de 2009, F.J. 09 (Universidad Norbert Wiener), Exp. 3887-2008-HD/TC, de 05 de octubre de 2009, F.J. 09 (Universidad del Pacífico).

34 El Artículo 1 numeral 8 de la Ley Nro. 06 de Panamá dispone lo siguiente: "Incluyendo las pertenecientes a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semi autónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado."

35 Ley de Acceso a la Información del Ecuador en lo relacionado al ámbito de aplicación de la ley, dispone que es aplicable a: "a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República; b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley; c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado; d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno; e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el

carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública; f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato; g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionado con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y, h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

36 Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

37 Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, incluyendo: a) Organismos y entidades de la administración pública centralizada; b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales; c) Organismos y entidades autárquicos y/o descentralizados del Estado; d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado; e) Sociedades anónimas, compañías anónimas y compañías por acciones con participación estatal; f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban

recursos provenientes del presupuesto nacional para la consecución de sus fines; g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas; h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.

38 Así lo dispone la norma de transparencia: “a) Organismos y entidades de la administración pública centralizada; b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales; c) Organismos y entidades autárquicos y/o descentralizados del Estado; d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del e) Sociedades anónimas, compañías anónimas y compañías por acciones con participación estatal; f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del presupuesto nacional para la consecución de sus fines; g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas; h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.”

39 “a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado? b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD’S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.”

40 Artículo 4 c. Entidades o Institución Pública: Los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) con sus dependencias, organismos adscritos o independientes, Entes Autónomos y Gubernamentales, incluidas sus empresas; los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica con sus correspondientes dependencias y empresas y las entidades autónomas establecidas en la Constitución Política de Nicaragua. d. Otras Entidades o Instituciones sometidas a la Ley de Acceso a la Información Pública: Toda entidad mixta o privada que sea concesionaria de servicios

públicos; y las personas de derecho público o privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en apoyo de las entidades antes citadas o reciban recursos provenientes del Presupuesto General de la República sujetos a la rendición de cuentas.

41 TELLO E., Cristóbal y otros: “Acceso a la información pública: Los desafíos del Consejo de Transparencia”, en Anuario de Derechos Humanos, Revista Número 5, Junio 2009, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, p. 194.

42 El artículo 1º entiende por órganos de la Administración del Estado los señalados en el artículo 1º, inciso 2º, de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (La administración del estado está constituida por los Ministerios, intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluida la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas, y las Fuerzas el orden y la seguridad públicas, los gobiernos regionales, las municipalidades y las empresas públicas creadas por ley) . Sin perjuicio de las precisiones que efectúa el artículo 2º de la misma Ley, es decir: Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente. También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

43 TELLO E., Cristóbal y otros: "Acceso a la información (...) op. cit. p. 200.

44 Los artículos 5º, 7º y 9º de la LAIP hacen aplicables a estos órganos: el principio de transparencia (artículos 3º y 4º LT); "en lo que fuere pertinente", las normas que regulan el concepto de información pública (Título II LT); el deber de transparencia activa (artículos 7º y 9º LT); los principios del derecho de acceso a la información pública (artículo 11 LT), las causales legales de secreto o reserva de la información (artículo 21 LT), la duración de dicho secreto o reserva (artículo 22 LT) y el procedimiento para la solicitud de información (artículos 10 a 22 LT); pero les somete a un procedimiento especial para el reclamo por la denegación del acceso a la información ante las Cortes de Apelaciones, excluyéndolos de la competencia del Consejo para la Transparencia.

45 Empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio (Art. 10º LAIP).

46 Artículos 6º, 8º y 10º de la LAIP.

47 1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas; 2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran; 3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran; 4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas; 5. Corte de Constitucionalidad; 6. Tribunal Supremo Electoral; 7. Contraloría General de Cuentas; 8. Ministerio Público; 9. Procuraduría General de la Nación; 10. Procurador de los Derechos Humanos; 11. Instituto de la Defensa Pública Penal; 12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; 13. Registro Nacional de las Personas; 14. Instituto de Fomento Municipal; 15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; 16. Instituto de Previsión Militar; 17. Gobernaciones Departamentales; 18. Municipalidades; 19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 20. Banco de Guatemala; 21. Junta Monetaria; 22. Superintendencia de Bancos; 23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y

departamentales que la integran; 24. Comité Olímpico Guatemalteco; 25. Universidad de San Carlos de Guatemala; 26. Superintendencia de Administración Tributaria; 27. Superintendencia de Telecomunicaciones; 28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas; 29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos; 30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado; 31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado; 32. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos; 33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala; 34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares; 35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado. En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.

48 Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. E/CN.4/2000/63. 18 de enero de 2000.

49 Informe Anual 2003, Capítulo V: Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio, Relatoría para la Libertad de Expresión, hace una remisión a los Principios sobre la Libertad de Información. Principio 06.

50 Exp. 4468-2006-HD/TC, de 22 de marzo de 2007, F.J. 05.

51 Como precisaremos a continuación, en el caso del Perú, se considera atentatorio del Derecho de Acceso a la Información Pública el consignar los cobros por búsqueda de información.

52 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. El Derecho de Acceso ... , op. cit. p. 66. El autor afirma que “Lo importante en este punto es que el precio sea accesible al mayor número posible de personas y tenga como único propósito el mantenimiento del servicio de búsqueda, reproducción y envío de materiales, sin perseguir, en ningún caso, fines de lucro, ahorro o alguna ganancia para la entidad en el ámbito de aplicación de la ley. Es verdad que no es fácil identificar con nitidez que significa un costo accesible, pero las normas deben hacer esfuerzos por formular algunos parámetros. Así no podría aceptarse la existencia de costos similares o, peor aún, o más altos de los que ofrece una empresa privada por un servicio semejante.”

53 DS. 042–2003–PCM. Artículo 20 in fine.

54 Informe Defensorial Nro. 096, Balance a Dos Años de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, p. 135 “La Municipalidad Distrital de Puyca, conocido por la Defensoría en el mes de agosto de 2004. El TUPA. de este gobierno local, establecía la obligación de pagar S/. 400.00 nuevos soles por derecho de trámite de la solicitud de acceso a la información, mientras que S/. 0.20 por cada copia fotostática simple. (...) El 20 de septiembre de 2004 la Oficina Defensorial de Arequipa recibió una comunicación escrita del Alcalde Distrital de Puyca, en la que informó que a través de la Ordenanza Municipal N° 03–2004–MDP de 2 de septiembre de 2004, se dejó sin efecto la tasa de S/. 400.00 nuevos soles por derecho de trámite y se estableció que el procedimiento de acceso a la información pública es gratuito. Respecto al costo de las copias, se mantuvo en S/. 0.20 nuevos soles.”

55 Idem. p. 136. “Ello fue detectado por la Defensoría del Pueblo en enero de 2004 en la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres (Camaná – Región Arequipa), entidad que cobraba S/. 10.00 nuevos soles por la búsqueda de la información. Ciertamente este cobro

era adicional al costo de la reproducción que debían pagar los ciudadanos que solicitaban información. (...) En marzo de 2004, la municipalidad en cuestión remitió un oficio a la Defensoría del Pueblo indicando que en atención a nuestra recomendación, había modificado su TUPA., limitando todo cobro al que suponga la reproducción del pedido.”

56 Ibidem.

57 El Tribunal Constitucional peruano en el Exp. N° 3278– 2003–HD/TC estableció que: “una interpretación y aplicación de la ley de conformidad con los derechos fundamentales no puede arrojar un resultado que reste eficacia práctica al ejercicio del derecho fundamenta.”

58 Concluyendo en su comentario la Defensoría del Pueblo que “por lo general, la persona que solicita información lo hace para ejercer otros derechos fundamentales como por ejemplo, el derecho de defensa acreditando un hecho o situación jurídica. En otros casos, las personas solicitan información para ejercer su derecho a la participación política, ciudadana, o para la tramitación del reconocimiento de otros derechos, como por ejemplo el acceso a prestaciones de salud o derechos pensionarios. (...) De tal forma que, las administraciones públicas, en virtud de la naturaleza relacional del derecho de acceso a la información, se encuentran obligadas a entregar información que resulte útil a las personas que la solicitan, lo cual implica ciertamente la certificación acerca del carácter oficial de las copias respecto de los documentos o la información original.”

59 Cfr. Informe Defensorial Nro. 096, Dos Años de ..., op. cit. pp. 138 – 139.

60 Exp. 2003–2675–251508–JC01–0.

61 Exp. 1912-2007-HD/TC, de 13 de noviembre de 2007, FJ 04.

62 Exp. 1912-2007-HD/TC, FJ 05.

63 Exp. 9125-2006-HD/TC, 09 de enero de 2007, F.J. 04.

64 Expediente N° 2003–01219–0–1903–JR–

CI-02, «Caso Seopa Taullima» de 20 de mayo de 2004, F.J. 04.

65 Exp. 1224-2007-HD/TC, de 11 de marzo de 2009, F.J. 05.

66 Exp. 3971-2004-HD/TC, de 29 de mayo de 2006, F.J. 15.

67 Exp. 4129-2008HD/TC, de 09 de enero de 2009, F.J. 06.

68 Exp. 3351-2008-HD/TC, de 14 de abril de 2009, F.J. 09.

69 Exp. 5812-2006-HD/TC, de 18 de abril de 2007, F.J. 07.

70 El acceso público la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción. La información será suministrada en copia simple, o en su reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, según se peticione y sea técnicamente factible.

Para los efectos de prestar el servicio de acceso por medio de Internet, las instituciones deberán prever una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso de calidad. Esto se podrá lograr también por medio de kioscos de información que hayan previsto las distintas instituciones.

Parágrafo. En caso de que la información solicitada sea requerida de manera certificada, el peticionario deberá cumplir, para los efectos de las formalidades y de los costos, con las disposiciones legales que rigen la materia.

71 Artículo 17º.- (...) En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción.

72 Artículo 27.- Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y II. El costo de

envío.”

73 Artículo 4.- “b) El acceso a la información pública será por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción, y estará regulado por las normas de esta Ley.”

74 Artículo 14.- “El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. En todo caso las tarifas cobradas por las instituciones deberán ser razonables y calculadas, tomando como base el costo del suministro de la información.”

75 Artículo 15. (...) El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución publica esta autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

76 Artículo 31.- La consulta y el acceso a la información pública que realicen las personas será gratuito. De conformidad con lo establecido en el Arto. 7 de la presente Ley, la reproducción de la información habilitará a la entidad pública a realizar el cobro de un monto de recuperación razonable que no podrá ser superior a: a. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información. b. El costo de envío (si fuese el caso).

77 Artículo 11 inciso k). Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. Debidamente concordado con el artículo 18. Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.

78 Artículo 3º. Esta ley se basa en los principios de: 3) Gratuidad en el acceso a la información pública. Debidamente concordado con el artículo 18. Gratuidad. El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado

solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley. La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

79 Artículo 17°. (...) El acceso a la información será siempre gratuito, pero su reproducción en cualquier soporte será a costa del interesado, quien reintegrará al organismo únicamente el precio de costo del soporte, sin ningún tipo de ganancia o arancel adicional.

80 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso ..., op. cit. p. 68.

81 Artículo 5°.

82 Los reportes de supervisión los podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.defensoria.gob.pe/campanas-superv-detalle.php?vt=48>.

83 Artículo 1°.

84 Artículo 9°.

85 Artículo 7°.

86 Artículo 7°.

87 Artículo 3°.

88 Artículo 13°.

89 Artículo 20° y artículo 21°.

90 Artículo 7° “(...) La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen

o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda. (...)

91 Artículo 10°.

92 Artículo 11°.

93 Artículo 12°.

94 Artículo 13°.

95 Artículo 14. Recursos públicos. Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, o que realicen colectas públicas, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública la siguiente: 1. Datos generales de la organización; 2. Acuerdo o resolución de la autoridad que las autoriza; 3. Integrantes de la junta directiva; 4. Estatutos; 5. Objetivos; y 6. Misión y visión.

96 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso (...) op. cit. p. 68.

97 Artículo 5°.

98 LAUZÁN Silvana – TORO Constanza, “Anti-corrupción: actualizando los desafíos Informe de la Segunda Reunión de Especialistas en Transparencia en América Latina” Santiago, noviembre 2009, p 20.

99 Idem. pp. 70–71.

100 Artículo 8° “Todas las entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.”

Las universidades y demás instituciones del

sistema educativo desarrollarán programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción de estos derechos. Los centros de educación fiscal, municipal y en general todos los que conforman el sistema de educación básica, integrarán en sus currículos contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación, particularmente de los accesos a la información pública, hábeas data y amparo.

101 Artículo 6°. Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Habeas Data. Las Instituciones Obligadas deberán, asimismo, capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos por dicha Institución para ser efectivo su cumplimiento.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirá contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio.

102 Artículo 43°, artículo 44 y artículo 45°.

103 Artículo 33° inciso g).

104 Artículo 50°. Cultura de la transparencia. Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de estudios de los niveles primario, medio y superior.

105 Artículo 51°. Capacitación. Los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente.

106 Mediante el Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley 27584 o el Proceso de hábeas data, según lo prescrito en la Ley 28237.

107 Artículo 11° inciso f) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

108 Artículo 11° inciso h) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

109 Artículos 12°, 13° y 14°.

110 Para ampliar información se podrá leer el Documento Nro. 09 “El derecho de acceso a la información pública: Normativa, jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo. 2010.

111 El artículo 33 prescribe “El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.” El Artículo 34 por su parte expresa “El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal. Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán

tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.”

112 ACKERMAN, Jhon M & SANDOVAL, Irma E, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, Cuaderno de transparencia 07, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México DF, 2005, p. 30. Se afirma adicionalmente que “desafortunadamente sólo 12 de los 62 países con Leyes de Acceso a la Información cuentan con comisiones independientes de información a nivel nacional. Estos incluyen a Bélgica, Canadá, Estonia, Francia, Hungría, Irlanda, Letonia, México, Portugal, Eslovenia, Tailandia, e Inglaterra.”

113 Idem. pp. 30–31.

114 Art. 11. Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley; c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos; d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley; f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de

acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y, g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

115 Artículo 8°. El Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisión y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley. La Presidencia de la República apoyara el funcionamiento de este Instituto y actuara como órgano de enlace la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia.

116 Artículo 14°. Crease la Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública, como un ente interinstitucional integrado por los funcionarios que ejercen la coordinación de acceso a la información pública en los poderes del Estado, Gobiernos Regionales Autónomas de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales, cuyas funciones serán las de formular propuestas de políticas públicas, promover la formación y capacitación de los recursos humanos que demanda la presente Ley, promoverla divulgación y el cumplimiento de la presente Ley en todas las entidades sujetas a la misma, suscribir acuerdos de cooperación técnica con los órganos de acceso a la información pública de otros países.

117 Artículo 31° Créase el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (...), artículo 32°. El Consejo tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información y el artículo 33.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas. b) Resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que

le sean formulados de conformidad a esta ley. c) Promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información, por cualquier medio de publicación. d) Dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a éstos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación. e) Formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean. f) Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información. g) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información. h) Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia. i) Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley. j) Velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado. k) Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia. l) Celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. m) Velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

118 Artículo 46. El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto

Número 54-86 del Congreso de la República.

119 Artículo 19.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública. Estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

120 Artículo 21. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Asesorar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por la República referidos al acceso a la información pública; Controlar la implementación de la presente ley en los sujetos obligados; Coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas; Orientar y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública; Capacitar a los funcionarios de los sujetos que están obligados a brindar el acceso a la información; Promover y coordinar con todos los sujetos obligados las políticas tendientes a facilitar el acceso informativo y la transparencia; Ser órgano de consulta para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente ley por parte de todos los sujetos obligados; Promover campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental; Realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de este derecho al Poder Ejecutivo; Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

121 VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso (...), op. cit. p. 77.

122 Article 19 es una organización internacional de los derechos humanos que difunde y promueve la libertad de expresión y libertad de información en todo el mundo. www.article19.org/docimages/512.htm.

123 ACKERMAN Jhon M & SANDOVAL Irma E., *Leyes de Acceso (...)*, op. cit. pp. 26–27.

124 Cfr. Exp. N° 1797–2002–HD/TC, de 30 de septiembre de 2003, F.J.11.

125 Ibidem.

126 Informe Defensorial Nro. 096, Dos Años de (...), op. cit. p. 157.

127 Cfr. CASTILLO CORDOVA, Luis, *Crítica a la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la Posición Preferente del Derecho de Acceso a la Información de Entidades Pública*, Revista de Derecho, Volumen 6, Universidad de Piura, 2005, pp. 276 a 279.

128 Artículo 16. Las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que se fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley.

129 LÓPEZ-AYLLÓN Sergio y POSADAS Alejandro, “Las Pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información”, en *Derecho Comparado de la Información*, enero – junio 2007.

130 Exposición de motivos de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 04 de diciembre de 2001.

131 Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003. “Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en

los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.”

132 Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. (...)

133 Artículo 17°. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva? la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado? 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data? 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia? 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes? 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales? y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

134 Cfr. Villanueva Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información: Doctrina, legislación, jurisprudencia*, Intiyan Ediciones Ciespal 4ta. Edición corregida y aumentada, p.138.

135 El Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe que “Los funcionarios o servidores públicos que

incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.”

136 Artículo 25°.- Las peticiones a que se refiere el artículo 12 de la presente ley deberán resolverse por las autoridades correspondientes en un término máximo de diez (10) días. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los (3) días inmediatamente siguientes. El funcionario renuente será sancionado con la pérdida del empleo.

137 El Artículo 22 de la Ley Nro. 06 de Panamá, referida a la Transparencia en la gestión pública, establece que “El funcionario que obstaculice el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales derivadas del hecho, será sancionado con multa equivalente a dos veces el salario mensual que devenga.”

138 El artículo 63° . “La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.” Por su parte el Artículo 64 del mismo cuerpo legal establece que “Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.”

139 El Artículo 25° . “Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose esta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (...)”

140 Artículo 30° . “El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria denegare, obstruya o impida el acceso del solicitante a la información requerida, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años de prisión, así como con inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por cinco años.

141 Artículos 27°, 28° y 29°, este último reseña o siguiente: “Cuando la infracción a esta Ley sea constitutiva de delito, será sancionada conforme a lo establecido en los Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal.”

142 Artículo 47°.- Será sancionado con multa de uno a seis meses de su salario mensual el servidor público que: a. Deniegue sin causa justa información pública

que se le solicite, b. Destruya total o parcialmente o altere información pública que tenga a su cargo, c. Entregue, copie, difunda o comercialice información pública reservada, d. Clasifique como información reservada aquella que es pública. Todo sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional.

143 Artículo 48.- Las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, son sin perjuicio de los delitos y las respectivas penas que establezca el Código Penal.

144 Artículo 49°.- El titular de cada entidad que indebidamente y en contravención a esta Ley, clasifique como información reservada, aquella que es pública, será sancionado pecuniariamente con la tercera parte de su salario mensual de uno a seis meses

145 Artículo 11° inciso j) Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.

146 Artículo 45°. La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, contraviniendo, así, lo dispuesto en el artículo 16, será sancionado con multa de 20% a 50% de su remuneración.

Artículo 46°. La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, será sancionada con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente.

Si la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

147 Artículo 47°. El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor.

148 Artículo 66°. Retención de información. Incurrirá en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información.

149 Artículo 31. Constituirán falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder: a) Denegar información no clasificada como reservada o confidencial, b) La omisión o suministro parcial de la información requerida, actuando con negligencia, dolo o mala fe, c) Permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial, d) La utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales.

150 CASTILLO CORDOVA, Luis, Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General, Palestra Editores, Lima, 2005, p. 281.

151 CASTILLO CORDOVA, Luis, "El contenido constitucional del derecho de acceso a la información en entidades públicas en el ordenamiento constitucional peruano", en Derecho de Acceso a la Información Pública: Seminario Internacional, Defensoría del Pueblo, Piura, 2005, p. 34.

152 MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio Luis, La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales, Cuadernos y Debates Nro. 65, Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 125.

153 Item 2: Acceso a la Información Pública, numeral 24 del Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001.

154 Artículo 14°.

155 “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

156 Artículo 17°.

157 Artículo 17°.

158 Artículo 15°.

159 Artículo 21°.

160 Artículo 22°.

161 Artículo 23°.

162 Artículo 9°.

163 Artículo 10°.

164 Exp. 2579–2003–HD/TC, de 16 de abril de 2004, F.J. 05.

165 Se refiere al artículo 2 inciso 5) de la CP.

166 Exp. 0959–2004–HD/TC, de 16 de agosto de 2005, F.J. 04.

167 Artículo 1° numeral 11.

168 Artículo 4 inciso c).

169 “Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad (...)”

170 Artículo 3 numeral 2): “El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos (...)”

171 Artículo 3 numeral 2. “El ejercicio y actividad de las atribuciones y competencia de las entidades sometidas al imperio de esta Ley, así

como la administración de su patrimonio público están sometidas al principio de publicidad. En consecuencia toda la información existente en posesión de las entidades señaladas tendrá carácter público y será de libre acceso a la población, salvo las excepciones previstas en la presente Ley”

172 Artículo 4°. Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. Y el artículo 11 inciso c) Principio de apertura o transparencia, conforme la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

173 Artículo 1° numeral 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley.

174 La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad. Lo que debe ser concordado con el artículo 9 numeral 8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.

175 Artículo 19° “En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso

a la información disponible del documento.”

176 Artículo 19°. “Si un documento es reservado el secreto se aplicará exclusivamente a dicho documento y no a las demás piezas del respectivo expediente o negocio.”

177 “En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de este artículo, deberá proporcionarse el resto de la información que no esté exceptuada.

178 Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”

179 Artículo 16°. (...) Toda información o las partes de una información que no estén expresamente reservadas, se considerarán de

libre acceso público.

180 Artículo 11° inciso e) “Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”

181 Artículo 14°. “La información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir razones que justificaban su acceso restringido. (...) En caso de que las autoridades correspondientes consideren que deba continuarse el carácter de restringido de la información detallada en este artículo, corresponderá a los Órganos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, según sea el caso, emitir resoluciones por las cuales se prorrogará hasta por un máximo de diez años adicionales, la restricción sobre la información mencionada en este artículo. En ningún caso el

Departamento de comunicaciones

- ✓ Producciones audiovisuales
TV, Publicidad, Cine
- ✓ Cobertura especial de eventos
- ✓ Emisiones en directo
- ✓ Emisiones online
- ✓ Servicio a empresas

En internet: <http://www.viaplatatv.es>

Por teléfono: 927 415 003

Fax: 927 415 325

Ven a visitarnos: c/ Alfonso Camargo, s/n



ViaPlata
televisión

Departamento de informática

- ✓ Tienda especializada
- ✓ Creación de páginas webs
- ✓ Reparación de equipos
- ✓ Contenido multimedia



carácter de restringido podrá superar los veinte años, contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir las razones que justificaban tal acceso restringido.

El proceso de terminación de la restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno.”

182 Artículo 15°. “La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada. Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

183 Art. 18°. Protección de la Información Reservada.- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

184 Artículo 21°. Cuando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materia reservadas, se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados acorde con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u órganos referidos en el Artículo 1° de la presente ley es de cinco años. Vencido este plazo, el ciudadano tiene derecho a acceder a estas informaciones y la autoridad o instancia correspondientes estará en la obligación de proveer los medios para expedir las copias pertinentes.

185 Artículo 19. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la reclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un termino de diez (10) anos, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso publico.

186 Artículo 17°. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un período de diez años. Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de la entidad que emitió el acuerdo.

Asimismo, las entidades públicas podrán prorrogar el período de reserva, por un período de cinco años más. Esta prórroga será por una sola vez, siempre y cuando subsistan las

causas que dieron origen a su clasificación.

187 Artículo 22.- Los actos que una ley de quórum calificado declare secretos o reservados mantendrán ese carácter hasta que otra ley de la misma jerarquía deje sin efecto dicha calificación.

Transcurridos cinco años contados desde la notificación del acto que declara la calificación, el servicio u órgano que la formuló, de oficio o a petición de cualquier persona y por una sola vez, podrá prorrogarla por otros cinco años, total o parcialmente, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación. Sin embargo, el carácter de secreto o reservado será indefinido tratándose de los actos y documentos que, en el ámbito de la defensa nacional, establezcan la planificación militar o estratégica, y de aquéllos cuyo conocimiento o difusión puedan afectar: a) La integridad territorial de Chile; b) La interpretación o el cumplimiento de un tratado internacional suscrito por Chile en materia de límites; c) La defensa internacional de los derechos de Chile, y d) La política exterior del país de manera grave.

Los documentos en que consten los actos cuya reserva o secreto fue declarada por una ley de quórum calificado, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio. Los documentos en que consten los actos declarados secretos o reservados por un órgano o servicio, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

Los resultados de las encuestas o de sondeos de opinión encargados por los órganos de la Administración del Estado facultados para ello serán reservados hasta que finalice el período presidencial durante el cual fueron efectuados, en resguardo del debido cumplimiento de las funciones de aquéllas.

188 Artículo 27°. La información pública clasificada como reservada, de acuerdo con esta ley, dejará de tener dicho carácter cuando ocurriere alguna de estas situaciones: 1. Que hubieren transcurrido el plazo de su reserva, que no será mayor de siete años contados a partir de la fecha de su clasificación; 2. Dejen de existir las razones que fundamentaron su clasificación como información pública reservada; o 3. Por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

Artículo 28°. Cuando persistan las causas que hubieren dado origen a la clasificación de información reservada, de conformidad con esta ley, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de la ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años más sin que pueda exceder de doce años el tiempo total de clasificación. En estos casos será procedente el recurso de revisión.

189 Artículo 11°. La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Sólo se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen. ●

Protección de DATOS PERSONALES Un desafío de nuestro tiempo (2ª edición)

El curso pretende entregar conocimientos a los participantes acerca del derecho fundamental a la protección de datos personales, principios y fundamentos en que se sustenta, así como la regulación internacional de protección en la materia, en la medida que la sociedad globalizada de hoy, enfrenta a las personas a constantes vulneraciones a su intimidad y privacidad. Por lo tanto, conocer los mecanismos viables para su resguardo y protección, coadyuvan en la construcción de la cultura democrática que se pretende mantener de forma insoslayable.

Certificación conjunta InfoDF - FCD

Los participantes que superen las actividades académicas del curso recibirán certificación digital conjunta - firmada y sellada - del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (México) y la Fundación Ciencias de la Documentación (España), dentro del marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional que ambas entidades tienen suscrito (acuerdo 0097/10-02/2010).

Profesora: Dra. Laura Nahabetián Brunet

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay e Integrante del Instituto de Derecho Informático de la Universidad Mayor de la República (Uruguay) y del Área de Derecho Constitucional de la Universidad Católica del Uruguay (Uruguay). Magister en Ciencias de la Legislación y Governance Política por la EAEM (Convenio UDELAR – Universidad de Pisa). Especialista en Gobierno y Administración Electrónica. Diplomada en Teoría Política y Gestión Pública. Colaboradora del Observatorio Internacional de Gobierno Electrónico. Profesional de la Dirección de Derechos Ciudadanos de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).

Metodología

El curso tendrá una duración de tres semanas, y se impartirá desde el Campus Online de la Fundación Ciencias de la Documentación. Serán presentados a los participantes diferentes tipos de documentos en formatos asimismo distintos, consistentes en artículos de teoría general, doctrina y jurisprudencia perteneciente a los diferentes países que avanzan en forma sustancial en la materia. Asimismo, se presentarán videos, noticias de prensa, multiplicidad de enlaces a organizaciones y bibliografía ampliatoria de la temática considerada.

Formación online del 13 al 29 de Octubre, 35 horas.

Costo: 100 Euros (80 Euros socios colaboradores).

PLAZAS LIMITADAS Y

POR ORDEN DE PAGO. ●

RESERVADAS



Entrevista a



Mary Carmen Rivera

Maestra en Bibliotecología y Estudios de la Información por la UNAM (México). Es docente del Colegio de Bibliotecología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México y se desempeñó como catalogadora en la Dirección General de Bibliotecas de la misma Universidad. Socia colaboradora de la Fundación Ciencias de la Documentación (México)

www.documentalistas.org/secretaria/publicaciones/revista/entrevistas.php



¿Cuáles son en su opinión los beneficios de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?

En México se dice “cuentas claras, amistades largas”, la transparencia permite la posibilidad de solicitar esas cuentas, con muy distintos fines. El acceso a la información permite darnos a conocer nuestros derechos y por lo tanto poder exigirlos.

¿Entonces, por qué parece tan difícil el camino hacia la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?

Por las iniciativas de Ley para ello. En México se recorrió un largo camino para crear una Ley, finalmente se logró hacerlo, pero falta darla a conocer, darle mayor impulso y hacer conscientes a los ciudadanos de explotar ese derecho.

La Fundación Ciencias de la Documentación ha puesto en marcha un proyecto internacional, denominado Información para el Cambio Ciudadano que pretende, entre otras cosas, concienciar a los poderes políticos de la importancia de contar con ciudadanos “informados” para que desde su conocimiento puedan generar una transformación social personal y nacional. ¿En su opinión, cómo puede la información construir sociedad y mejor democracia?

Hay una vieja frase de que uno no puede amar lo que no conoce. La información nos brinda el acceso al conocimiento, ese conocimiento transforma día a día nuestras vidas y sumando eso, puede transformar sociedades, haciéndolas más justas, promoviendo valores e impulsando la educación como único camino para el desarrollo de los países. Los seres humanos amaremos la democracia en la medida que conozcamos las posibilidades y las formas de construirla.

Pero, ¿realmente interesa a los poderes públicos contar con ciudadanos “informados” que sepan extraer sus conclusiones de las informaciones recibidas?, y en este mismo orden de cosas ¿existe libertad de los ciudadanos para informar y estar informados de forma plural e independiente?

Evidentemente a los “poderes” no les conviene que sus ciudadanos estén informados, pero en los países donde ya existen leyes para el acceso a la información pública, depende de los ciudadanos tomar una actitud más proactiva, mantenerse informados y tomando decisiones, participando en proyectos, iniciativas y asociaciones.

Otro problema para crear un cambio ciudadano desde la información radica en que cada vez existe mayor cantidad de información, en distintos soportes, formatos y fuentes, lo que unido a un ritmo de vida cada vez más acelerado provoca en los individuos una sensación de “angustia informacional”. Para solucionarlo los estados deben plantear políticas de “alfabetización de la información” en todos los estadios de la educación de las personas. ¿En su opinión, qué puntos deberían cubrir estas políticas de “alfabetización informacional”?

Lo primero es la equidad en el acceso a equipos de cómputo e internet, en México siguen siendo comunidades privilegiadas las que tienen acceso a estos recursos. Antes de alfabetizar informacionalmente hay que alfabetizar “tecnológicamente”.

Insertar en los planes y programas de estudio desde nivel secundaria, materias donde se enseñe la importancia y el uso de la información.

Destinar presupuesto para la adquisición tanto de equipo como de recursos de información.

Impulsar el Open access y dar a conocer los recursos que ya se encuentran de esta forma.

¿Qué rol juegan los profesionales de la información y documentación en este cambio social desde la información?

Los bibliotecólogos debemos ser formadores, antes se hacía “formación de usuarios” hoy, se debe hacer “alfabetización informacional”, ya que es más amplia porque no sólo se le enseña al usuario a buscar, sino a saber utilizar los recursos y a saber discernir entre la información la que es más relevante y pertinente y que es de fuentes confiables.

Debemos desarrollar programas de alfabetización donde el usuario juegue un papel más activo, donde pueda despejar sus dudas y aclarar sus inquietudes.

Debemos estar a la vanguardia con actualización profesional en cuanto a equipos y programas de cómputo, desarrollo de bases de datos y manejo de la información en cualquier soporte y utilizando como medios para hacer llegar esta información a los usuarios las redes sociales (facebook, twitter) y los dispositivos nuevos que van surgiendo (iphone, ipod, ipad, etc.).

Muchas gracias por sus respuestas, ¿alguna cosa más que quisiera contarnos para terminar o responder alguna pregunta que no le hayamos realizado?

Se ha manejado mucho que la “información es poder”, esto sólo es cierto en la medida que la conozcamos y que aprendamos a usarla, para mejorar de inicio nuestra vida cotidiana y posteriormente el desarrollo de nuestras escuelas, nuestros trabajos y así... nuestra sociedad. ●

>> Entrevista cuyas reflexiones son consideradas en el LIBRO del Proyecto Información para el Cambio Ciudadano. Si Usted desea participar en el estudio para el libro, puede enviar sus respuestas a estas preguntas a la Fundación Ciencias de la Documentación.

Artículo

Plataformas digitales para controlar nuestra imagen digital



Vancouver Film School. "Inside the Digital Design campus". Flickr

Autora: Sonia Fdez Barrio (España).

Doctorada en Comunicación Aplicada a Política y Entretenimiento, Investigadora de la UCM, Ciencias de la Información. Formadora y asesora freelance de comunicación 2.0

Desde hace más de una década han comenzado a usarse programas de rastreo y selección de informaciones, mejor dicho comunicaciones, provenientes de medios online, que incluyen la versión online de los medios de comunicación tradicionales y los nuevos medios sociales (redes sociales, blogs y microblogs).

Estos programas, que desconozco desde el punto de vista técnico y de programación, sirven a los analistas de los departamentos de comunicación, imagen e investigación para saber lo que se está diciendo de determinada marca, empresa, producto o líder en Internet.

Lo destacable de éstas herramientas para los documentalistas es que ahorran ingentes cantidades de tiempo en buscar y seleccionar las informaciones que tratan sobre nuestro objeto de estudio, si se trata de investigadores o nuestro cliente en el caso de agencias, gabinetes o departamentos de comunicación.

Resulta que empresas como Imente de Girona, llevan perfeccionando su sistema una década mientras que Quor, con sede en Bilbao y Madrid, acaba prácticamente de lanzar al mercado Webrunner. Ambas empresas ofrecen una demo gratuita, que invito a los más curiosos o necesitados del servicio a probar.

Básicamente el usuario debe introducir una serie de palabras clave y la plataforma nos busca todas las comunicaciones colocadas en Internet que la contengan. Dependiendo del proveedor la búsqueda será más o menos fructífera, más o menos ajustada. También depende de lo que uno exactamente busque, cuanto más concreto más selectivo.

Se trata de mejorar con creces las alertas de Google, por eso son de pago. Aunque a este respecto debemos señalar que su coste no es tan alto, ni mucho menos, que el coste de una persona que tuviese que rastrear por la red cada noticia o comentario en un blog o red social sobre nuestro cliente, insisto: marca, producto, candidato, ong, etc. Cualquiera que en la vida off, es decir tenga vida más o menos pública, tendrá su repercusión online y por lo tanto su reputación negativa o positiva.

Lo que no realizan éstas herramientas son los análisis más cualitativos, es decir no captan, como es lógico, la ironía, la sátira o el sarcasmo de los mensajes, por ello existen empresas que tratan de completar el servicio con analistas (personas de carne y hueso) que realizan esos análisis una vez que la máquina programada según determinados intereses genera no pocas muestras de estudio.

La proliferación (podemos citar la plataforma Smmart, Notoriety, Overalia, Catorze, entre otras muchas) y perfeccionamiento de este tipo de empresas, con sus diferencias [1], nos deja claro la gran demanda y utilidad de este

servicio. Por ejemplo, para controlar o al menos intentarlo, la reputación digital, la NET- REP, de una marca, candidato político, institución o empresa.

Esto es, un sistema que combina varias herramientas automáticas para extraer opiniones en artículos de Internet, conocido como “opinión mining”. Una mezcla entre el sistema de encuesta y el “clipping”, análisis de medios. Como pueden realizarlo en empresas como ASOMO [2], consultora basada en una tecnología de análisis semántico.

Realiza el “Socialware” en tres fases:

1ª Recogida de opiniones libremente expresadas por los usuarios en Internet, mediante una combinación de diferentes arañas de búsqueda.

2ª Análisis y etiquetación de las opiniones, por parte de un equipo de expertos, mediante la plataforma Asomo.

3ª Monitorización de la información resultante, a través del Visor OnLine Asomo. Fácil acceso al conocimiento gracias a una visualización basada en gráficos y tablas.

En un solo golpe de vista se puede ver el número de opinantes y de opiniones, la concentración de las mismas en los medios, su evolución en el tiempo, su impacto o la visibilidad y grado de positividad. Según nos informó Eva García, Market Engineering de Asomo.

Un servicio que presume de mayor personalización y trabajo manual realizan en Acceso, en su web lo venden como “un equipo documental trabajando 24 horas para su empresa” [3].

Según Eduardo Pedreño [4], Director de operaciones de Accesogroup, existen varias fases en su trabajo: primero la tecnología recopila la información, segundo, valoración de la noticia y ponderación del peso del sujeto sobre ésta, después, se identifican las categorías que cubre y que afectan a los intereses del cliente (parámetros diferentes según sus necesidades y demandas).

En definitiva, se combina el factor automático, herramientas de recuperación de la información e incluso de análisis de la misma en base a agrupaciones por similitud “clúster de información” (lo que hace Google news), con el factor humano. La categorización de la información (categorización estándar internacional [5] de más de 1300 categorías), que acaba personalizándose en función de cada objeto de estudio.

El sistema vectorial, análisis estadístico de vectores de información que compara y reconoce la información, nos indica el porcentaje de afinidad del contenido de la noticia con nuestros parámetros. Aunque la ponderación, peso relativo del sujeto en la noticia, hoy se hace de forma manual, en Acceso están estudiando cómo automatizarla.

El otro sistema usado en el mercado es el análisis semántico, genera resúmenes de noticias, necesitan mucha personalización y mucho trabajo de documentación humano, con una fiabilidad máxima del 80% según Eduardo Pedreño. Se dice que realizan análisis de sentimientos equivalentes a los “opinión mining” que citábamos al principio.

El sistema por vectores da más fiabilidad, un 90%, que el semántico aunque al finalizar el proceso automático requerimos una supervisión manual, ningún sistema automático capta el sentimiento.

La problemática actual es aplicar esta tecnología a los nuevos medios sociales, blogs, microblogs y redes sociales, que no son tan homogéneos como lo son las noticias en medios tradicionales.

Los análisis de social media en consultoras americanas, nos indica Eduardo Pedreño, combinan varias plataformas y luego aplican unos criterios con metodología propia para extraer conocimiento que de valor al cliente. Para ello resulta imprescindible un profesional conocedor de éstos nuevos medios y del sector que está analizando.

Nos encontramos ante un reto para los responsables de comunicación, ya que pueden depender más de una empresa externa, como puede ser Accesogroup. Una consultoría integral que empieza por una auditoría muy precisa y totalmente manual, cuyo resultado es puro conocimiento y que junto con el cliente diseña una estrategia de comunicación global que le ofrece la posibilidad de participar más o menos o sólo de escuchar.

La fórmula de participación se realiza con las salas de comunicación (antes llamadas de prensa), que incorporan todos los procesos de comunicación tecnológica para todos los públicos del cliente. Herramienta imprescindible para los community manager de la empresa cliente.

En Accesogroup velan, a través del análisis constante “ongoing”, de las diferentes comunicaciones online del cumplimiento de objetivos del cliente.

La profesión del intermediario inteligente de contenido “content curator” [6], que supera al clipping, que maneja capas de conocimiento, es un nuevo e interesante camino para los documentalistas y otros profesionales de la comunicación. ●

NOTAS EN EL TEXTO

[1] Diferencias importantes que aquí no podemos enumerar porque da para un profundo análisis del mercado, que sin duda este artículo no es.

[2] <http://www.asomo.net/index.jsp?id=9>, consultada el 13/04/2010

[3] <http://www.acceso.com/static/titulares2.html>, visitada el 9/04/10

[4] Entrevistado el 9/04/2010 en la sede de la empresa.

[5] <http://www.iptc.org>, consultada el 12/04/2010

[6] <http://www.dreig.eu/caparazon/2010/01/09/content-curator-web-3/>, consultada el 13/04/2010

Hazte Socio Colaborador

Fundación Ciencias de la Documentación

Durante 12 meses puedes ser Socio Colaborador de la Fundación, ayudándonos con tu donación a realizar nuestras actividades sociales desde la Información y el Conocimiento. A cambio, tendrás como **BENEFICIOS**:

- 1** Acogerse a las ventajas fiscales previstas para donaciones a fundaciones en España.
- 2** Descuentos en los eventos de la Fundación (max. 2 personas por institución).
- 3** Descuentos en cursos de formación de la Fundación (max. 3 personas por institución).
- 4** Acreditación oficial para incluir en su curriculum como Socio.
- 5** Inclusión destacada en el apartado colaboración institucional.
- 6** Acreditación oficial de participación en eventos realizados por la Fundación (max. 2 personas por institución).
- 7** Participación en reuniones nacionales e internacionales de la Fundación.
- 8** Ser parte de las mesas de trabajo de la Fundación.
- 9** Posibilidad de solicitar becas, ayudas y premios.
- 10** Preferencia para publicar en la Revista Documentación.
- 11** Preferencia de su currículum o porfolios.
- 12** Y mucho más por descubrir ... a la vez que haces parte de la Fundación.



Contactar con la Fundación Ciencias de la Documentación
Apartado 545, 10600 Plasencia. Cáceres (España)
Email: info@documentalistas.org
www.documentalistas.org/colaboradores/tipos/colaborador.php

Artículo

Páginas amarillas para apoyo organizacional y gestión del conocimiento del talento humano



dno1967. "Sin título". Flickr

Autores: Filippi Sánchez, Ailé Carelén; González, Mariana; Meza, Yonel (Venezuela)

Según Carrión (s.f.) la Gestión del Conocimiento “es el conjunto de procesos y sistemas que permiten que el capital intelectual de una organización aumente de forma significativa, mediante la gestión de sus capacidades de resolución de problemas de forma eficiente (en el menor espacio de tiempo posible), con el objetivo final de generar ventajas competitivas sostenibles en el tiempo”.

La base de la gestión del conocimiento es el capital intelectual, según Euroforum (1998) se puede definir como “el conjunto de activos intangibles de una organización

que, pese a no estar reflejado en los estados contables tradicionales, en la actualidad genera valor o tiene potencial de generarlo en el futuro". Al ser intangible se demuestra la importancia de lograr mecanismos de medición y de socialización de su valor.

El capital intelectual, según Alvarado (2003) se clasifica en:

1. Capital humano se refiere al conocimiento, know how, habilidades, educación, experiencia y actitudes del personal de una organización. Siendo estos activos propiedad de los individuos.
2. Capital estructural se refiere a la estructura formal e informal, a los métodos, procesos y procedimientos, al I+D y a la cultura organizacional. Estos activos son propiedad de la organización y en algunos casos pueden estar protegidos legalmente.
3. Capital relacional se refiere a la relación con clientes, proveedores, bancos y accionistas, acuerdos de cooperación, alianzas, marcas comerciales y a la imagen. Estos activos también son propiedad de la organización y también pueden estar protegidos legalmente.

La gestión del conocimiento reconoce la importancia del capital humano y es a él a quien debe orientarse para lograr el beneficio individual y organizacional.

Dentro de la gestión del conocimiento se tienen dos categorías: tácito y explícito. Ambos relacionados con el capital intelectual (humano, estructural y relacional).

La gráfica que sigue representa un mapa de algunas facetas del conocimiento.



Mapa de algunas facetas dominantes del conocimiento (Tiwana, 2008)

Adicionalmente el conocimiento podemos dividirlo en:

1. Tipo modelo de conocimiento

Tecnológico
Negocio
Ambiental

2. Foco donde se concentra el conocimiento

Operacional
Estratégico

3. Complejidad manera de transmitir el conocimiento

Explicito
Tácito

4. Caducidad pérdida de vigencia o validez del conocimiento

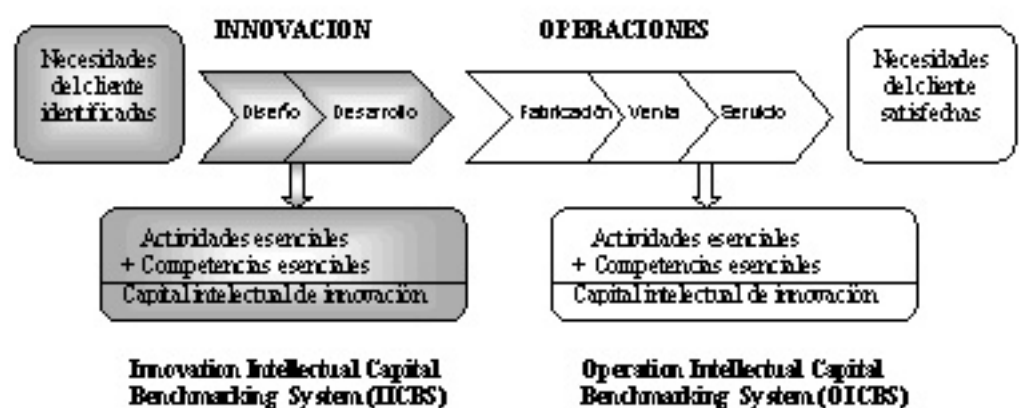
Baja
Alta

Éste último punto es un elemento que se debe considerar en todo proceso de gestión del conocimiento, ya que la información puede perder su vigencia ante el cambio continuo de la tecnología y del mercado.

Según Alvarado (2003) en una organización existen dos tipos de competencias en el capital intelectual:

1. Capital intelectual de operaciones se organiza a través de las unidades de negocios.

2. Capital intelectual de innovación se organiza por medio de los proyectos.



Considerando que el capital intelectual de innovación está orientado a proyectos, se tomará como caso de estudio la propuesta de desarrollo de unas páginas amarillas para este capital.

Cadena de valor del proceso de negocio (Alvarado, 2003)

Las páginas amarillas son una base de datos o directorio donde se recogen las materias y/o competencias sobre las que tiene conocimiento cada persona y el grado en que las domina.

Sistema de páginas amarillas para el capital intelectual de innovación

Para el diseño de unas páginas amarillas se deberían llevar a cabo las siguientes fases:

Fase I Identificar áreas de innovación en la organización

Dentro de una organización hay que diferenciar y separar las áreas de innovación de las de operaciones, dado que el enfoque planteado es para las unidades que trabajan en proyectos.

- Obtener el organigrama de la organización.
- Reconocer en el proceso de negocio de la organización las áreas y/o unidades de innovación.
- Identificar sus funciones dentro de la estructura del negocio.

Fase II Elaborar mapa del conocimiento y competencias

Una vez conocidas e identificadas las unidades de innovación se deben investigar las áreas del conocimiento y las competencias que tiene y debe tener el personal que labora ahí.

- Establecer el conocimiento necesario para el negocio de la organización.
- Establecer las competencias necesarias para el negocio de la organización.
- Elaborar una encuesta en base a las áreas del conocimiento y las competencias que deben tener los integrantes de las unidades de innovación.
- Coordinar con el departamento de RRHH toda la información personal y académica necesaria del personal que participará en la encuesta.

Fase III Aplicar encuesta por área de conocimiento y competencia

Para recabar los datos necesarios para el desarrollo de las páginas amarillas se debe aplicar la encuesta que está dividida en dos partes: área del conocimiento y competencias.

- Aplicar la encuesta al personal de las unidades de innovación.
- Validar con los jefes de cada unidad las respuestas dadas por sus supervisados.

Realizar entrevista al personal de las unidades de innovación una vez obtenida la validación por parte de sus supervisores para así asegurar que los datos son correctos.

Fase IV Desarrollar sistema informático de páginas amarillas

En esta fase interviene el personal especializado en desarrollo de sistemas para la elaboración de las páginas amarillas.

Características técnicas

La aplicación será diseñada con el framework Symfony 1.2, utilizando PHP 5 como lenguaje de programación, empleando ORM propel 1.3 y utilizando un servidor de base de datos Mysql 5.

Funcionalidades de las páginas amarillas

Se debe crear una interfaz administrativa donde se pueda cargar toda la información de la Fase III.

Las principales funcionalidades de las páginas amarillas serán:

- Reconocer quién tiene el dominio.
- Identificar las competencias del personal.
- Establecer un plan de aprendizaje y mejora continua.
- Tener los datos de contacto del personal calificado.
- Evitar la caducidad de la información ya que ésta se estará generando y actualizando entre los pares.

Para localizar la información de manera efectiva, las búsquedas estarán organizadas por:

- Área del conocimiento.
- Competencias.
- Cargo de la organización.
- Unidad de innovación.
- Proyectos en el que se haya participado dentro de la organización.
- Nombre y apellido.
- Filtro para todas las búsquedas anteriores.

Conclusión

La gestión del conocimiento encierra el uso y aprovechamiento del capital intelectual, siempre para el beneficio individual y organizacional.

La importancia de tener unas Páginas Amarillas de personas con conocimientos actuales y específicos sobre el negocio de la organización permite que la información sea fácilmente localizable y que el conocimiento no caduque, mientras exista más sociabilización el aprendizaje será mayor.

Fuentes consultadas

ALVARADO, L (2003). La gestión del conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la creación de valor en los proyectos de innovación. Consultado: abril 01, 2010, disponible en: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger1/valinn.htm>

CARRIÓN, J. (s.f.). Gestión del conocimiento. En: Gestión del conocimiento.com. Consultado: abril 01, 2010, disponible en http://www.gestiondelconocimiento.com/conceptos_gestion_del_conocimiento.htm

EUROFORUM (1998), Medición del Capital Intelectual. Modelo Intelec, IUEE, San Lorenzo del Escorial (Madrid)

MALVINO, S. y Serra, R. (2006). La importancia de la gestión del conocimiento y el desarrollo del capital humano en las organizaciones del siglo XXI. Consultado: mayo 31, 2010, disponible en: <http://www.gestiopolis.com/canales6/ger/modelo-intervencion-gestion-conocimiento.htm>

PEREZ, L. y PALOMONI, L. (2008). Gestión del conocimiento y tendencias actuales. Consultado: mayo 31, 2010, disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf2/gestion-conocimiento-tendencias-actuales/gestion-conocimiento-tendencias-actuales.shtml>

TIWANA, A (2008). The knowledge management toolkit. USA: Pearson Education, Inc. ●

Punto de vista

Tenemos una única oportunidad de dar una primera buena impresión



Gummo. "l'arte che imita la vita". Flickr

El siguiente titular de una nota de prensa: "A igualdad de aptitudes lo que define es la actitud" me llevó a reflexionar sobre lo que ahora se denomina "capital psicológico", como uno es, es decir las características positivas de nuestra personalidad que pueden convertirse en valores diferenciales a la hora de postularse a un empleo.

En estos momentos de crisis económica mundial, insertarse en el mercado laboral no es tarea



Entrevistas realizadas para la Revista Documentación por Vilma Castro. Archivóloga (egresada de la UdelaR). Técnica en Comunicación Social (egresada de UTU). Corresponsal de la Revista Documentación en Uruguay.

fácil. El multiuniverso de competencias conduce inevitablemente a una visión más holística del Curriculum Vitae, una que sea capaz de transmitir nuestro “patrimonio intangible”.

Para orientarnos en esta búsqueda conversamos, a nivel público y privado, sobre las: “Pautas para el buen diseño de un Curriculum Vitae” con referencia a la nueva Ley de Protección de Datos Personales, N° 18.331.

PREGUNTAS

1. ¿Debe guardar relación el diseño del CV con el perfil al que se está aplicando?
2. Cuando el CV es muy profuso ¿aconseja abreviarlo?
3. ¿Cómo identificar nuestras fortalezas y resaltar las aptitudes más destacables?
4. ¿Es posible transmitir una actitud positiva a través del currículum?
5. ¿Qué aspectos formales sugiere tener en cuenta?
6. ¿Qué es un índice de referencia?
7. Cuando el postulante posee estudios terciarios, ¿es imprescindible detallar toda su formación previa? Me refiero a enseñanza primaria y secundaria.
8. Existe una corriente que sostiene que hay que incluir solamente la información más reciente o más actual, ¿está de acuerdo con eso?
9. ¿Cuál es la diferencia entre currículum y portafolio?
10. ¿Considera que las empresas de selección de personal deberían impartir cursos guía para la elaboración del CV? De ser así, ¿entiende que eso redundaría en su propio beneficio?
11. ¿En qué medida la Ley de Protección de Datos Personales, N° 18.331 puede condicionar al postulante a restringir o retacear la información de sus datos consignada en el currículum?

Revista Documentación

PUBLICITARSE

Si está interesado en recibir más información sobre cómo publicitarse en la Revista Documentación, no dude en contactar con info@documentalistas.org



Si usted nos ve ...
sus clientes también

Pablo Lacasagne Lamigueiro

Licenciado en Ciencias Históricas, egresado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

Diplomado en Archivística en la Escuela de Archiveros de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, curso realizado con una beca de la Organización de los Estados Americanos.

Docente seleccionado por la O. E. A. para participar de la evaluación de los cursos de Archivología de Córdoba y de Madrid.

Actualmente Director de Departamento de Recursos Humanos en la División de Recursos Humanos del Hospital de Clínicas, cargo al que accedió por concurso de oposición y méritos en el año 2003.

Docente universitario, desde el año 1985 hasta la fecha, en la Escuela Universitaria de

Bibliotecología y Ciencias Afines, ejerciendo actualmente el cargo de Encargado de Curso (Profesor Adjunto) de Historia de los Documentos, correspondiente a la Carrera de Bibliotecología.

Docente del Colegio de las Américas, con Sede en Montreal, Canadá, para el programa RICBLU, entre los años 2004 – 2009, trabajando con estudiantes de diferentes universidades latinoamericanas.



RESPUESTAS

1. ¿Debe guardar relación el diseño del CV con el perfil al que se está aplicando?

Siempre es conveniente, antes de elaborar el CV, analizar bien el llamado a concursos o el tipo de selección de personal al que nos presentamos. En primer lugar acercarnos a la empresa en la que queremos laborar, conocer su misión, su visión, sus líneas de estrategia.

También analizar su página Web. Informarnos al máximo del lugar donde queremos insertarnos laboralmente. Si es posible visitar el lugar o contactarnos con personas que ya laboran allí. En segundo lugar debemos tener en cuenta las bases del llamado al que nos presentamos y la descripción del cargo que queremos ocupar.

Esta última información será fundamental para diseñar adecuadamente nuestro currículum vitae y para realizar la auto evaluación previa al diseño del mismo. En esa evaluación debemos reflexionar sobre en qué medida nuestra formación y nuestras competencias se ajustan al perfil requerido para el cargo. Una vez cumplidos estos pasos previos estaremos en condiciones de diseñar el currículum adecuado, indicando especialmente la formación y las competencias que tienen relación con los requerimientos del cargo.

2. Cuando el CV es muy profuso ¿aconseja abreviarlo?

Aconsejo un término medio, es decir un currículum vitae no demasiado abreviado, que parezca telegráfico, ni otro demasiado extenso que parezca una biografía. El currículum tiene

áreas fundamentales en las que describiremos nuestros datos filiatorios, nuestra educación formal, experiencia laboral, conocimiento de idiomas, computación, etc. Es preciso enfocar inteligentemente cada área en que estamos describiendo aspectos importantes de nuestra vida y tener la capacidad de expresarnos de una forma clara, para facilitar la labor de la persona que selecciona. Un CV demasiado profuso puede distraernos de informar sobre lo que la empresa realmente necesita saber.

3. ¿Cómo identificar nuestras fortalezas y resaltar las aptitudes más destacables?

Para identificar nuestras fortalezas y aptitudes ante todo tenemos que ser fieles con nosotros mismos: una auto evaluación previa y en lo posible recurrir al consejo de un buen amigo, compañero de trabajo o familiar cercano que nos pueda ayudar en este proceso de evaluación, a identificar nuestras competencias para el cargo al que aspiramos. Identificar fortalezas implica también identificar debilidades.

La nueva oportunidad de trabajo también puede encerrar amenazas, así que esto nos obliga a diseñar una estrategia personal: identificar las fortalezas y sobre todo las competencias que tenemos para el cargo. Desde luego no vamos a hablar en nuestro currículum de nuestras debilidades, eso ya se nos planteará como posible tema de la entrevista laboral, pero es bueno que las conozcamos, que seamos conscientes de ellas. Esta actitud nos permitirá ir trabajándolas paulatinamente hasta que un día dejen de ser una debilidad y hasta puedan transformarse en una fortaleza. El currículum es un documento que debe adaptarse a los requerimientos del siglo XXI y por lo tanto debe estar cada vez más enfocado a las competencias que tenemos para el cargo al que aspiramos.

4. ¿Es posible transmitir una actitud positiva a través del currículum?

El currículum debe ser redactado siempre en positivo. Un CV no puede denotar negativismo alguno en ningún aspecto: ni en los aspectos formales y materiales, ni en sus contenidos.

La actitud a transmitir a través del CV debe

ser siempre positiva al máximo y debemos aprovechar todas sus áreas para describirnos a nosotros mismos de la mejor forma posible. De esta forma presentaremos una buena imagen de nosotros, que sea capaz de reflejar nuestra autoestima. Como técnicos o profesionales se nos enseña a describir todo aquello con lo que trabajamos, describimos libros, documentos, etc., pero finalmente nos cuesta describirnos a nosotros mismos. Debemos entender que cada área del CV es un campo de lucha por obtener el puesto al que aspiramos y que un olvido o una anotación errónea puede jugar en contra de esa aspiración.

Como parte de esta actitud positiva debo señalar fundamentalmente la autenticidad del CV, es decir que no encierre verdades a medias, ni mentiras, y sobre todo que se le adjunten los documentos probatorios de lo que expresamos, ya que de ello dependerá el grado de autenticidad de este documento.

5. ¿Qué aspectos formales sugiere tener en cuenta?

En soporte papel aconsejo en primer lugar buena calidad de papel, tamaño DIN A4, color blanco. Se debe escribir de una sola cara del folio. Hay que utilizar márgenes adecuados, priorizando el margen izquierdo. Para letras son recomendables la Arial o Times New Roman, tamaño 12, color negro.

La redacción debe demostrar una definición clara de las áreas del currículum, teniendo en cuenta las bases del llamado, para que cada área responda a los requisitos exigidos. Es necesario tener en cuenta que la data crónica y la data tópica van al final, antes de la firma y no al principio como si fuera una carta.

Es aconsejable también acompañarlo de una carta de presentación dirigida a la autoridad que hace la convocatoria o al Director del Departamento de Recursos Humanos. Se deben adjuntar al CV, en una carpeta y en forma prolija, los documentos que avalan nuestra trayectoria tal como la expresamos en cada área. Asimismo estos documentos deberán estar compaginados de acuerdo al orden en que aparecen referenciados en nuestro currículum.

Antes de presentarlo es conveniente hacer una última revisión, lo que se llama el toque final, para evitar faltas de ortografía o errores de redacción que puedan conducir a segundas interpretaciones.

6. ¿Qué es un índice de referencia?

El índice de referencia se puede utilizar en casos que el llamado a concurso lo solicite expresamente o si el postulante presenta mucha documentación.

Es un índice de todos los documentos que presentamos en la carpeta, su función es remitir a cada documento presentado que va adjunto al CV. De esta forma el seleccionador verá facilitada su labor. En caso de presentar muchos documentos es muy aconsejable incorporarlo ya que permitirá facilitar el acceso a cada uno de ellos, también es una garantía para el interesado acerca de toda la documentación que presentó y que avala lo expresado en el currículum.

7. Cuando el postulante posee estudios terciarios, ¿es imprescindible detallar toda su formación previa? Me refiero a enseñanza primaria y secundaria.

No es imprescindible excepto que el llamado lo pida expresamente. Por ejemplo un llamado dirigido solamente a personas que completaron hasta tercero de secundaria, será preciso indicarlo en el CV, pues partimos siempre de la base de cumplir con el requisito pedido.

Sabemos que nuestra formación puede exceder lo que pide el llamado, pero no sabemos hasta que punto eso es considerado favorablemente por la empresa en relación a la tarea que deberemos cumplir. Por ejemplo, si es una tarea de mantenimiento o de limpieza, o una tarea full time y operativa, posiblemente la empresa no se interese tanto por un profesional dedicado a otras tareas que las específicas del cargo.

8. Existe una corriente que sostiene que hay que incluir solamente la información más reciente o más actual, ¿está de acuerdo con eso?

Efectivamente la corriente actual tiende a valorar más, los últimos cinco o diez años de actividades del trabajador. No obstante hay aspectos como

la educación formal, el estudio de idiomas y todos los estudios relacionados con el cargo al que nos presentamos, así como asistencia a Congresos o cursos de capacitación que pueden estar plenamente vigentes a pesar del paso del tiempo. La formación y la experiencia que tienen relación con el cargo no deben tener un límite temporal a menos que se trate de temas completamente obsoletos.

9. ¿Cuál es la diferencia entre currículum y portafolio?

Son documentos que se diferencian tanto en sus objetivos como en sus aspectos formales y materiales. El currículum se usa fundamentalmente para un proceso de selección de personal o para concursar por una beca, proyecto de investigación, etc.

El portafolio tiene como objetivo informar sobre las actividades y metas logradas a nivel profesional. Asimismo es una herramienta que le permite al educador o al estudiante hacer una reflexión de sus actividades y fijarse propósitos de aprendizaje. La información del portafolio es una información para compartir con colegas, con estudiantes y con todos los que están interesados en nuestra actividad profesional. Esta información nos puede permitir llegar a obtener mejores logros, pero su objetivo no es la búsqueda laboral, ni obtener una entrevista de trabajo.

Ambos documentos motivan la reflexión, el crecimiento personal y profesional, el sentido de logro. También forman parte de la promoción humana que se puede lograr con una buena administración de los recursos humanos. Pero son diferentes en sus aspectos formales y en la finalidad que persiguen.

El currículum vitae exige una formalidad estricta, de acuerdo a lo expresado en las preguntas cinco y seis. Generalmente debe ir acompañado de una carta de presentación y de una carpeta con los documentos que acreditan las actividades indicadas en el texto. Asimismo su finalidad es obtener una entrevista de trabajo o inscribirse a un proceso concursal. El portafolio, en cambio, no tiene las mismas exigencias formales y si bien documenta las habilidades y metas logradas por el profesional o el estudiante a lo largo

de su carrera, su finalidad es la de compartir esta información con otros profesionales, estudiantes o otros integrantes de la Academia. Este documento puede remitir al CV pero no lo puede ni debe reemplazar porque tiene otros objetivos.

10. ¿Considera que las empresas de selección de personal deberían impartir cursos guía para la elaboración del CV? De ser así, ¿entiende que eso redundaría en su propio beneficio?

Considero que los cursos para la elaboración de CV son fundamentales en un momento en que debemos manejar nuevos conceptos de empleabilidad por los constantes cambios del mercado de trabajo y la aparición de nuevas ocupaciones y la revalorización de otras.

La estrategia de selección de personal de las empresas es una selección por competencias y por lo tanto debemos capacitar para la elaboración del currículum por competencias a los trabajadores. Desde luego es bueno que la empresa misma los capacite porque así garantiza que sus trabajadores siempre estarán atentos a su plan de carrera dentro de la empresa, es decir estar atentos a qué puesto pueden aspirar a ocupar de acuerdo a sus competencias y a los puestos de trabajo que la empresa ofrece. Asimismo esta capacitación debe formar parte de los planes o planteos de salida, aún en el caso de jubilación, preparando al funcionario para egresar de la empresa. Funcionarios capacitados para elaborar un buen currículum y enfrentar adecuadamente una entrevista laboral garantizan un proceso concursal más transparente. Igualdad de oportunidades para todos los trabajadores y procurar que se cumpla a plenitud la exégesis concursal. Pero la labor no termina en la empresa, capacitar para el currículum es un deber, una obligación que la sociedad tiene para con todos sus miembros y es parte de los derechos del trabajador. Por lo tanto debe capacitarse para el CV a nivel de la enseñanza formal y también en los planes de inserción laboral de los trabajadores. En algunos países se dan cursos de cómo hacer un CV en las bibliotecas públicas, como parte de la labor de apoyo de la biblioteca a sus usuarios. Considero que los Archivos también

podrían hacer lo mismo, como parte de apoyo al ciudadano.

11. ¿En qué medida la Ley de Protección de Datos Personales, N° 18.331 puede condicionar al postulante a restringir o retacear la información de sus datos consignada en el currículum?

La Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331 no condiciona, sino que da protección a los datos personales. No obstante es muy útil al postulante controlar la información calificada como “sensible” por la ley y que pudiera figurar en su currículum.

Es calificada como “sensible” la información relativa a política, filosofía, religión, origen racial o étnico, salud y vida sexual del individuo. De todas formas esto no significa una restricción, el currículum se debe planificar con total libertad en lo referente a proporcionar los datos que nos solicitan para acceder a un trabajo. Hay información sensible que es requerida en los procesos de selección de personal como sucede, por ejemplo, cuando se solicita información sobre la salud de los postulantes a un determinado cargo.

Asimismo este tipo de información puede ser requerida para actividades religiosas o políticas. La información que figura en el CV debe cumplir fundamentalmente con la condición de ser veraz para evitar posteriores perjuicios, tanto al individuo como a la institución que la recibe. Uno de los principios básicos de la Ley N° 18.331 es el de la veracidad de los datos.

A partir del momento en que el postulante presenta el currículum en la oficina de Recursos Humanos de la empresa que ofrece un puesto de trabajo, dicha oficina debe garantizarle que esos datos serán manejados con reserva, con responsabilidad y de una forma segura. De no ser así la empresa, privada o pública, faltará al principio de confidencialidad de los datos y al adecuado manejo de los mismos, con las consecuencias que esto puede significarle.



Cecilia HAM

Lic. en Comunicación Social – Universidad Católica del Uruguay. Socia Directora de GAMM Consultores Human Resources Solutions - www.gammconsultores.com

RESPUESTAS

1. ¿Debe guardar relación el diseño del CV con el perfil al que se está aplicando?

Sí, en la medida que, contando con un espacio limitado, es bueno poner énfasis en las destrezas e intereses del candidato, que más se acerquen al cargo al que postula.

2. Cuando el CV es muy profuso ¿aconseja abreviarlo?

Sí, una página, como máximo 2. Hay que considerar que una virtud es la capacidad de resumir, así como la de empatía, entendiendo con esto ponerse en el lugar y en los tiempos del lector.

3. ¿Cómo identificar nuestras fortalezas y resaltar las aptitudes más destacables?

El CV debe reflejar lo que somos. De no ser así puede ser una herramienta para obtener una entrevista e inclusive un cargo, pero si en este proceso no reflejamos lo que realmente somos, a la larga puede conducir al fracaso.

4. ¿Es posible transmitir una actitud positiva a través del currículum?

Sí, para transmitir una actitud positiva hay que pensar y ser positivo. El postulante debe

realmente querer el cargo, entusiasmarse y así comunicarse de manera positiva.

5. ¿Qué aspectos formales sugiere tener en cuenta?

La información debe ser clara, precisa y ordenada. El orden cronológico inverso (lo actual primero) es el que recomendamos. La presentación debe ser consistente en el estilo, por ejemplo: si usamos un tipo de letra para los títulos y otra para el cuerpo del documento, dichas fuentes y criterios deben mantenerse a lo largo de todo el CV.

Deben evitarse frases que induzcan a la duda, por ejemplo: si recibió su título de grado, si abandonó o aún continúa con los estudios. También es aconsejable evitar el uso de demasiados dibujos, recuadros y otras herramientas de diseño, ya que a través del CV se busca entender fácilmente la experiencia laboral y formación del postulante.

Para finalizar, sugerimos que antes de enviar el CV, se revise. Son frecuentes los CV con errores de ortografía y gramática, así como datos de contacto desactualizados o erróneos.

6. ¿Qué es un índice de referencia?

De momento que sugerimos armar un CV de una o dos páginas como máximo, con información clara, precisa y ordenada, un índice de referencia

sería innecesario, agregándole una página más al CV.

7. Cuando el postulante posee estudios terciarios, ¿es imprescindible detallar toda su formación previa? Me refiero a enseñanza primaria y secundaria.

Sólo sería relevante si la formación previa aportase al cargo. Por ejemplo: para un cargo en contacto con proveedores del interior del país, podría ser relevante haber cursado primaria o secundaria en el interior. Otros casos serían con respecto al nivel de manejo de idiomas y los estudios realizados en el exterior.

8. Existe una corriente que sostiene que hay que incluir solamente la información más reciente o más actual, ¿está de acuerdo con eso?

Es correcto, ya que esto permite resumir el CV. Por su lado es más relevante lo que hicimos en los últimos 5 años que lo anterior. Sin embargo cuando al postulante se le solicite detalle de su vida laboral, no debe omitir ningún dato.

9. ¿Cuál es la diferencia entre currículum y portafolio?

En general, los portafolios o portfolios personales, incluyen además del CV, los trabajos más recientes o destacados en el área de 'expertise' del candidato, habitualmente obras de arquitectura, ingeniería, diseño y artes. Es frecuente encontrar portafolios en las páginas web o blogs personales, cuando las personas ofrecen además, sus servicios como free lancers.

10. ¿Considera que las empresas de selección de personal deberían impartir cursos guía para la elaboración del CV?

Sí, no sé si directamente las Consultoras de RRHH deberían llevarlos adelante, tal vez lo podrían proponer las empresas o instituciones de capacitación, invitando para el dictado a profesionales de las consultoras. De hecho la Universidad de Montevideo cuenta con un módulo para sus estudiantes avanzados, en el cual GAMM Consultores ha dictado charlas.

11. ¿En qué medida la Ley de Protección de Datos Personales, N° 18.331 puede condicionar al postulante a restringir o retacear la información de sus datos consignada en el currículum?

Dicha ley no condiciona a la persona propietaria de la información, entiéndase 'postulante', en ningún aspecto. Todo lo contrario, lo protege para que la información que brinda sea usada con el propósito para el que fue recabada. Para ahondar en esta norma y sus alcances a los RRHH los invitamos a nuestra www.biblioteca.gammconsultores.com donde encontrarán distintos abordajes al tema, por parte de destacados profesionales. ●

Implantación de un Sistema de Gestión Documental Informatizado (SGDI) - 10ª Edición Actualizada

Cada vez más las instituciones públicas y privadas necesitan implementar en sus esquemas tecnológicos Sistemas de Gestión Documental que informaticen su transformación de Información en Conocimiento Corporativo.

Objetivos

La implantación de un Sistema de Gestión Documental en una empresa o institución sigue unos planteamientos propios, distintos de la implantación de un CRM o un ERP.

En el curso el alumno aprenderá los procedimientos y estrategias propias a tener en cuenta en la implantación de un SGDI, así como realizará ejercicios prácticos que le permitan interiorizar más dichos conocimientos.

Destinatarios

El curso está destinado principalmente a directores y responsables de áreas de Información o Documentación - o profesionales que tengan como meta llegar a serlo - que vayan, o estén implementando un SGDI en su institución, con conocimientos medios en Document, Content y Digital Right Management.

Más información

El curso se realizará totalmente por Internet del 3 al 26 de Noviembre de 2010.

Costo: 150 € (Socios colaboradores 130 Euros).

PLAZAS LIMITADAS Y RESERVADAS POR ORDEN DE PAGO. ●



Matriculación: info@documentalistas.org

Firma seleccionada

www.documentalistas.org/colaboradores/firmas

Lo siento, el conocimiento no se puede transferir

Javier Martínez Aldanondo
Gerente División de Gestión del Conocimiento
www.catenaria.cl/km
Chile



Imagino que la mayoría de personas que leéis esta columna sabéis conducir un coche. Si hacéis uso de vuestra memoria y os trasladáis a la época en que tuvisteis que aprender a conducir, os daréis cuenta que antes de llegado ese momento, habíais pasado largas horas (y también innumerables kilómetros) sentados en un automóvil, muchas de ellas posiblemente como copilotos. Sin embargo, en el momento que iniciasteis el proceso de aprendizaje y os situasteis en el asiento del conductor, os disteis cuenta que todo ese tiempo transcurrido a bordo de un coche no suponía aporte alguno a vuestra capacidad de conducir.

Qué sorprendente resultaba haber visto tantas veces a tus padres maniobrar el coche familiar con facilidad y sin embargo, una vez en los mandos del vehículo y cuando te tocó el turno a ti, debiste reconocer la imposibilidad de sacar siquiera el coche del estacionamiento. En un principio te pudo resultar inesperado pero hoy, te parece evidente que haber empleado años como testigo privilegiado del desempeño de otras personas, no te habilita para realizar las actividades que ellos son capaces de ejecutar. Y la razón es muy simple: el conocimiento no se puede transferir. Mi hijo menor me pidió recientemente que le quitase las ruedas pequeñas de su bicicleta para poder seguir en sus correrías a su hermano mayor. No sólo ha visto muchas veces a otros niños andar en bicicleta y sabe perfectamente qué elementos la componen sino que él mismo lleva ya varios meses manejando la suya. Pero en el momento que le quité las 2 ruedas supletorias, lo primero que hizo (para su asombro) fue... caerse al suelo. Carece del conocimiento necesario para andar sin ruedas que le ayuden y dicho conocimiento, lejos de poder ser transferido, necesita aprenderlo, algo que nadie puede hacer por él.

El hecho de que el conocimiento se pudiese transferir directamente sería posiblemente uno de los principales descubrimientos de la historia y le resolvería a la humanidad una cantidad inimaginable de problemas, empezando por el más importante: la educación. Me encantaría anunciar a voz en grito que es posible transferir conocimiento pero ya va siendo hora de que asumamos la mala noticia. El conocimiento no es un objeto sino que es una estructura neuronal y como tal, no es susceptible de ser transferido a otra persona. Los conocimientos que tiene mi hijo mayor sobre cómo



andar en bicicleta, cómo sumar o cómo leer son estructuras neuronales ubicadas en su cerebro, en sus manos, en sus pies, en sus ojos... fruto de un largo esfuerzo y, por más que quisiera, no puede regalárselos a su hermano. La buena noticia es que mi hijo pequeño puede adquirir dichos conocimientos, puede generar sus propias estructuras neuronales, mediante un proceso que resulta capital para tanto para las personas, las organizaciones y los países: Aprender. Tú puedes adquirir cualquier conocimiento que otra persona tenga si sigues un proceso de aprendizaje similar al que ella siguió.

Tener claridad sobre esta evidencia tiene unas consecuencias de incalculable trascendencia. Sin embargo, y para mi sorpresa, nadie parece ser consciente de esta realidad. Durante el discurso anual que el recientemente elegido Presidente de Chile pronunció para todo el país, la educación ocupó un lugar muy destacado. Se pronunciaron frases como “la educación es el principal motor para el desarrollo y la movilidad social... es el gran instrumento para construir el país de las oportunidades. Por eso, la batalla por el desarrollo y contra la pobreza, la vamos a ganar o perder en la sala de clases”. “Porque nuestro sistema educacional -digámoslo con todas sus letras- no da una educación de calidad a todos los estudiantes, y en vez de corregir las desigualdades sociales, muchas veces las perpetúa, traspasándolas de generación en generación. Este, queridos compatriotas, es el verdadero y mayor escándalo de la sociedad chilena, del cual se ha hablado mucho para denunciarlo, pero se ha hecho poco para corregirlo”.

Una vez más, se proclama la educación como un bien superior, como la principal herramienta de desarrollo de los países y de sus ciudadanos. Partiendo de esa base ¿Cómo actúa el sistema educativo para hacerse cargo de ese desafío? Asume que dado que los niños deben adquirir conocimientos, habilidades y actitudes para

funcionar en la vida, lo que hay que hacer es organizar todos esos elementos en asignaturas (física, historia, matemáticas, geografía...) y horarios perfectamente estructurados para cada día, hora y minuto del año escolar. En ese modelo, es tarea del profesor enseñar esas asignaturas y del alumno estudiar y aprenderlas y para verificar que las aprendió, hacemos exámenes y ponemos notas. Cuando los alumnos sacan buenas notas (lo que no ocurre casi nunca), todos los estamentos se muestran felices, los padres en primer lugar junto a los políticos, los profesores y por último, los perplejos alumnos. Cuando no es así, hablamos de crisis en la educación, algo que resulta crónico. El primer gran problema de este enfoque es que su punto de partida considera el conocimiento como un OBJETO que se puede trocear en asignaturas, se puede transferir (en un flujo que discurre en un sólo sentido, desde los profesores hacia los alumnos) y se puede medir con números (basta hacer tantos exámenes como sea necesario). Quien más se beneficia de este sinsentido es la universidad que recibe a los alumnos adecuadamente ordenados después de que el colegio hace el “trabajo sucio” de clasificarlos según sus notas. No caemos en la cuenta de que en el colegio se enseña pero no se aprende, tan solo se estudia. No aprendes algo hasta que lo haces repetidamente (escuchar o leer sirven de muy poco). El fenómeno de enseñar es pasivo para un alumno mientras que el de aprender es activo. Hoy leía en un periódico cómo el director de un colegio se quejaba amargamente de que la errónea evaluación (por parte del ministerio) de un examen realizado por alumnos de su institución había afectado el promedio de notas y por tanto el “ranking” del colegio lo que automáticamente llevó a que varios padres, que habían matriculado a sus hijos para el próximo curso, retirasen sus postulaciones. La falacia de creer que el conocimiento se transfiere lleva a cometer la aberración de organizar la educación para que gire alrededor de los exámenes que son el mayor veneno del sistema porque desde ese momento, lo único que importa ya no es aprender sino obtener determinada calificación y peor aún, lo que hacemos es enseñar lo fácil, lo que se puede medir en un examen y no lo verdaderamente importante. La prueba de acceso a la universidad, las diferentes pruebas internacionales (Simce, Pisa, etc) y desde

luego, los exámenes cotidianos que se rinden en cada colegio, son un ejemplo más del absurdo imperante: todos esos exámenes son inútiles, no tienen ningún valor, miden cosas irrelevantes y, lo peor de todo, parten de la base de que el conocimiento es un objeto. El emperador no sólo está desnudo, sino que en su obcecación por desnudarnos a todos, nos está perjudicando gravemente y nadie es capaz de denunciarlo. Os recomiendo que leáis la transcripción de esta conferencia en la que Jeff Jarvis llama al SAT (examen de acceso a la universidad que se rinde en EEUU) por su nombre.

En las empresas no pueden sino ocurrir cosas similares e incluso agravadas. Todas las organizaciones son verdaderos yacimientos de conocimiento, están sentadas sobre montañas de know how que les permiten obtener resultados. Cuando formulas la pregunta, ¿dónde está el conocimiento en esta empresa?, la respuesta es siempre la misma: En las cabezas de sus empleados. La tentación entonces es inmediata: Dado que el conocimiento es un objeto susceptible de ser explicitado y almacenado, basta que los mismos empleados lo pongan por escrito (en manuales, procedimientos, sistemas, procesos...), lo organizamos en bases de datos (o en la intranet) y se acabó el problema. Pero en realidad, es justo a partir de ese momento cuando comienza el problema. La cruda realidad insiste tercamente en demostrarnos a diario que cuando el conocimiento se explicita en documentos, se convierte en información y que las personas, no sólo somos todavía muy poco diestras en la documentación de procesos y en la organización y búsqueda de información sino que, cuando por suerte encontramos lo que necesitábamos, tenemos graves problemas para aplicarlo para el problema que queríamos resolver. Muchas instituciones reconocen en privado tener graves problemas para que sus colaboradores visiten de vez en cuando la intranet, usen los gestores documentales o participen en las comunidades. La verdad es que no queremos buscar información ni tampoco usar buscadores, no tenemos tiempo que perder. Lo que queremos es encontrar.

Lo que sí se puede almacenar y transferir es la información. Todo conocimiento está compuesto por información. Nuestro cerebro procesa continuamente patrones de información que provienen del exterior mediante los sentidos y nuestra respuesta sólo será conocimiento si lleva consigo aparejada una acción, si es verificable. El conocimiento sólo existe si se aplica. Cómo reza un proverbio hindú "A los ignorantes los aventajan los que leen libros. A éstos, los que retienen lo leído. A éstos, los que comprenden lo leído. A éstos, los que ponen manos a la obra". Un pendrive que contenga todos los libros escritos por el ser humano desde el inicio de los tiempos no contiene conocimiento por sí solo. Por eso es necesario no confundir los términos: el proceso por el que la información se convierte en conocimiento se llama aprender y ocurre en el cerebro. El mecanismo por el que se te habilita oficialmente para conducir un coche está bastante estandarizado en todos los países. Para obtener el carnet de conducir debes realizar 2 exámenes: Uno bastante prescindible, el teórico, que se supone te enseña a interpretar las señales y demás

>> "Lo que sí se puede almacenar y transferir es la información. Todo conocimiento está compuesto por información. Nuestro cerebro procesa continuamente patrones de información que provienen del exterior mediante los sentidos y nuestra respuesta sólo será conocimiento si lleva consigo aparejada una acción, si es verificable. El conocimiento sólo existe si se aplica"

elementos del tráfico. Y otro ineludible, el práctico, cuyo objetivo es cerciorarse de que tienes el suficiente conocimiento antes de salir a manejar a tu libre albedrío por la ciudad. Obviamente, este último examen no tiene lugar en un aula con un lápiz en la mano, tampoco es un test de respuesta múltiple ni importa mucho que le expliques al examinador si “debes o no ceder el paso a otro vehículo al entrar en una glorieta en la que no hay señal que regule la preferencia de paso”. Lo que debes demostrar es si sabes desenvolverte adecuadamente en un contexto idéntico al que te espera cuando conduzcas sin el auxilio de nadie. Perfectamente podrías responder de forma correcta todas las preguntas en el examen teórico (haber memorizado toda la información del código de circulación) y no tener absolutamente ni idea de cómo conducir un automóvil. Es más, la mejor manera de aprender la teoría es sentado al volante del coche que es como realmente las vas a enfrentar... No importa cuanta información acumules, importa cuánto

conocimiento puedes demostrar. Ocurre que mientras no demuestres suficiente conocimiento para conducir, sin importar cuanta teoría sepas, ningún país puede arriesgarse a poner en manos de sus ciudadanos un dispositivo tan complejo y peligroso como un coche. Es curioso resaltar que cuando realmente nos importa asegurarnos que las personas aprendan adecuadamente (por lo peligrosas que puedan resultar las consecuencias), no vacilamos en usar el mejor método: Aprender haciendo. ¿Por qué no ocurre lo mismo con el resto de ámbitos de la educación del ser humano? Uno de los grandes errores que comete la formación a nivel empresarial es considerar el conocimiento como un objeto transferible de forma directa por un experto que lo imparte a lo largo de un curso y que, en la mayoría de ocasiones, ni entiende de procesos de aprendizaje ni siquiera sabe lo que sabe (no olvidemos que el conocimiento es inconsciente) y que por tanto solo puede explicar “teoría”.

‘No hay caminos para la Paz, la paz es el Camino...’ [Mahatma Gandhi]

FORO 2010

COMPOSTELA

**Del 3 al 15
Diciembre**

Toda la información en:
www.foro2010.org

CONGRESO INTERNACIONAL
INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
7-8/XII/2010

CUMBRE INTERNACIONAL
DERECHO HUMANO A LA PAZ
9-10/XII/2010

FME WEF
FORO MUNDIAL DE EDUCACIÓN TEMÁTICO
‘Educación, Investigación y Cultura de Paz’
10-13/XII/2010

CONGRESO INTERNACIONAL
MEMORIA, RECONCILIACIÓN Y CULTURA DE PAZ
14-15/XII/2010

ACTIVIDADES CULTURALES...
3-15/XII/2010
NACIONES UNIDAS
ALIANZA DE CIVILIZACIONES
DECENIO CULTURA DE PAZ
4-6/XII/2010

Hace aproximadamente 1 mes tuve la fortuna de participar en un evento de gestión del conocimiento celebrado en Sao Paulo. Al ser la primera ocasión en que visitaba la ciudad, la opción de transporte para desplazarse entre el hotel y el auditorium sede de las conferencias se reducía prácticamente al taxi. Sin embargo, junto con varios extranjeros más, decidimos arriesgarnos a atravesar la metrópoli a bordo de un coche equipado con un GPS. Evidentemente, contábamos con el conocimiento sobre cómo conducir un automóvil pero carecíamos del conocimiento sobre cómo movernos por Sao Paulo. Este déficit lo suplimos con bastante facilidad haciendo caso, al pie de la letra, de las instrucciones del GPS. Podría decirse que el conocimiento de la ciudad lo tenía el GPS y que por más que nos fuese entregando indicaciones muy precisas sobre qué debíamos hacer, no nos estaba transfiriendo conocimiento por 2 razones: La primera es que sin conocimiento sobre cómo conducir, la información entregada por el GPS es inútil. La segunda es que para poder navegar por Sao Paulo sin GPS, necesitaríamos un proceso de aprendizaje que posiblemente tomaría varios años. En uno de los recorridos, surgió la discusión sobre qué ocurrirá en el momento en que el GPS no sólo transmita instrucciones sino que también sea capaz de manipular el volante, el acelerador y el freno para de esa forma poder guiar el vehículo sin necesidad de intervención humana. ¿Tendrá en ese momento conocimiento el GPS? Uno de los pasajeros, ex responsable del programa de Gestión del Conocimiento de la Armada de EEUU sostenía que el GPS tendrá conocimiento sobre cómo conducir aunque no sepa cómo lo hace. Hacia este escenario transitan las iniciativas relacionadas con la automatización. No cabe duda que si ejecutas tareas que son susceptibles de ser realizadas por máquinas, tarde o temprano así sucederá. Si YouTube te sustituye como profesor, significa que el valor que agregabas era nulo.

El conocimiento no se puede transferir, por eso aprender es tan importante y por eso, la forma que escojamos para que las personas aprendan tiene tanta importancia porque no todos los métodos son iguales ni dan los mismos resultados. En otra columna profundizaremos sobre el camino más sensato que consiste, no en almacenar “conocimiento” sino facilitar el intercambio y la colaboración entre personas y sobre todo las oportunidades de aprender. Un amigo me envió en cierta ocasión, la receta de un postre que era su especialidad. Si nos guiamos por el paradigma imperante, este es un proceso de gestión del conocimiento donde mi amigo es quien sabe cómo hacer ese postre, yo no y él me trasfiere su conocimiento por medio de la receta. ¿Suficiente? ¿Se puede transferir el conocimiento en un documento? ¿En una conversación? Ojala fuese tan simple... La receta sólo es una condición necesaria pero no suficiente, falta el proceso fundamental que consiste en que yo haga el postre a partir de esa receta, que yo aprenda, genere mi propia estructura neuronal y adquiera ese conocimiento. Imagino que el futuro Basque Culinary Center que se está construyendo en San Sebastián, que impartirá el Grado en Ciencias Gastronómicas y Culinarias y que está llamado a ser un referente mundial en su campo, habrá tomado buena nota. Igual que ocurre con el examen de conducir, no importa que sepas muchas recetas, importa que cocines buenos platos o gestiones bien un negocio gastronómico. ●

Artículo

Hacia un óptimo aprovechamiento de los recursos federales destinados a la adquisición de acervo bibliográfico para las universidades públicas mexicanas



dfulmer. "University of Michigan Library Card Catalog". Flickr

Autor: Horacio Cárdenas Zardoni.

Maestro en Bibliotecología y Estudios de la Información por la Universidad Nacional Autónoma de México, se desempeña como responsable de fomento y difusión y del sistema de calidad del Sistema de Infotecas Centrales de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La principal fuente de financiamiento de las bibliotecas universitarias adscritas a las instituciones públicas de educación superior en México, la representan las asignaciones presupuestales del gobierno federal. Los acervos de más de una centena de universidades públicas se mantienen y continúan construyendo fundamentalmente a partir de los recursos económicos que año con año el gobierno de

la República entrega a las instituciones para el rubro de desarrollo bibliotecario. Gracias a estas asignaciones, a lo largo de los últimos veinte años, siguiendo una política central consecuente, las bibliotecas universitarias han incrementado sensiblemente su capacidad de apoyar la formación de estudiantes en el nivel de educación superior a través no solo de la compra de libros, sino también de la construcción de infraestructura bibliotecaria, el equipamiento, la automatización de los procesos y la profesionalización de la función de recursos humanos especializados en la prestación de servicios bibliotecarios.

Con mucho, los acervos de las bibliotecas al servicio de las comunidades académicas en el país son los de mayor calidad, los más actualizados, los que tienen una mejor organización y reciben una utilización académicamente más productiva, al estar en mayor o menor medida en función a la currícula de las instituciones educativas de las que forman parte integral.

Pese a los esfuerzos de la Federación de dar continuidad a la provisión de recursos económicos a las universidades públicas para el sostenimiento y mejora de sus bibliotecas, aunado a la dedicación de las instituciones por construir el óptimo soporte documental en apoyo a los estudiantes inscritos en sus programas de estudios, existe una palpable desarticulación entre los diversos programas de financiamiento a las universidades con destino final a la adquisición de acervos para sus bibliotecas y su utilización lo más intensiva posible.

DESCRIPCIÓN DEL MODELO VIGENTE

El subsidio que el gobierno de la República otorga a la mayoría de las universidades e instituciones públicas de educación superior, está conformado por dos tipos de financiamiento, el primero constituido por una partida económica ordinaria y el segundo por una partida extraordinaria. La primera cubre el gasto corriente destinado a la operación regular de las instituciones, su asignación se da con base en el costo previamente homologado de los insumos, la nómina autorizada y otros gastos de operación, y específicamente como parte de ella no se contempla “ninguna variable que estimule la mejora continua de la calidad de las instituciones” [1], esta gran partida presupuestal representa el 90% del gasto del gobierno federal destinado a la educación superior. El restante 10% corresponde a recursos denominados “concurables”, a los cuales pueden acceder las administraciones universitarias mediante la presentación de proyectos de desarrollo en los más diversos rubros, siempre en el marco de un proceso de planeación institucional, una estrategia y una política nacional del propio gobierno para el subsector educación superior.

Si bien las universidades públicas mexicanas reciben un subsidio de los gobiernos de los estados donde están ubicadas

>> “Si bien las universidades públicas mexicanas reciben un subsidio de los gobiernos de los estados donde están ubicadas en proporción dispuesta en el convenio de su creación, y pueden desarrollar fuentes propias de financiamiento acordes a su vocación, la realidad es que el origen principal de los recursos para su funcionamiento proviene de la Federación”

en proporción dispuesta en el convenio de su creación, y pueden desarrollar fuentes propias de financiamiento acordes a su vocación, la realidad es que el origen principal de los recursos para su funcionamiento proviene de la Federación.

Cuarenta y cuatro universidades públicas estatales, 2 universidades agrarias, 60 universidades tecnológicas, 7 universidades politécnicas, 205 institutos tecnológicos, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Pedagógica Nacional y el Instituto Politécnico Nacional [2], entre otras, compiten por una bolsa de recursos económicos, que con ser importante, de ninguna manera es suficiente para satisfacer la totalidad de las necesidades de cada institución, las cuales se ven obligadas a autoexaminarse y fijar prioridades para la solicitud de recursos para proyectos de desarrollo que les puedan ser autorizados y financiados por la Federación.

El rubro de desarrollo bibliotecario es uno de los más favorecidos por parte de la autoridad educativa central, y al que con mayor frecuencia acuden las universidades solicitantes, concepto de gasto solo superado por los grandes rubros del Plan Maestro de Construcción, el de ampliación y mejoramiento de la conectividad y el relativo al Sistema Institucional de Información Administrativa [3], que sin embargo se articula con estos y los otros de mejora y aseguramiento de la calidad de programas educativos, mejora del perfil del profesorado, desarrollo de cuerpos académicos y redes, aplicación de enfoques centrados en el aprendizaje, establecimiento o fortalecimiento de esquemas de tutorías, flexibilidad curricular, incorporación de nuevas tecnologías, desarrollo de modelos de educación a distancia, estudios de seguimiento de egresados, adecuación de la normatividad y mejora de la gestión, adecuación de espacios, proyectos para realizar reformas estructurales y planteamientos en el marco del fondo de equidad.

Es complicado discernir con precisión las cantidades de dinero que invierten la Federación y las instituciones de educación superior en sus bibliotecas, dado que intervienen en estos cálculos cuestiones de gestión universitaria tan distintas como la edificación, la conectividad

informática, el mejoramiento de la docencia y la investigación a cargo de los cuerpos académicos o la flexibilidad del currículo, que sin embargo encuentran punto de convergencia en la adquisición de acervos y la optimización de los servicios bibliotecarios que se prestan a las comunidades académicas. De allí la aseveración de que el desarrollo bibliotecario es uno de los rubros prioritarios en el financiamiento, del que se esperan los resultados de una sensible superación en el rendimiento académico de la población estudiantil y los productos de generación de conocimiento de las instituciones beneficiarias.

El esquema de provisión de recursos económicos sustentado en requerimientos de planeación institucional desde la autoridad educativa central, representados principalmente por los apoyos con cargo al Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES), al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), el Programa para la Normalización de la Información Administrativa (PRONAD), el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), entre otros, a los cuales las universidades pueden acceder mediante las convocatorias y las metodologías de programas como: Programa de Apoyo al Desarrollo Universitario (PROADU), Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación y Acreditación (FIUPEA) y el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), siendo este último en el que se enmarca la gran mayoría de las solicitudes y aportaciones de recursos a las universidades para el mejoramiento de las bibliotecas que tienen al servicio de alumnos, profesores e investigadores.

En cuanto a las asignaciones por rubro, dentro del gran concepto de desarrollo bibliotecario, en el período 2001-2007, la adquisición de acervos bibliográficos en papel para una muestra significativa de universidades públicas mexicanas fue del 47.7% del total, seguido de un 42% para equipamiento de cómputo, 10.8% para mobiliario, 6.3% para software bibliotecario, 4.8% para capacitación, y recursos muy marginales de 4.8% para bases de datos, 2.% para publicaciones periódicas y tan solo 0.3% para libros electrónicos [4].

Los procedimientos para el control de los acervos

bibliográficos varían en cada institución educativa, sin embargo es observable la coincidencia de apegarse de manera estricta a los aplicables a cualesquier recursos y activos adquiridos con financiamiento proveniente de fondos federales. Esto es, existen controles de orden administrativo para los activos fijos, y otros mucho más específicos de orden bibliográfico, a cargo de los sistemas bibliotecarios institucionales.

En cuanto a esto puede decirse que los acervos universitarios son resguardados de la manera más cuidadosa posible, dadas las condiciones, estando expuestos solamente a los riesgos de pérdida, daño doloso y deterioro natural por uso comunes a toda biblioteca con servicio de préstamo externo.

ALGUNOS CABOS SUELTOS

Pese a todo lo planteado hasta el momento, existen dos programas de apoyo a las instituciones educativas que aunque relativamente marginales en cuanto a los montos económicos que implican, son significativos en lo tocante a la calidad de los materiales bibliográficos en cuestión. Nos estamos refiriendo a los recursos económicos que la autoridad central otorga vía el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep) y vía el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.

Respecto al primero de los mencionados, se trata de un programa con el objetivo manifiesto de “mejorar el nivel de habilitación del personal académico de tiempo completo, fomentando el desarrollo y la consolidación de los Cuerpos Académicos” [5] en las universidades públicas mexicanas.

Entre los apoyos que ofrece y entrega el Promep a los profesores universitarios, se detalla en el punto 4 de los apoyos de implementos básicos para el trabajo académico: la adquisición de acervo bibliográfico o informático especializado [6]. Los libros o suscripciones a revistas que se adquieren en beneficio del profesor con perfil deseable Promep, normalmente no reciben el tratamiento de control bibliográfico o de activos que sería normal para cualquier otro tipo de materiales, y es notorio que mientras que los

otros beneficios que se otorgan (adecuación o remodelación de cubículo, mobiliario, equipo de cómputo, electrónico o para experimentación) que inmediatamente son incorporados y pasan a ser parte del patrimonio universitario, los libros, que en general tienen un mayor potencial de utilización que la vida útil relativamente limitada de los otros recursos que se adquieren con apoyo del programa.

Los profesores Promep adquieren toda clase de materiales bibliográficos para desarrollar su trabajo académico, tanto de docencia como de investigación, rara vez son libros de texto en el concepto limitado que de estos se tiene en otros niveles educativos y por el contrario suelen ser publicaciones muy actualizadas y especializadas, que sobrepasan las políticas institucionales de desarrollo de colecciones.

No tiene caso que luego de ser utilizados por el docente, permanezcan en un estante en su cubículo o en su casa, siendo lo adecuado, que pasen a incorporarse a los acervos universitarios, donde pueden ser consultados por la comunidad académica y por el propio profesor que “los consiguió” para la universidad.

Una situación similar se vive respecto a los apoyos que se entregan a los investigadores con cargo a recursos otorgados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales son aún más difusos en su desglose que los de Promep, y que sin embargo pueden representar sumas mucho más elevadas de dinero que van a dar de manera directa a los investigadores, no a las instituciones educativas en que laboran y específicamente a las bibliotecas.

Es destacable que en las partidas presupuestales relacionadas con ciencia y tecnología en el Presupuesto de Egresos de la Federación: fomento, políticas públicas, formación de capital humano, becas, apoyo a investigadores, Sistema Nacional de Investigadores, fortalecimiento de la capacidad científica [7], correspondiente al CONACYT, entre otros no se menciona en ninguno de los rubros los acervos, siendo la esperanza de que el principal insumo del conocimiento, los libros, se incluyan como materiales y suministros.

CONCLUSIÓN

Las necesidades de las bibliotecas universitarias son siempre superiores a la capacidad de las instituciones y de la autoridad central para satisfacerlas. Ante un escenario de recursos económicos siempre limitados y una población potencial de usuarios deseablemente siempre creciente, la única opción razonable y que debería constituirse en política pública del subsector de educación superior, es que la totalidad de los acervos bibliográficos que se adquieren con recursos gubernamentales, independientemente del fondo o del programa del que se obtiene el dinero para el financiamiento de la compra, deberían incorporarse a las colecciones de las bibliotecas universitarias, para beneficio de la comunidad universitaria.

Las reglas de operación de cada uno de los programas federales deberían considerar planteamientos específicos al respecto, lo mismo que los departamentos de activo fijo y las contralorías, además de los sistemas bibliotecarios en las instituciones de educación superior, interesados todos en que el patrimonio universitario esté al alcance de la comunidad académica que se forma en ellas.

La medida es relativamente simple en su planteamiento e implantación, los beneficios potenciales son enormes.

NOTAS EN EL TEXTO

[1] Secretaría de Educación Pública. (2006). Aspectos Financieros del Sistema Universitario de Educación Superior. Recuperado 11/07/08 de http://ses4.sep.gob.mx/wb/ses/aspectos_financieros_del_sistema_universitario, p.3

[2] ANUIES, Directorio Nacional de Instituciones de Educación Superior, recuperado el 10/08/09 de http://www.anuies.mx/la_anuies/diries/ el

[3] Julio Rubio Oca, (2006). La mejora en la calidad de las universidades públicas en el período 2001-2006. México. SEP, PIFI p.37

[4] Cárdenas, H. Política y práctica del fortalecimiento institucional de las bibliotecas universitarias, 2009. p.166, tesis UNAM, http://132.248.67.65:8991/F/ICBPJTTSEACC8IL7QVLCVCNJM4SXERCRCRG9SR11QVH63BUY3XI-00532?func=service&doc_library=TES01&doc_number=000650583&line_number=0001&service_type=MEDIA

[5] Acuerdo 453, Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado, DOF 30/12/08, recuperado 7/4/2010 de http://promep.sep.gob.mx/reglas/Reglas_PROMEP_2009.pdf

[6] idem

[7] Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, Análisis funcional programático económico financiero (devengable). ●

Por la importancia que tienen cada vez más las Ciencias de la Documentación en el trabajo diario de las empresas e instituciones, la Fundación elabora un Catálogo de Software Documental gratuito online, con soluciones a los problemas de Información, Documentación y Conocimiento

www.documentalistas.org/proyectos/catalogo

KROBIBLO v 5.1

DATOS GENERALES

Descripción: Se compone de 3 módulos integrados que le ayudarán a gestionar los recursos de su biblioteca. Con el módulo Krobiblo podrá catalogar todos los libros, y con el de Hemeroteca, las revistas. El uso de estos 2 módulos es similar y su uso muy intuitivo. El tercer módulo, es el de Préstamos, con el que crearemos los socios o usuarios de nuestra biblioteca, y llevaremos el control de los libros que se prestan, así como las devoluciones.

Clasificación: Document Management.

Disciplina: Bibliotecas.

Precio: Adquisición Licencia Nueva: 299,90 € (+ IVA) / Actualización desde Versiones Anteriores: 119,60 € (+ IVA). Hay una versión demo gratuita disponible.

DATOS TÉCNICOS

Arquitectura: Bajo Windows.

Formatos (in-out): Importa datos desde bases de datos externas que tengan una estructura o formato distinto: Dbase, Paradox, SDF, Delimitado.

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre: Adossis, S.A.

Url: <http://www.adossis.es>

Objetivos: Dar soporte y medios informáticos para la introducción a la informática en los centros de educación de cualquier ciclo o nivel educativo.

Contacto: Juan Carlos Angulo Lázaro.

Teléfono: +34 983 397 708

Dirección: C/ Acibelas, 17 - 47004 (Valladolid - España). ●

Bibliotecas llenas de fantasmas

Bonnet, Jacques

1ª Edición. Anagrama: Madrid, 2010

ISBN: 978-84-339-6306-2

En este pequeño tratado del arte de vivir con muchos libros aparecen, entre muchos otros, Pessoa intentando convertirse en bibliotecario o el capitán Ahab y el misterio de la pierna que le arrancó Moby Dick. Y es que esos miles de páginas que ocupan nuestras estanterías están habitadas por fantasmas muy vivos que, una vez los hemos conocido, no nos abandonan jamás. «Jacques Bonnet ha escrito una declaración de amor a la literatura» (Jean-Claude Perrier, Livres Hebdo); «Un compendio de ordenación, tratado de jardinería, ejercicio de agradecimiento, investigación policial, novela de aventuras y autobiografía, este relato borgeano es una promesa de felicidad» (Jérôme Garcin, Le Nouvel Observateur); «Un pequeño y delicioso volumen» (Agnès Léglise, Rock & Folk). ●

**The Whole School Library Handbook**

Woolls, Blanche (Editor); Loertscher, David V. (Editor)

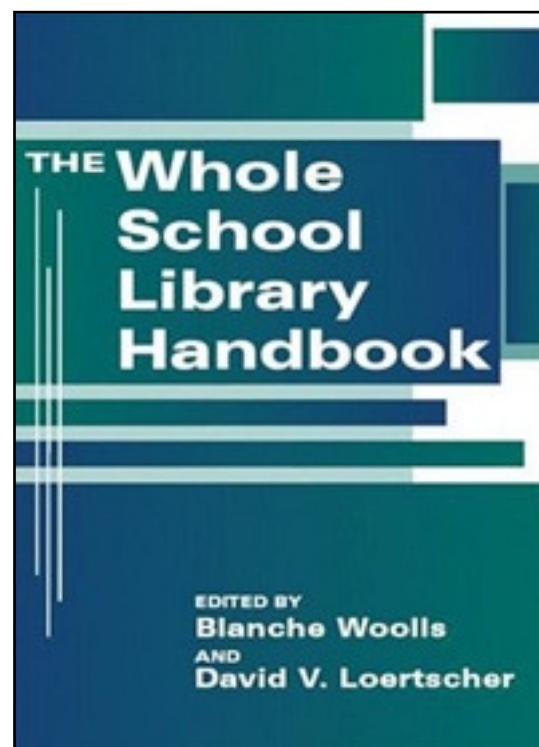
American Library Association, February 2005

ISBN: 978-0838908839

Modeled on the best-selling format of ALA's best selling The Whole Library Handbook (ALA Editions, 1998), this book is the one-stop resource for everything related to the school library media center.

Inside this handy reference, readers will find essential facts, thought-provoking articles, checklists, organization contact information, trivia, advice from the field's experts--everything the school librarian wants and needs to know to run a successful school library program.

With expert advice dealing with the unique environment of the school library, this book features a listing of the top leaders in the school library profession, ways to get the attention of power brokers and decision makers, as well as resources and strategies to facilitate collaboration with teachers. School librarians will use this book again and again for information tailored specifically to their unique needs. LIS students will also benefit from this comprehensive resource that acts as the perfect introduction to the world of the school library. ●





Un ejemplo a seguir

Agustín Gatica Ancatén - Chile

Me es grato el poder comentarles que la Fundación Ciencias de la Información y Documentación cumple un rol fundamental al poner al alcance de todos artículos, noticias, y cursos sobre todo en países donde no existen una fuerte organización para promover y desarrollar el área de las Ciencias de la Información y donde la sociedad no valora la importancia que cumple las bibliotecas, archivos y centros de documentación. Son un ejemplo a seguir para muchos países de América y ojalá sigan acercándose a nuestro continente.

Ojalá más profesionales nos sumemos a esta obra y sigamos luchando a favor de niños, mujeres, desempleados, estudiantes, personas mayores, inmigrantes, toxicómanos, gitanos o discapacitados que por razones económicas o de cualquier otro tipo se encuentren desfavorecidos en el acceso y uso de la información. ●

Un directorio de contactos

Horacio Cárdenas Zardoni - México

El contenido de la revista me parece excelente, incluso me atrevería a sugerir un aumento en la periodicidad, a mensual.

Un problema que veo es la comunicación con la revista, no es fácil encontrar a quien enviar originales, no sabe uno con quien está tratando, sugeriría un directorio. Lo mismo el establecimiento de fechas fijas para el cierre de edición; me sucedió que recibí un correo general de invitación con una fecha de cierre para el número anterior, para que resultara que ya estaba vencido el plazo, ya no supe si se aceptó o se desechó, todo en función del tiempo.

Son cosas administrativas, por lo demás el trabajo me parece excelente. ●

Información para el Cambio Ciudadano

Ana Martínez - España

Soy socia numeraria de la Fundación desde su constitución, lo que me ha reportado muchos beneficios en mi carrera profesional. Igualmente desde el principio me impliqué en el proyecto de Información para el Cambio Ciudadano,

participando en las primeras reuniones en la ciudad de La Paz Bolivia. Es un trabajo difícil pero reconfortante pues los profesionales de la información y documentación tenemos mucho que aportar a nuestros gobiernos para construir democracias más justas desde la información contenida en los documentos que custodiamos, conservamos y difundimos. ●

Problemas con Scribd

Wilson Alexy Gómez Ríos - Colombia

Desde que inició la Fundación siempre estoy pendiente de la Revista, pero que lástima ahora con el sistema de descarga gratuita desde Scribd no la puedo descargar. ¿Es posible que se envíe con las dos opciones? ●

Enviar una CARTA

Envíe sus opiniones sobre lo que ha leído en la Revista Documentación, así como sugerencias relacionadas con la misión de la Fundación "creación, fomento y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la información registrada en cualquier soporte para que a través de su conocimiento se generen cambios en la Sociedad" a info@documentalistas.org

El texto debe ser escrito con claridad, contener su nombre completo y país, así como no superar las 8 líneas.

El equipo de redacción de la Revista se reserva el derecho de publicar aquellas que considere más oportunas.

Internacionalización

Celia María Portaneri Grippo - Argentina

Siempre he notado con agrado la internacionalización con que son publicados los artículos y otros tipos de noticias en vuestra revista. La diversidad cultural y de opiniones creo que es el mayor puntal que sostiene esta publicación.

En cuanto a su estructura informática, no podría opinar demasiado ya que mi preparación profesional no me permitiría hacerlo con la solvencia necesaria, pero sí, como usuario de la misma, puedo decir que me resulta de fácil navegación y por lo tanto una consulta rápida y completa es factible, para luego detenerse en lo que realmente a uno le interesa consultar en profundidad.

Me parece que el esfuerzo que realizan y la dedicación con que lo hacen, es visible en cada una de las ediciones, además he advertido su mejoría en la presentación, desde el inicio hasta ahora, lo que demuestra claramente esta dedicación que yo mencione.

Gracias por proveernos de tanta actualización y sigan adelante. La Comunidad de Documentalistas, Bibliotecarios y todos los Profesionales que no dedicamos a la Transferencia, Estudio e Investigación en estas áreas, debemos estar eternamente agradecidos por vuestra responsabilidad en poner a nuestro alcance una publicación en nuestra lengua materna, escasa por cierto, desde la época de los textos en papel. ●

Aporte pedagógico

Patricia Soledad Vera Acuña - Chile

Me interesa leer su revista porque entrega temas de interés pedagógico y variados temas de información. Estudio Pedagogía en Educación Técnico Profesional y me interesa la recolección de información educativa, la documentación y archivística, que nos plantea un tema de saber velar por la conservación del patrimonio cognitivo que es útil para desarrollar nuevas materias y temas pedagógicos. ●

Transparencia en las CC. de la Información

Belarmina Benítez de Vendrell - Argentina

Creo que el mérito de la Revista Documentación está, fundamentalmente, en haber instalado el tema de la transparencia en el ámbito profesional de las Ciencias de la Información. Me tomo el tiempo necesario para leer toda la revista, pues me interesa conocer la opinión de los colegas que escriben en ella o que son entrevistados por los redactores. Me enriquezco con el conocimiento y las opiniones vertidas en cada número de la revista. En algún momento espero poder colaborar, yo también, con algún trabajo. ●





Alberto Fernández Díaz

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona, donde empezó sus primeros contactos con la política. En 1980 se afilió al Partido Popular, desde entonces ha ocupado varias responsabilidades como la presidencia del Partido Popular en Cataluña en 1996 hasta 2002, siendo candidato a la presidencia de la Generalitat en 1999. Actualmente es Vicesecretario General del PP en Cataluña y Presidente del grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Barcelona. **(España)**

www.documentalistas.org/secretaria/publicaciones/revista/entrevistas.php



¿Cuáles son en su opinión los beneficios de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?

La democracia no convierte a las personas en seres perfectos. Por eso la vigilancia y la prudencia son necesarias siempre para preservar el bien común. Esta vigilancia y esta prudencia no sólo pasa por leyes rigurosas y mecanismos de control y judiciales ágiles y efectivos, sino también por el control que ejercen los medios de comunicación, la sociedad civil organizada

y los propios ciudadanos. Cuanto más fácil es conocer más difícil es actuar de forma impropia. Por eso, la transparencia es una buena vacuna, aunque no infalible, contra la corrupción.

¿Entonces, por qué parece tan difícil el camino hacia la Transparencia y el Acceso a la Información Pública?

Porque en las sociedades de tradición latina los gobiernos se resisten a ceder sus potestades administrativas frente a la sociedad y los ciudadanos. En esto el mundo anglosajón, germánico o escandinavo está mucho más avanzado. Como ejemplo, el gobierno conservador-liberal británico ha hecho de la transparencia y la austeridad un valor principal que asumen incluso aunque les suponga inconvenientes.

El compromiso con la transparencia no es gratuito, tiene sus costes. Ser transparente obliga no sólo a tomar decisiones sino a explicarlas con claridad. Cuando un gobierno lo asume ya no es posible volver atrás aunque cambien los gobernantes. Por eso es importante tener la valentía de avanzar aunque no sea fácil.

Además de la sanción de una ley de acceso a la información ¿qué otras actividades deben ser llevadas a cabo para superar la cultura del secreto que todavía existe en algunos países? ¿Cuál debería ser el rol del Estado y de la Sociedad Civil? ¿Qué otros actores pueden involucrarse en este proceso?

Yo creo firmemente en que la Ley debe permitir el acceso a la información en posesión de las administraciones públicas con la mayor generosidad posible, limitado exclusivamente a cuestiones de seguridad, defensa o a ciertas materias que exigen confidencialidad, como es la gestión de datos personales o los derechos de propiedad intelectual. El derecho a conocer existe en teoría en España pero está muy limitado en la práctica. Hoy el acceso a los archivos oficiales existe pero el desarrollo reglamentario es mínimo e insuficiente.

Por otro lado, no se trata sólo, como bien apuntan, de tener acceso a la información en bruto. Se trata de aprovechar los mecanismos existentes de gobernanza colectiva para que la sociedad civil organizada participe en la planificación y la evaluación de las políticas públicas y en los procesos legislativos y reglamentarios. Ahora bien, también hemos de ser rigurosos para evitar que la participación se convierta en un coto limitado a ciertas entidades seleccionadas por el propio poder político.

La Fundación Ciencias de la Documentación ha puesto en marcha un proyecto internacional, inaugurado en Madrid por el Ex Director General de la UNESCO, D. Federico Mayor Zaragoza, denominado Información para el Cambio Ciudadano que pretende, entre otras cosas, concienciar a los poderes políticos de la importancia de contar con ciudadanos "informados" para que desde su conocimiento puedan realizar una transformación social personal y nacional. ¿En su opinión, cómo puede la información construir sociedad y ciudadanía?

La información y el acceso a la información son condiciones previas para la plena ciudadanía democrática. Pero además hace falta que los propios ciudadanos tengan vivo el espíritu de compromiso hacia el interés colectivo,

>> "El compromiso con la transparencia no es gratuito, tiene sus costes. Ser transparente obliga no sólo a tomar decisiones sino a explicarlas con claridad"

que no se limiten sólo a preocuparse por lo suyo. Y eso no es algo espontáneo. Hay que fomentarlo sin confundir este fomento con la promoción de una determinada interpretación ideológica de la democracia. Más allá de nuestras discrepancias necesitamos un espacio compartido de valores democráticos. Y ese espacio compartido no puede ser la imposición de una parte sobre otra, como ha intentado estos años últimos el Partido Socialista o como a veces intentan los partidos nacionalistas.

Pero, ¿realmente le interesa a los poderes públicos contar con ciudadanos “informados” que sepan extraer sus conclusiones de las informaciones recibidas?, y en este mismo orden de cosas, ¿por qué los medios de comunicación parecen que se centran más en las noticias negativas y escabrosas que en las positivas? ¿interesa crear una “sociedad de crispación” o simplemente desviar la atención de los asuntos importantes?

Irónicamente le diré que quienes se quejan ahora de la agenda política de la crispación eran los mismos que antes del 2004 crisparon todo lo que pudieron y más. Miré, donde hay democracia, partidos y libertad hay competencia y contraposición de criterios. En democracia los consensos fundamentales son pocos, pero han de ser firmes y sólidos. Lo que no vale es hacer lo que hacen los partidos de izquierda que cuando tienen un problema deciden hacer un pacto nacional para sacar el tema del debate político porque les molesta.

Segunda reflexión. Forma parte de la naturaleza de las cosas que las malas noticias sean más noticia que las buenas. Como forma parte de la democracia televisiva que los mensajes se deban expresar en lenguajes verbales y no verbales adaptados a los medios, lo que obliga a simplificar. Pero tampoco podemos ignorar que a veces lo que hay en ciertas críticas del lenguaje político es un divorcio entre ciertas elites intelectuales y el sentir común de los ciudadanos, como ocurre, por ejemplo, en el tema de la inmigración o el multiculturalismo.

Y finalmente un comentario sobre el interés de los gobiernos por dar a conocer. Lord Acton decía que el poder corrompe y que el poder absoluto corrompe absolutamente. Por eso mismo es necesario dar más transparencia y reducir los espacios de discrecionalidad opaca de los gobiernos. Y sobre todo es necesario un pluralismo informativo sin privilegios desde el gobierno.

Finalmente, ¿no cree Usted que, tal vez, los ciudadanos no son conscientes de que existe cierta información a la que deberían tener un acceso que no tienen? ¿de qué formas puede comunicarse esta situación a la población?

Me da la impresión de que lo que falta no es información. De hecho, todos los gobiernos gastan mucho en informar, aunque muchas veces más que informar lo que hacen es vender su imagen y procurar transmitir sus propios intereses. Lo que falta no es comunicación desde el gobierno –que hay mucha- sino que los ciudadanos y la sociedad civil puedan saber lo que los gobiernos no tienen interés en destacar. Ya sabemos que alguien dijo que noticia es lo que alguno quiere que no se sepa.

Muchas gracias por sus respuestas, ¿alguna cosa más que quisiera contarnos para terminar?

Creo que es importante defender la transparencia en todo el mundo, también en las democracias occidentales, pero sobre todo en todos aquellos países donde o no hay democracia o donde la cultura política presenta aún un grado de tolerancia hacia el nepotismo y la corrupción. ●



Información



Tecnología



Conocimiento

Nuestra misión es la creación, fomento y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la información registrada en cualquier soporte para que a través de su conocimiento se generen cambios en la Sociedad.

Con el mecenazgo de su institución conseguimos que la información sea un derecho de todos y para todos

CD Fundación Ciencias de la Documentación
www.documentalistas.org

Inscrita en el Protectorado del Ministerio de Cultura Español nº 639 · Miembro de la Asociación Española de Fundaciones
Las aportaciones económicas a la Fundación se benefician de una desgravación fiscal del 35% según Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, vigente en España.



El Cultural

<http://www.elcultural.es>

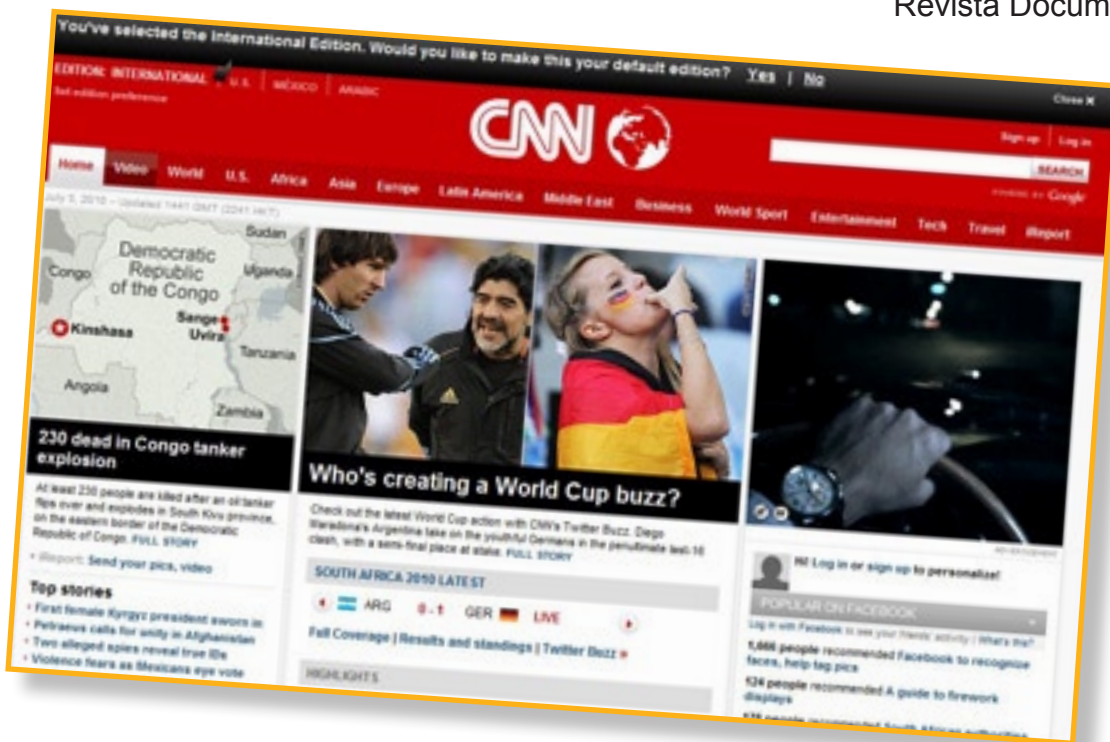
Una revista de cultura independiente y plural, que se distribuye todos los jueves con el periódico español El Mundo. ●



Prensa-online

<http://www.prensa-online.com>

Uno de los directorios más actualizado de todos los periódicos, diarios, revistas y radios del mundo. También cuentan con un catálogo de periódicos deportivos y mucho más. ●



CNN

<http://edition.cnn.com>

The international edition of CNN.com is constantly updated to bring you the top news stories from around the world. It is produced by dedicated staff in London and Hong Kong, working with colleagues at CNN's world headquarters in Atlanta, Georgia, and with bureaus worldwide.

CNN.com relies heavily on CNN's global team of over 4,000 news professionals. CNN.com/International features the latest multimedia technologies, from live video streaming to audio packages to searchable archives of news features and background information. The site is updated continuously throughout the day. ●

Wikiquote

<http://es.wikiquote.org>

El 27 de junio de 2003 comenzaron a crear un compendio abierto en línea de frases célebres en todos los idiomas, incluyendo las fuentes (cuando estas se conocen) y traducciones

de frases célebres en idiomas distintos, y que está enlazado a la Wikipedia para mayor información. Hasta el momento han creado 4.217 páginas con miles de frases célebres y proverbios. ●





Wikiversity

<http://es.wikiversity.org>

Plataforma educativa, online, libre y gratuita, con filosofía wiki en la que podrá crear proyectos de aprendizaje a cualquier nivel educativo, participar en un grupo de aprendizaje, crear contenidos didácticos tales como exámenes, ejercicios de prácticas, foros de discusión sobre las dudas en las materias que estudias. ●

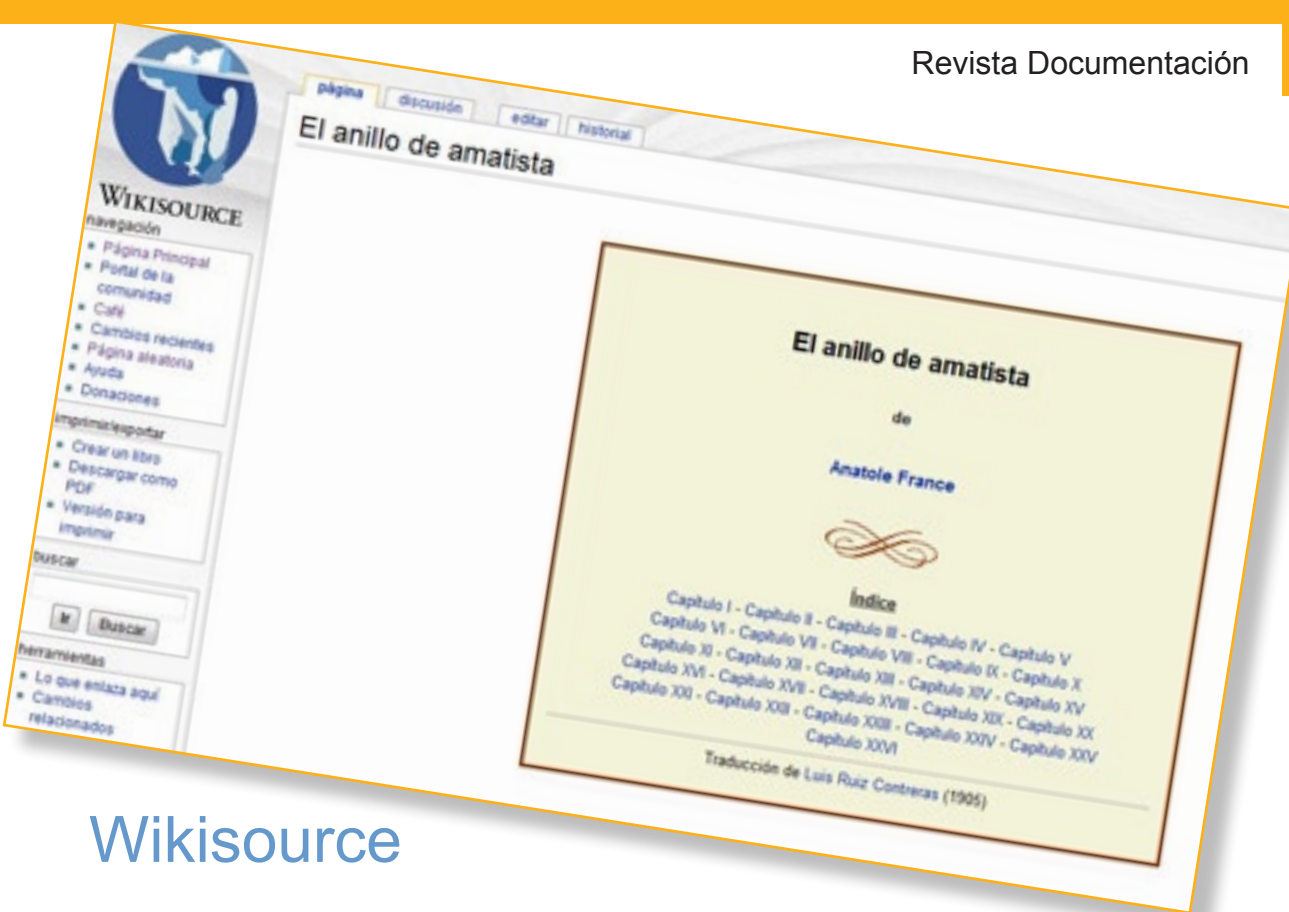


Information Access Operations

<http://www.gov.bc.ca/citz/iao>

Its mandate is to lead and deliver optimal services on behalf of the Province of British Columbia, in fulfilling the obligations under the Freedom of Information and Protection of Privacy Act (FOIPPA); the Document Disposal

Act (DDA) and the Core Policy and Procedures Manual (CPPM) Chapter 12 for the management of records within the provincial government's control and/or custody. ●



Wikisource

<http://es.wikisource.org>

Biblioteca en línea de textos originales que se encuentran en dominio público o que hayan sido publicados con una licencia GFDL o Creative Commons. ●



FIRBIP

<http://www.iberbibliotecas.org>

El Foro Iberoamericano de Responsables Nacionales de Bibliotecas Públicas está integrado por los responsables nacionales de bibliotecas públicas de los países de

Iberoamérica, además del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC). ●



¿DE QUIÉN ESTAMOS HABLANDO?

Famoso tenista español actual número 1 del ránking de la ATP.

RETENCIÓN VISUAL

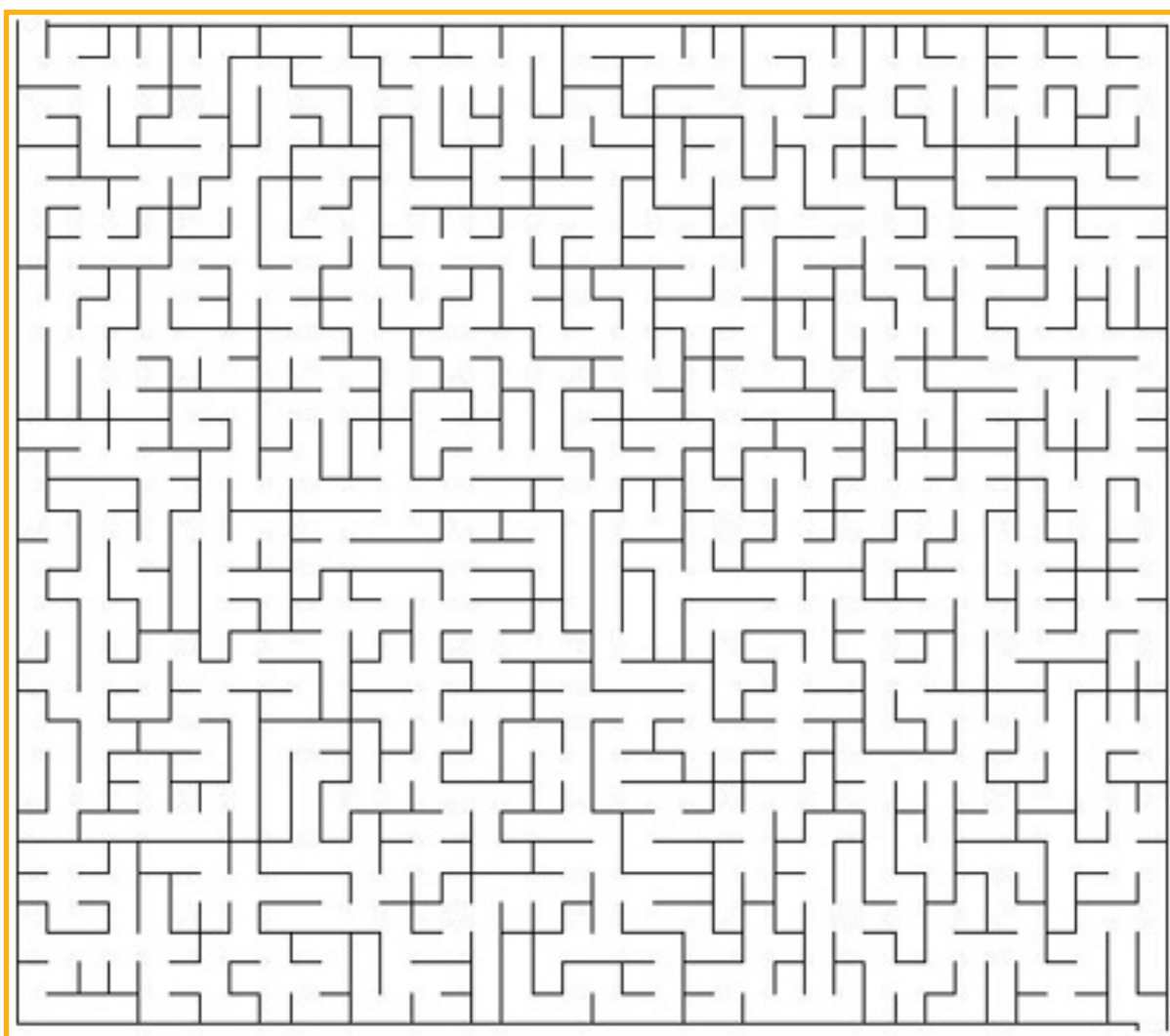
Observe la siguiente imagen durante 30 segundos e intente memorizar todos los detalles que le sea posible, y responda a las preguntas que le aparecen en el apartado de PASATIEMPOS - SOLUCIONES.



3					6			
		4	3					
	6			9	7	1		
1				7		5		8
					9	6	4	
7	4		5	6	8		2	
4		2		3		9		
8			7	5		2		
	5	1						

SUDOKU

SALIR DEL LABERINTO



RETENCIÓN VISUAL

1. ¿Cuántas ruedas pueden verse en el dibujo?
3 5 6 7
2. ¿De que color es el remolque que lleva el tractor?
Verde Rojo Naranja Azul
3. ¿De que color es el humo de la cosechadora?
Negro Blanco Gris No echa humo
4. ¿Cuántas personas se ven en la imagen?
0 1 2 3
5. ¿Cuántos líneas se pueden ver en la imagen?
8 7 9 11

3	1	7	2	4	6	8	5	9
9	8	4	3	1	5	7	6	2
2	6	5	8	9	7	1	3	4
1	2	6	4	7	3	5	9	8
5	3	8	1	2	9	6	4	7
7	4	9	5	6	8	3	2	1
4	7	2	6	3	1	9	8	5
8	9	3	7	5	4	2	1	6
6	5	1	9	8	2	4	7	3

¿DE QUIÉN ESTAMOS HABLANDO?

Rafa Nadal
(Tenista Español)



SUDOKU

SALIR DEL LABERINTO

